



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 31 de diciembre de 1998 – Número 261

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos»	8.114
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»	8.122

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Castro Urdiales,	8.129
------------------------	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos»

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ART. 1.-ÁMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo nº 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, entre 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 1998 y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, los efectos económicos de carácter salarial se retrotraerán a 1 de Enero de 1998. La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

ART. 3.- COMISIÓN PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio, siendo el Presidente el mismo del Convenio. Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, la convocatoria se realizará con una semana de antelación y orden del día concreto. Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- a).-Interpretación del Convenio.
- b).-Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c).-Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- d).-Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

ART. 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter. En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprueba alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

ART. 7.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.- El personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos ostenta una relación laboral de carácter fijo e indefinido, que se mantendrá en tanto que dicho servicio siga gestionándose por el Ayuntamiento de Santander.

Para el supuesto de cambio en la forma de gestión, de manera que el servicio de transportes pase a ser gestionado por una sociedad de naturaleza privada o mixta, se respetarán en todo caso los siguientes derechos:

- 1- Los trabajadores del Servicio podrán optar por permanecer en la plantilla laboral del Ayuntamiento o servicios municipales, siempre que exista vacante de categoría igual o similar.
- 2- Al reincorporarse a la plantilla laboral municipal cuando la sociedad cese en la gestión del servicio y recupere la gestión directa el Ayuntamiento.
- 3- Durante la gestión del servicio por la sociedad privada o mixta, podrán participar en los sistemas de provisión o promoción interna de puestos de trabajo municipales de carácter laboral en las mismas condiciones que los demás empleados municipales, este sistema de provisión será siempre previo a la convocatoria pública externa, de modo que las vacantes que se produzcan en las plazas iguales o análogas a las del personal privatizado, se cubrirán previamente por este personal en concurrencia con el personal municipal.
- 4- A optar por la readmisión o la indemnización en caso de despido declarado improcedente.
- 5- A no ser incluido en el expediente de extinción de contratos, sean colectivos o individuales, al amparo de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- 6- A no ser incluido en el expediente de movilidad geográfica, salvo adscripción voluntaria.
- 7- A no ser destinado a puesto de trabajo ajeno a la concesión.
- 8- A mantener los derechos económicos y sistema retributivo que existieran en el momento de la adopción del cambio de gestión.

El incremento salarial anual será como mínimo el que experimente el resto de los empleados municipales.

- 9- En el supuesto de insolvencia de la sociedad gestora del servicio, el Ayuntamiento responderá solidariamente con aquella de las obligaciones de naturaleza salarial o indemnizatoria derivada del contrato de trabajo.
- 10- A que se incluya una copia de esta cláusula en los expedientes que se tramiten para la concesión del servicio en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Retribuciones

ART. 8.- INCREMENTO SALARIAL.- En cumplimiento de la Ley de Presupuestos del Estado, los salarios no experimentarán crecimiento para el año 1997.

Para 1998 se incrementarán los salarios de acuerdo con dicha Ley en el 2,1% aplicable a todos los conceptos económicos.

Si el Acuerdo de Funcionarios o los Convenios Colectivos del personal laboral municipal reflejarán un porcentaje de aumento de salarios con carácter general superior, éste sería aplicable al Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

ART. 9.- SALARIO NIVEL.- Este concepto estará formado por el salario base y por el complemento funcional.

Los importes para 1998, figuran como ANEXO N° 1, al final del Convenio.

ART. 10.- COMPLEMENTO SALARIAL.- Esta denominación agrupa los siguientes conceptos :

PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.- Se percibirá por este concepto las cantidades que al final del Convenio se incluyen como ANEXO N° 1.

DEDICACION EXCLUSIVA.- A aquellos empleados que el Servicio exija dicha condición, les retribuirá por ella en una proporción del 36,68% sobre el salario base.

TURNICIDAD.- Aquellos empleados que roten su turno con periodicidad semanal o cumplan su horario en jornada partida, percibirán por ello la cantidad de 49.529.-pts anuales, distribuidas en los doce meses del año. El Inspector de Control Ayudante y el Conductor-Perceptor de minusválidos, que cumplen su horario en jornada partida, percibirán por ello la misma cantidad.

ART. 11.- COMPLEMENTOS PERSONALES.- Esta denominación agrupa los siguientes conceptos :

COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.- Percibirán este concepto los empleados a los que la valoración de puestos de trabajo realizada por HAY GROUP, fijó unas retribuciones por debajo de las realmente consolidadas. Para 1998 dicho complemento queda fijado en las siguientes cantidades: nº 1005 - 679.572,- Ptas., nº 1008 - 245.424,- Ptas., nº 1016 - 403.584,- Ptas., nº 3002 - 218.568,- Ptas., y nº 3003 - 146.832,- Ptas.

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.- El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio. Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

ART.12.- OTROS COMPLEMENTOS.- **QUEBRANTO DE MONEDA.**- El personal de cobranza e inspección percibirá anualmente por este concepto la cantidad de 63.228.-pts distribuidas en los doce meses del año 5.269.-pts mes.

El recaudador-pagador percibirá por dicho concepto 160.032 anuales en doce meses de 13.336.-pts.

ART.13.- HORAS NOCTURNAS.- Cada hora trabajada entre las 22.00 h. y las 6.00 h. será retribuida de acuerdo al ANEXO N° 2 que se une a este Convenio, a partir de primero de año, se actualizarán las tablas de valores a aquellos empleados a los que varíen sus condiciones personales (antigüedad, etc.).

ART. 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada diaria y/o semanal pactada de trabajo, se abonará de acuerdo al ANEXO N° 2 que se une a este Convenio, a partir de primero de año, se actualizarán las tablas de valores a aquellos empleados a los que varíen sus condiciones personales (antigüedad, etc.). Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio. La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

ART. 15.- DISPONIBILIDAD.- Al ser un Servicio Público el Servicio Municipal de Transportes Urbanos y al objeto de facilitar el cumplimiento de la prestación del servicio a los ciudadanos, se establece una lista única de disponibilidad y permanencia anual, por categoría y grupo de descanso, de adscripción voluntaria y rotatoria para trabajar en día de descanso y así poder cubrir las necesidades del servicio por causas especiales e imprevisibles (punta de población flotante en época estival, fiestas populares, inclemencias atmosféricas, etc.).

El Servicio podrá mandar trabajar a los trabajadores de la lista de disponibilidad, para atender las necesidades del servicio hasta un máximo individual por trabajador de 12 descansos al año, pudiéndose superar este número en caso de falta de personal suficiente para cubrir el servicio. Percibiendo por día de descanso trabajado la cantidad de 13.784.-pesetas, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad de 15.205.-horas al año.

En casos excepcionales por ausencias imprevistas el servicio podrá mandar trabajar más descansos de los 12 máximos establecidos, previa comunicación al Comité de Empresa, siendo estos días retribuidos con descanso a razón de:

- Si la compensación se produce en sábado, domingo o festivo, a razón de día por día.
- 1,75 días en caso de descanso en día de lunes a viernes no festivo.
- La compensación de estos descansos podrá, a elección del trabajador, cobrarse o disfrutarse.

El disfrute de los descansos acumulado por este motivo será dentro de los 4 meses posteriores a su realización.

El SMTU, el Comité e Empresa y los Sindicatos firmantes, fijamos como objetivo común el proceder a la paulatina reducción de este tipo de trabajo en día de descanso, sustituyéndolo por la generación de empleo estable.

Para una correcta aplicación de lo pactado, el Servicio informará por escrito mensualmente al Comité de Empresa de la evolución de la lista de disponibilidad reflejando en ella la relación nominal de los trabajadores que han prestado servicio en días de descanso, fecha de la prestación y turno de trabajo, con reserva de publicidad de acuerdo con el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

ART.16.-REVISION.- Si el I.P.C. a 31 de diciembre de 1998 superase el 2,1%, los salarios pactados en este convenio sufrirán una revisión por el importe superado.

ART.17.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias son de devengo anual en los meses de marzo, julio y navidad, y se percibirán fraccionadas en los 12 meses del año. Los conceptos que integren las pagas extraordinarias son SALARIO NIVEL Y ANTIGÜEDAD.

Se percibirá además una gratificación con la retribución del mes de noviembre de 74.348.-pts.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar Obligatorio percibirá las pagas extraordinarias.

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones.

ART. 18.- JORNADA.- La jornada será de 1.661 horas al año correspondientes a 38 horas semanales distribuidas en cinco días a la semana y se realizarán en horario continuado con descansos correlativos según cuadro adjunto, en turnos de mañana, tarde y noche (éste solo en época estival y fin de año, realizándose preferentemente con personal voluntario).

Se cumplimentará la jornada con las siguientes excepcionalidades o complementos.

ADMINISTRACIÓN: Jornada continuada de lunes a viernes, en turno de mañana de 7,36 horas. Entre el 15 de junio y 15 de septiembre se adelantará la salida a las catorce horas.

ALMACÉN: Jornada continuada de 7 horas de lunes a viernes y de 6 horas el sábado, en turno de mañana, siendo éste último alternativo cada semana. Se dispondrá de ocho días al año libres.

ENGRASE Y NEUMÁTICOS: Jornada correlativa según cuadro, en turno de mañana de 7 horas y 36 minutos, se dispondrá de ocho días al año libres en el mes que se indica en el cuadro de vacaciones.

CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.- Turno de mañana, en horario de 6,24 horas a 14.00 horas de lunes a viernes. Se establecerá un turno rotativo fijo cada cuatro semanas (o número equivalente a operarios de dicha sección) los sábados y domingos en la época estival y los sábados el resto del año descansando a continuación.

Se dispondrá de ocho días al año libres en el mes que se indica en el calendario de vacaciones.

LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.- Turno de tarde de 16.22 a 24.00 horas con la misma jornada de Engrase y Neumáticos.

TALLERES.- La jornada diaria será de 7 horas, 38 minutos en turno de mañana según cuadro, cada siete semanas se establecerá un turno fijo de tarde de 16 horas 22' a 24.00 horas, en la época estival y fin de año se establecerá otro de noche entre los oficiales que posean carnet de conducir de autobús, se dispondrá de ocho días al año libres en el mes que se indica en el cuadro de vacaciones.

A todo el personal de Talleres y Almacén se le entregará a final de año un calendario que recoja la jornada del año siguiente.

GUARDAS.- Jornada diaria de 8 horas en turnos de mañana, tarde y noche, con descansos correlativo, tendrán un exceso de 18,5 días al año que disfrutarán entre cuatro y siete meses antes o después de las vacaciones.

INSPECTORES DEL CENTRO DE CONTROL.- La jornada será de 8.00 horas diarias compensándoles el exceso con 18,5 días de descanso al año.

INSPECTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 38 minutos, compensándoles el exceso con 8 días de descanso al año.

CONDUCTORES.- La jornada diaria será de 7 horas 46 minutos, tendrán un exceso de doce días al año, cinco de ellos se disfrutarán seguidos en el periodo de 4 a 7 meses antes o después de las vacaciones en el periodo que coincide en el cuadro de descansos con el turno de cinco días de trabajo y los otros siete más el día que corresponde por San Cristóbal en domingos y festivos en el mismo periodo.

CONDUCTORES-PERCECTORES, CONDUCTORES DE COCHERAS Y COBRADORES.- Jornada de 7 h. 57 minutos, en turnos de mañana, tarde y noche según cuadro, se dispondrá de diez días seguidos de compensación a continuación de las vacaciones así como de dos fiestas por grupo. En el periodo de 4 a 7 meses antes o después de las vacaciones tendrán 8 días libres que se disfrutarán: cinco de ellos seguidos en el periodo que coincide en el cuadro de descansos con el turno de cinco días de trabajo, dos en el sábado y domingo siguiente o anterior, y el que falta más el día que corresponde por San Cristóbal, a ser posible en sábado, domingo o festivo, o bien añadido a días de descanso.

CONDUCTORES-PERCECTORES.- La jornada será en turno de mañana de veinte minutos para la preparación del autobús y llegada a la cabeza de línea y siete

horas diecinueve minutos de jornada de autobús. Los 18 minutos restantes son de entrega y liquidación de la recaudación. En turno de tarde siete horas veintinueve minutos de jornada de autobús y veintiocho minutos para llevar el autobús a cocheras desde la última cabeza de línea más cercana, pasarse por el tren de lavado, situarla en la toma de gasóleo y realizar la liquidación y entrega de la recaudación.

COBRADORES.- La jornada será de 7 h. 39 minutos de autobús y 18 m. para la entrega y liquidación de la recaudación. En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y dejar de servicio, entendiendo éste de cocheras a su cabeza de línea o viceversa desde su última cabeza de línea.

La jornada especificada en los términos redactados en ésta cláusula será de aplicación a partir de 1 de enero de 1999. Para la aplicación de la reducción de jornada se contratarán siete plazas fijas.

La citada reducción de jornada se retrotraerá a 1 de enero de 1998, en las siguientes condiciones:

Todo el personal disfrutará de 2 días al año durante 1999, 2000, 2001 y 2002, si por causas organizativas el Servicio no pudiese dentro de cada año compensarlos con descanso, estos se retribuirán al precio de hora ordinaria.

Antes de cada primero de año se publicarán los calendarios de los días de compensación por reducción de jornada. Dichos calendarios, al planificarse anualmente, tendrán el mismo funcionamiento que los de vacaciones en situaciones de Incapacidad Temporal.

Las compensaciones en jornadas detalladas en éste artículo están siempre referidas y supeditadas a la diferencia real entre las 1661 horas anuales pactadas y las que efectivamente se prestan como resultado de la jornada diaria.

SAN CRISTOBAL.- Todo el personal del Servicio, tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se disfrutará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores. En los casos en que no esté fijado se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

PROLONGACION DE JORNADA.- Ante la imposibilidad práctica de equiparar la jornada laboral a la que realizan los diferentes servicios municipales se establece un plus de compensación consistente en 212.496.-pts/año, equivalentes a una aplicación de jornada de 35 horas semanales. Su abono se realizará en los 12 meses del año. Aquellos empleados no pertenecientes a tráfico que prefieran la reducción de jornada efectiva podrán optar, individual y voluntariamente, a ella en lugar de a su compensación económica.

Si la legislación dispusiese con carácter general y a nivel nacional por Ley o Acuerdo Interconfederal la jornada máxima de 35 horas, el personal afectado por este Convenio procedería a incluir el concepto retributivo de prolongación de jornada en aquél otro que en su día se negocie, sin que pudiese sufrir minoración la cantidad que en ese momento se estuviese retribuyendo.

ART. 19.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

- Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.
- Por un tiempo de OCHO días en caso de fallecimiento del cónyuge.
- Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.
- Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.
- Por DOS días en caso de muerte de hermanos, nietos, abuelos, hijos políticos y hermanos políticos de ambos cónyuges.
- Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos cónyuges, hermanos o hijos políticos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

- Por un DÍA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.

A estos efectos, se entenderá por intervención quirúrgica grave, aquella que conlleve hospitalización de al menos los días que se regulan como permiso.

- Durante un DÍA por traslado de su domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, cónyuges e hijos del trabajador. Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación. Se denominan días de compensación a los sábados y domingos que corresponde descanso dentro del ciclo de sábado, domingo, lunes y martes.

ART. 20.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.- Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales. Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa, informando al interesado con 48 horas de antelación.

ART. 21.- RELEVOS.- Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana. Aquellos autobuses que no dispongan de relevo finalizarán su horario como máximo a las 15.15 horas.

ART. 22.- VACACIONES.- El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de las mismas se calculará sobre salario nivel, complemento salarial y personal y quebranto de moneda exclusivamente, no procediendo por tanto la inclusión de la nocturnidad ni parte

proporcional de la misma. Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y durante el período comprendido entre el 10 de Junio y 2 de Septiembre inclusive, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal de tráfico que en cada uno de los restantes períodos. Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según los calendarios que figuran anexos, y siempre comenzarán el día marcado en dicho calendario, incorporándose al trabajo el día marcado en él mismo, aunque si bien este cae en día de descanso, se incorporará cuando finalicen los días de descanso de su grupo correspondiente.

CAPITULO IV

Ingresos

ART. 23.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse, serán publicadas en los tablones de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio, adscritas o no a este Convenio Colectivo.

ART. 24.- TRIBUNAL DE EXÁMENES.- Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

ART. 25.- CREACIÓN DE EMPLEO.- El número de bajas que se produzcan durante el año, serán incorporadas a la oferta de empleo público del siguiente ejercicio. Para la aplicación de la reducción de jornada pactada, se incluirá en la oferta pública de empleo 7 plazas.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias.

ART. 26.- PREMIOS DE JUBILACIÓN.- Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

A los 60 años.....	32 mensualidades.
A los 61 años.....	18 mensualidades.
A los 62 años.....	10 mensualidades.

El cálculo de este premio, se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años, que equivale al 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad de la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 62 años, perderá el derecho a dicho premio.

A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez, se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal. El S.M.T.U. se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de Julio, debiendo los interesados en acogerse a este tipo de jubilación, ponerlo en conocimiento del Servicio de forma fehaciente con una antelación mínima de cuatro meses.

Se establece la obligatoriedad de la jubilación a los 65 años siempre que la persona afectada tenga cubiertos los períodos mínimos legales de cotización que le permitan obtener una jubilación del 100% de su base reguladora. El Servicio Municipal de Transportes Urbanos procederá, de forma simultánea, a una nueva contratación de personal por cada jubilación forzosa, si es posible incluyéndola en la oferta pública de empleo del ejercicio y si no, mientras ésta se ejecuta, se realizará contratación de carácter interino.

ART. 27.- INCAPACIDAD.- El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla. El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio. El trabajador beneficiario, percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibe pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría. Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal, podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

ART. 28.- RESPONSABILIDAD.- El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad. A aquellos conductores, que les sea retirado el permiso de conducir en ejercicio de sus funciones en el Servicio, serán acoplados a otro puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. No será de aplicación esta condición, si el conductor es reincidente más de tres veces en el período de un año; en el supuesto de rebasar los límites fijados, pasará a desempeñar el puesto que el Servicio le nombre con los correspondientes emolumentos de su nueva categoría, hasta que dure la sanción. Si la retirada del carnet de conducir, se produce conduciendo el coche particular en uso privado, se reservará el puesto de trabajo. Las causas de los accidentes o incidentes, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, así como cualquier divergencia de interpretación.

El Servicio será responsable civil subsidiario y proveerá de asistencia jurídica a todos los empleados que lo soliciten y sean parte en cualquier tipo de procedimiento que derive de su actuación laboral, bien por medio de letrados de la Compañía Aseguradora, bien por medio de letrados del propio Servicio o libremente elegidos. No obstante, en los casos en que la Compañía Aseguradora no cubra el siniestro y el empleado fuera condenado, la minuta que de tal pleito dimane, será responsabilidad del empleado y el Servicio recuperará las cantidades que hubiere anticipado.

ART. 29.- BECAS.- Tendrán derecho a solicitar becas, los empleados del Servicio, cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado. El Comité de Empresa, será el encargado de distribuirlas y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1997-98 se fija en 1.598.823 pesetas y para el 98-99 en 1.632.398 pts. y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

- a).- del nivel de estudio:
- B.U.P. y F.P. de 1 y 2 Grado.
- Estudios en Escuelas Universitarias (pcritos, aparejadores, magisterio, etc.)
- Estudios Superiores de Licenciatura (Caminos, Arquitectura, etc..)
- b).- Del Lugar en que se estudia:
- en Santander.
- en otra localidad, fuera de la región.
- c).- De los resultados obtenidos:
- En B.U.P. y F.P. de 1 grado, teniendo aprobado el curso anterior.
- En los demás, con una asignatura.
- En Caminos, con dos asignaturas.

ART. 30.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.- Todo trabajador que tenga hijos, o cualquier otro familiar, disminuido percibirá una ayuda de 16.648.-pts mensuales por cada uno, siempre que esté a su cargo. El reconocimiento de la minusvalía será acreditado por la Seguridad Social y la ayuda será compatible con lo que perciba de citado organismo.

ART. 31.- PASES DE LIBRE CIRCULACIÓN.- Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, en el desempleo y sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta que contraigan matrimonio, y mientras vivan a cargo del empleado. Las viudas de los empleados, mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo, tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o persona que con él conviva. En todo caso, los empleados deberán acreditar documentalmente encontrarse en la situación que da derecho a esta cláusula y en cuanto a la persona que con él conviva la acreditación, se efectuará mediante certificación de convivencia o de empadronamiento en el domicilio del empleado.

ART. 32.- DERECHOS SOCIALES.- Los empleados del Servicio Municipal de Transportes Urbanos tendrán las ventajas sociales, pases de accesos y utilizaciones gratuitas que tengan otros empleados municipales y en especial las referidas a todas las instalaciones municipales deportivas.

ART. 33.- SEGURO DE VIDA.- El Servicio, estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Fallecimiento por causa natural	1.548.000 pts.
Invalidiz Absoluta y Permanente	4.644.000 pts.
Fallecimiento por Accidente (no circulación)	4.644.000 pts.
Invalidiz Permanente Absoluta por Accidente Laboral	2.683.200 pts.
Invalidiz Permanente Parcial por accidente Laboral	1.548.000 pts.

(Según baremo).

Las indemnizaciones citadas, se revalorizarán (al vencimiento de la póliza) en el importe del I.P.C. una vez que se constate oficialmente.

ART. 34.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 100% de su salario. Cuando coincida la situación de I.L.T. de un trabajador con el disfrute del período vacacional, las cantidades revertidas por el I.N.S.S. se destinarán a un fondo que a final de año será distribuido por la Comisión Paritaria en aspectos sociales, que no podrán ser gratificaciones ni salario.

ART. 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES Y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.- Por estos conceptos se consigna una cifra de 7.000.000,- pts.

a).- Anticipos sobre haberes.- Se destinan a este apartado 2.000.000 pts., que se distribuirán en anticipos de un máximo de 200.000 pts. siendo su período de amortización de 12 meses correlativos.

b).- Préstamo de vivienda.- Se destinan a este apartado 5.000.000 pts., que se distribuirán en préstamos de 1.000.000 pts., siendo su período de amortización de 48 meses correlativos.

En ambos casos, la Comisión Paritaria del Convenio, será la encargada de elaborar un reglamento en el que figuren los requisitos y condiciones exigibles para su concesión, en un plazo de un mes desde la firma del Convenio, así como informe previo de las solicitudes. Tanto los anticipos como los préstamos, no devengarán intereses.

ART. 36.- VESTUARIO.- El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo:

INSPECTORES Y ORDENANZA.- Un traje gris completo, compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años, dos camisas de manga corta y un pantalón de verano todos los años. Un jersey cada dos años.

CONDUCTORES-PERCECTORES, COBRADORES Y CONDUCTORES.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: dos chaquetas punto (verano, invierno), dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, tres camisas m/c, y dos corbatas.

GUARDAS.- Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: una chaqueta de punto (verano) dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, 3 camisas m/c, y dos corbatas.

PERSONAL DE TALLERES.– Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón, una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año, un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

MEDICO, A.T.S., Y PERSONAL DE LIMPIEZA.– Una bata todos los años.

ART. 37.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.– El Servicio abonará las tasas y concertará con gabinetes médicos la expedición del procedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

ART.-38.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.– Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que en cada caso se señala, concediéndose tanto para el empleado como para su esposa e hijos a su cargo, otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE:

a) Dentarias:

Dentadura Superior e Inferior	24.280.-pts
Dentadura completa	48.560.-pts
Piezas, cada una	5.401.-pts
Empastes cada uno	2.706.-pts
Endodoncias, cada una	5.401.-pts
Implantes, osteointegrados, cada uno	10.792.-pts
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de	48.750.-pts
Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de	48.750.-pts

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por ser de obligada prestación, según el régimen de la Seguridad Social.

b) Oculares:

Gafas (montura)	6.483.-pts
Cristales, cada uno	2.165.-pts
Lentillas, cada una	5.401.-pts

c) Audífonos, cada uno	48.750.-pts
------------------------	-------------

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene.

ART. 39.- GARANTÍAS SINDICALES.

- a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical y podrán ser acumuladas trimestralmente en cualquiera de sus miembros. Dichas licencias se solicitarán con una antelación de 48 horas, salvo urgencias justificadas.
- b).- En cuanto a los derechos y deberes se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (LOLS y ETT).
- c).- SECCIONES SINDICALES.– Reconocimiento de la Sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa. El número máximo de miembros por Sección Sindical con derecho al disfrute de las jornadas es de TRES, de los cuales solamente 1 por cada sindicato podrá coincidir, en el uso de estas licencias, con el Comité de Empresa. Dichas licencias se solicitarán con una antelación de 48 horas, salvo urgencias justificadas. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca. Se establecerá un modelo de comunicación al Servicio de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

ART. 40.- SEGURIDAD Y SALUD E HIGIENE..

- a) El Comité de Seguridad y Salud estará formado de acuerdo al art. 38.2 y 35 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. En cuanto a las competencias, facultades y obligaciones de dicho Comité, se estará a las marcadas en la legislación correspondiente y expresamente en la citada Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, R.D. 39/97 de 17 de enero.
- b) Reconocimiento médico.- Los trabajadores del Servicio, pasarán un reconocimiento médico cada año, dentro de su jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa, y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

CAPITULO VII

Reglamentación

ART.41.-REGLAMENTO REGIMEN INTERIOR.– El Reglamento de Régimen Interior permanecerá vigente en todo aquello que no contravenga las disposiciones legales.

GRUPOS DE VACACIONES 1998

INSPECTORES

GRUPO 1º	5015	GRUPO 7º	5018
GRUPO 4º	5016	GRUPO 9º	5012
GRUPO 5º	5017	GRUPO 10º	5013
GRUPO 6º	5009	GRUPO 11º	5019

CONDUCTORES

GRUPO 7º	10013	GRUPO 10º	10019
GRUPO 9º	10018	GRUPO 11º	10041

GUARDAS Y ORDENANZA

GRUPO 1º	9037	GRUPO 6º	9101
GRUPO 5º	9026	GRUPO 8º	9102
		GRUPO 10º	9100

TALLERES

GRUPO 1º	9016	GRUPO 4º	9021
	9034		9030
	9039		9044
	9043		9023
GRUPO 2º	9007	GRUPO 5º	9033
	9038		9017
	9045		9018
GRUPO 3º	9006	GRUPO 6º	9041
	9029		

CUADRO DE VACACIONES

INSPECTORES - CONDUCTORES - GUARDAS Y ORDENANZA

MESES	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002
ENERO	7	5	3	1	10	8	6
FEBRERO	8	6	4	2	11	9	7
MARZO	9	7	5	3	1	10	8
ABRIL	10	8	6	4	2	11	9
MAYO	11	9	7	5	3	1	10
JUNIO	1	10	8	6	4	2	11
JULIO	2	11	9	7	5	3	1
AGOSTO	—	—	—	—	—	—	—
SEPTIEMBRE	3	1	10	8	6	4	2
OCTUBRE	4	2	11	9	7	5	3
NOVIEMBRE	5	3	1	10	8	6	4
DICIEMBRE	6	4	2	11	9	7	5

NOTA.- AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA JULIO, SÉ DIVIDIRÁ EN DOS TURNOS, EL PRIMERO LAS DISFRUTARA EN EL MES DE JULIO Y EL SEGUNDO EN AGOSTO.

CUADRO DE VACACIONES DE TALLER EXCEPTO CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA

MES	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
ENERO	7	4	3	2	1	6	5	4	3	2	1
FEBRERO	2	1	6	5	4	3	1	6	5	2	
MARZO	8	5	4	3	2	1	6	5	4	3	2
ABRIL	9	3	2	1	6	5	4	3	1	6	5
MAYO	10	6	5	4	3	2	1	6	5	4	3
JUNIO	1	1	6	5	4	3	2	4	3	1	6
JULIO	2	1	6	5	4	3	2	1	6	5	4
AGOSTO	3	4	3	2	1	6	5	2	4	3	1
SEPTIEMBRE	4	2	1	6	5	4	3	2	1	6	5
OCTUBRE	5	5	4	3	2	1	6	5	2	4	3
NOVIEMBRE	3	2	1	6	5	4	3	2	1	6	5
DICIEMBRE	6	6	5	4	3	2	1	6	5	2	4

LOS NUMEROS DE LA DERECHA SON LOS MESES DE VACACIONES

LOS NUMEROS DE LA IZQUIERDA SON LOS MESES DE COMPENSACION (8 DIAS Y SAN CRISTOBAL)

CUADRO DE VACACIONES PARA CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA

MES	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
ENERO	1	4	3	2	1	4	3	2	1	1	4
FEBRERO	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1	
MARZO	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	
ABRIL											
MAYO											
JUNIO	1	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3
JULIO	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1	4
AGOSTO	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
SEPTIEMBRE	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2
OCTUBRE											
NOVIEMBRE											
DICIEMBRE	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	

LOS NUMEROS DE LA DERECHA SON LOS MESES DE VACACIONES

LOS NUMEROS DE LA IZQUIERDA SON LOS MESES DE COMPENSACION (8 DIAS Y SAN CRISTOBAL)

CALENDARIO DE VACACIONES MAS DIAS DE COMPENSACION 1998

CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES

GRUPO 1º		GRUPO 2º		GRUPO 3º	
6.003	6.133	6.200	6.210	6.112	6.201
6.902	6.160	6.014	6.174	6.033	6.034
6.035	6.029	6.078	6.077	6.038	6.184
6.175	6.011	6.015	6.903	6.134	6.022
6.012	6.013	6.017	6.079	6.176	6.183
6.019	6.193	6.172	6.071	6.141	6.054
6.199	6.205	6.115	6.116	6.113	6.114
6.119	6.120	6.125	6.126	6.131	6.132
6.152	6.153	6.158	6.159	6.150	6.151
6.185	6.186	6.180	6.195	6.191	6.192
6.105	7.040	7.016		7.042	

GRUPO 4º		GRUPO 5º		GRUPO 6º	
6.098	6.027	6.123	6.124	6.063	6.161
6.036	6.901	6.148	6.149	6.187	6.082
6.088	6.109	6.156	6.157	6.080	6.107
6.059	6.136	6.166	6.167	6.129	6.196
6.042	6.173	6.208	6.168	6.197	6.143
6.121	6.188	6.198	6.049	6.081	6.084
6.146	6.147	6.050	6.051	6.117	6.118
6.154	6.155	6.139	6.076	6.130	6.209
6.164	6.165	6.061	6.062	6.181	6.182
6.179	6.194	6.202	6.203	7.028	7.037
7.019		7.024			

GRUPO 7º		GRUPO 8º	
6.072	6.052		6.094
6.090	6.091		6.100
6.127	6.128		6.102
6.162	6.163		6.087
6.169	6.086		6.207
6.206	6.093		6.137
6.204	6.085		6.144
6.065	6.066		6.170
6.142	6.099		6.189
7.041			6.095
			7.043

CUADRO DE VACACIONES

CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES

FECHAS	1997	1998	1999	2000	2001	2002
DEL 1 DE ENERO AL 9 DE FEBRERO	7	6	5	4	3	2
DEL 10 DE FEBRERO AL 21 DE MARZO	8	7	6	5	4	3
DEL 22 DE MARZO AL 30 DE ABRIL	1	8	7	6	5	4
DEL 1 DE MAYO AL 9 DE JUNIO	2	1	8	7	6	5
DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO	3	2	1	8	7	6
DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE	-	---	—	—	—	—
DEL 3 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE	4	3	2	1	8	7
DEL 13 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE	5	4	3	2	1	8
DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE	6	5	4	3	2	1

NOTA.- AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO, SE DIVIDIRÁ EN DOS TURNOS, DISFRUTANDO EL PRIMERO ESTA FECHA Y EL SEGUNDO DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE. CADA EMPLEADO ESTÁ ASIGNADO A UN GRUPO DE VACACIONES, DICHOS GRUPOS ESTÁN INCLUIDOS EN EL CUADRO ROTATIVO EN EL QUE FIGURAN LAS FECHAS EN QUE CADA AÑO SE DISFRUTARÁN LAS MISMAS.

CUADRO DE DESCANSOS

L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48	49														
GRUPO 1º																				
GRUPO 2º																				
GRUPO 3º																				
GRUPO 4º																				
GRUPO 5º																				
GRUPO 6º																				
GRUPO 7º																				

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA

PRESIDENTE:	D. JAVIER GÓMEZ-ACEBO LASSO
SECRETARIO:	D. OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVÍN
REPRESENTANTES DEL SERVICIO	
VOCALES :	
D.JESUS GOYA HOYUELA	
D.JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA	
D.JOSE R.FERNANDEZ-REGATILLO	
D.JOSE A.GOMEZ GARCIA.	
REPRESENT	

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELIBERADORA

PRESIDENTE : D.JAVIER GOMEZ-ACEBO LASSO
 SECRETARIO: D.OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVIN

REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO

VOCALES

D. JESÚS GOYA HOYUELA
 D. EZEQUIEL MARTINEZ ROSALES
 D. JOAQUÍN HORMAECHEA ALONSO
 D. RICARDO GÓMEZ BARREDA
 D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA
 D. JOSÉ R. FERNANDEZ-REGATILLO FERNÁNDEZ
 D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VOCALES

D.VICTOR FERNANDEZ GALAN U.G.T.
 D.JOSE ANTONIO CALVO ARENAS U.G.T.
 D.ABEL GARRIDO BOLADO U.G.T.
 D.JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ U.G.T.
 D.RICARDO MANTECON ORIA U.S.O.
 D.MARIANO PALACIOS MARTIN U.S.O.
 D.SALVADOR VARONA GUTIERREZ CC.OO.
 D.DAVID SANCHEZ MANZANAL CC.OO.
 D.LUIS J.CONCHA NOVOA INDEPENDIENTE

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Santander el 21 de octubre de 1998

Presidente: D. Javier Gómez- Acebo Lasso Secretario: D. Octaviano Castañeda Lavín

POR EL S.M.T.U.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

D.Jesús Goya Hoyuela

D.Victor Fernández Galán

D.Joaquin Hormaechea Alonso

D.José A. Calvo Arenas

D.Ezequiel Martinez Rosales

D.Abel Garrido Bolado

D.Ricardo Gómez Barreda

D.Julián Martínez Gutierrez

D. Juan José Cobo Zubillaga

D.Ricardo Mantecón Oria

D. José Ramón Fdez-Regatillo Fernández

D.Mariano Palacios Martín

D. José Antonio Gómez García

D.David Sánchez Manzanal

Por los sindicatos,

Por CC.OO

Por U.G.T.

José Antonio Solla Martínez

José V. Iglesias

Jesús Aguado Olmedo

ANEXO 1

CATEGORIAS	SALARIO BASE	COMPL. FUNCIONAL	PENO/PELIG.	TURNI-CIUDAD	QUEBR. MONEDA	PROL. JORN.	EXTRA NOV.	TOTAL ANUAL
INSPECTOR AYUDANTE J. TRAFICO	1.107.290	2.075.846	15.172	49.529	63.328	212.496	74.348	3.598.009
JEFE DE EQUIPO	1.107.290	1.853.254	44.349	49.529	63.328	212.496	74.348	3.291.737
INSPECTOR CENTRO CONTROL	1.107.290	1.659.517	12.836	49.529	63.328	212.496	74.348	3.179.346
INSPECTOR LINEA	1.107.290	1.337.995	30.344	49.529	63.328	212.496	74.348	2.875.330
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.331.990	1.229.539	12.836	60.688	63.328	212.496	74.348	2.861.212
CONDUTOR-PERCECTOR LINEA	1.086.738	1.233.704	60.688	49.529	63.328	212.496	74.348	2.780.831
CONDUTOR-PERCECTOR MINUSV	1.086.738	1.233.704	60.688	49.529	63.328	212.496	74.348	2.780.831
OFICIAL 1º ADMINIST. CONTABIL.	1.204.127	1.227.303	1.206.408	58.354	63.328	212.496	74.348	2.748.274
CONDUTOR COCHERAS	1.107.290	1.210.212	28.010	58.354	63.328	212.496	74.348	2.667.201
ENCARGADO DE ALMACEN	1.077.629	1.132.821	1.040.324	58.354	63.328	212.496	74.348	2.632.556
OFICIAL 1º CHAPA, PINTURA Y SOLD.	1.077.629	1.132.821	45.516	58.354	63.328	212.496	74.348	2.555.648
OFICIAL 1º MECANICO	1.077.629	1.132.821	44.349	58.354	63.328	212.496	74.348	2.542.810
CANCELADOR	1.204.127	889.293	1.009.887	49.529	160.032	212.496	74.348	2.541.643
RECAUDADOR-PAGADOR	1.077.629	1.033.890	60.688	49.529	63.328	212.496	74.348	2.540.296
CONDUTOR	1.077.629	1.222.490	988.224	58.354	63.328	212.496	74.348	2.508.580
A.ADMIN. DE O. COMERC. Y RECAUD.	998.193	1.204.127	1.040.324	1.076.532	58.354	212.496	74.348	2.508.518
OFICIAL 1º ADMINIST. SECRETARIA	998.193	1.204.127	998.198	1.117.659	58.354	212.496	74.348	2.478.194
OFICIAL 2º CHAPA, PINTURA Y SOLD.	998.193	1.204.127	1.040.330	1.078.526	45.516	212.496	74.348	2.462.055
OFICIAL 3º CHAPA, PINTURA Y SOLD.	998.193	1.204.127	1.040.330	1.033.890	45.516	212.496	74.348	2.442.055
OFICIAL 2º CHAPA Y SOLDADURA	998.193	1.204.127	998.193	1.009.887	45.516	212.496	74.348	2.442.055
OFICIAL 1º ELECTRICIDAD	998.193	1.204.127	998.193	1.005.673	45.516	212.496	74.348	2.421.798
COBRADOR	998.193	1.204.127	998.193	998.963	45.516	212.496	74.348	2.362.652
OFICIAL 2º MEC / COND. MECAN (MEC 3)	998.193	1.204.127	998.193	1.009.887	45.516	212.496	74.348	2.341.445
OFICIAL 3º MEC / COND. MECAN (MEC 3)	998.193	1.204.127	998.193	998.963	45.516	212.496	74.348	2.272.858
AUX. ALMACEN	998.193	1.052.880	916.948	1.052.880	15.172	212.496	74.348	2.271.643
GUARDA DE DIA Y NOCTURNO	998.193	994.948	994.948	994.948	58.354	212.496	74.348	2.257.116
PEON ESPECIALISTA NEUM. Y ENGRASE	998.193	994.948	994.948	994.948	45.516	212.496	74.348	2.244.278
PEON ESPECIALISTA MEC./AYU. MEC.	998.193	994.948	994.948	994.948	15.172	212.496	74.348	2.243.934
ORDENANZA	998.193	875.826	984.328	14.005	44.347	212.496	74.348	2.161.004
LIMPIADORA	998.193	875.826	934.801	44.347	212.496	74.348	2.141.816	2.141.816
PEON MANTENIMIENTO	998.193	875.826	934.801	44.347	212.496	74.348	2.141.816	2.141.816

ANEXO NÚMERO 2

SERVICIO MUNICIPAL TRANSPORTES URBANOS

VALOR NOMINAL DE HORA EXTRA Y NOCTURNA

CODIGO	APPELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
1005	MONTERO SANCIBRIAN JOSE	4.224	483
1008	ELORZA GARRIDO MARIA DEL PILAR	3.381	386
1013	DIAZ FERNANDEZ MARIA JOSE	2.754	314
1014	GARCIA MONTES MARTA ELENA	2.694	308
1016	PARA RODRIGUEZ CAMILO BARTOLOME	3.456	395
3002	ROLDAN RUEDA JOSE	3.773	431
3003	ROCA ANTOLIN ANTONIO	3.249	372
5009	CEBALLOS GOMEZ VICENTE	3.797	434
5012	DIAZ ALONSO FERNANDO	3.759	430
5013	IMAZ CAPELLAN RAFAEL	3.570	408
5014	MIERA DIRUBE JESUS MARIA	4.185	478
5015	MARTINEZ GUTIERREZ JULIAN	3.570	408
5016	LLATA PINILLA, JAVIER	3.458	395
5017	GOÑI BERBIL PEDRO IGNACIO	3.450	394
5018	CAMPO GOMEZ ATILANO	3.234	370
5019	CRUCES BUSTILLO, MIGUEL ANGEL	3.036	347
6003	ALVAREZ SAIZ VICTOR MANUEL	3.685	422
6011	ANTONIO CRUZ DOMINGUEZ	3.507	401
6012	MARTINEZ GOMEZ SAMUEL	3.507	401
6013	HIDALGO GARCIA SALUSTIANO	3.499	400
6014	GOMEZ GUARDEÑO ANTONIO	3.507	401

Las páginas extraordinarias, de devengo anual, (marzo, julio y diciembre) se encuentran incorporadas en sus correspondientes conceptos salario base y complemento funcional.

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
6015	CEBADA BECERRA FRANCISCO	3.507	401	6099	AGUDO MARTIN ENRIQUE	3.132	358
6017	GOÑI BERBIL JOSE MIGUEL	3.507	401	6100	DOSAL GUTIERREZ FELIPE	3.132	358
6019	CASTANEDA FERNANDEZ DOMINGO	3.507	401	6101	GONZALEZ LLANO BERNARDO	3.132	358
6022	GONZALEZ GUERRA VICENTE RAFAEL	3.507	401	6102	LANZA MIERA, ENRIQUE	3.132	358
6027	FERNANDEZ ROMANO GABRIEL	3.418	391	6103	SAN MILLAN GLEZ PACHECO, JOSE MARIA	3.131	358
6029	GONZALEZ RUIZ ANGEL	3.419	391	6104	PRELLEZO LLANES, LUIS	3.132	358
6033	CELADOR FLORES JOSE	3.685	422	6105	CAMUS RODRIGUEZ JOSE MANUEL	3.016	345
6034	ORTEGA GARCIA SATURNINO	3.685	422	6107	SAN JUAN DE LA FUENTE, NICOLAS	3.123	357
6035	TEJA CASUSO JUAN MANUEL	3.685	422	6108	VALLEJO RIVERO, JOSE ANTONIO	3.113	356
6036	PARDO CALLEJA SATURNINO	3.685	422	6109	COLLADO LLEDIAS, JOSE MARIA	3.105	354
6038	RIOS CIEZA MELQUIADES DE LOS	3.685	422	6112	VARONA GUTIERREZ, SALVADOR	3.049	348
6042	ARROYO DIEZ CLAUDIO	3.685	422	6113	GOMEZ ANDREU, JOSE ALBERTO	3.049	348
6049	GONZALEZ GARCIA ANTONIO	3.345	382	6114	FERNANDEZ GALAN, VICTOR MANUEL	3.049	348
6050	DOSAL GUTIERREZ MANUEL	3.345	382	6115	SALAS MENOCAL, JOSE ANTONIO	3.049	348
6051	REVENTUN TRUEBA SANTIAGO	3.548	405	6116	TEJERINA RODRIGUEZ, CARLOS	3.049	348
6052	GARCIA SANCHEZ MIGUEL	3.345	382	6117	CAMPO GOMEZ, JOSE	3.049	348
6054	DOBARGANES SEÑAS JOSE	3.548	405	6118	MINGO SAN JULIAN, JOSE ANTONIO	3.049	348
6057	ARNAU CARRERA MANUEL	3.345	382	6119	SANCHEZ GUTIERREZ, MARTIN	3.049	348
6059	MERINO GARCIA ABILIO	3.345	382	6120	ALONSO UNANUE, EMETERIO	3.049	348
6060	IBANEZ PELAEZ EMILIO	3.345	382	6121	CASO CELIS, MIGUEL ANGEL	3.049	348
6061	PASTRANA PERES JOSE	3.345	382	6123	BRA COLINA, EDUARDO	3.049	348
6062	ARNAIZ ARCE BENEDICTO	3.345	382	6124	GUTIERREZ GONZALEZ, JESUS	3.049	348
6063	AGUADO BARON RAMON	3.548	405	6125	GOMEZ FERNANDEZ, RICARDO	2.984	341
6065	FRAGA MONTES JESUS MIGUEL	3.345	382	6126	PEREZ GONZALEZ, ANTONIO	2.984	341
6071	BARAHONA GARCIA FIDEL	3.419	391	6127	RUMAYOR HAYA, ANDRES	2.984	341
6072	VILLEGRAS GARCIA PCO. JAVIER	3.160	361	6128	GAVIRA SANCHEZ, MANUEL	2.984	341
6076	GUTIERREZ GONZALEZ MANUEL	3.160	361	6129	GONZALEZ BOHADA, JUAN PABLO	2.984	341
6077	TEJERINA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	3.160	361	6130	RIVA GUTIERREZ, JOSE LUIS DE LA	2.984	341
6078	HERRERO BARREDA JOSE MANUEL	3.160	361	6131	COLLADO LLEDIAS, MIGUEL	2.984	341
6079	GONZALEZ VEGA FRANCISCO	3.160	361	6132	GOMEZ POO, ISIDRO	2.984	341
6080	FUENTE POSADA ADOLFO DE LA	3.160	361	6133	CALLEJA COTERA, ANICETO JESUS	2.984	341
6081	SORDO GONZALEZ RICARDO	3.160	361	6134	GONZALEZ URSEGUA, ANTONIO	2.984	341
6082	GOÑI BERBIL JESUS	3.160	361	6136	ARNAIZ SANCHEZ, JESUS MARIA	2.984	341
6084	SAN MIGUEL ALONSO LUIS FERNANDO	3.132	358	6137	CAMPO LAVIN, GERARDO	2.984	341
6085	SANCHEZ MANZANAL JOSE DAVID	3.132	358	6138	BECEIRO PEÑA, FRANCISCO JAVIER	2.984	341
6086	GOMEZ PELLON JAVIER	3.132	358	6139	HERRERA ASON, JUAN ANTONIO	2.938	336
6087	ORTEGA VALLEJO JOSE RAMIRO	3.131	358	6141	BESOY AGUEROS, MARCOS	2.938	336
6088	QUINTEL NORIEGA JOSE RAMON	3.132	358	6142	CIPRIAN RUIZ, JESUS	2.938	336
6090	GARRIDO BOLADO ABEL	3.132	358	6143	RIVERO FERNANDEZ, CARLOS	2.938	336
6091	PALACIOS MARTIN MARIANO	3.335	381	6144	GOMEZ FRANCO, MARGARITA	2.938	336
6093	FERNANDEZ MUÑOZ JOSE ANTONIO	3.132	358	6145	HERRERA ASON, FRANCISCO	2.938	336
6094	CHARLON SANCHEZ MANUEL	3.335	381	6146	SANTOS FERNANDEZ, GERMAN	2.938	336
6095	MARCOS DE LA FUENTE AGUSTIN	3.016	345	6147	MINGO SAN JULIAN, FRANCISCO JAVIER	2.938	336
6098	GANCEDO DIEZ FERNANDO	3.132	358				

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
6148	ZARAGOZA MARTINEZ, ANTONIO	2.938	336	6193	MARTINEZ AGUADO JOSE ROBERTO	2.883	330
6149	MILLAN MARTIN, VICTORINO	3.345	382	6194	DELGAIDO GUTIERREZ JUSTINO	3.077	351
6150	GOÑI SAN EMETERIO MIGUEL	2.938	336	6195	PALACIOS GONZALEZ FELIPE	2.874	329
6151	TOCA RUIZ, JOSE	2.938	336	6196	CIANCA FEÑA FCO. JAVIER	2.874	329
6152	PEDRO REIGADAS, TOMAS DE	2.938	336	6197	SANTOS LEAL TOMAS	2.874	329
6153	SANTAMARIA HAYA JUAN JOSE	2.938	336	6198	LLATA HERNANDO JUAN CARLOS	2.874	329
6154	LAMADRID DUQUE, JOSE M*	2.938	336	6199	CAGIGAS BELOQUI PEDRO LUIS	2.874	329
6155	ESTEBANEZ RUIZ, JOSE ANTONIO	2.938	336	6200	MURIEDAS DIEGO LAMBERTO	2.865	328
6156	ZUNZUNEGUI FERNANDEZ, JOSE MANUEL	2.938	336	6201	SANZ FERNANDEZ SANTOS	3.059	349
6157	RAMIREZ IGAREDA, JUAN ANTONIO	2.938	336	6202	MONTERO MONTERO JAVIER	2.779	318
6158	ALONSO PALAZUELOS JESUS	2.938	336	6203	CAMPO BEDIA RAUL	2.779	318
6159	ABASCAL AZPIAZU LUIS MANUEL	2.938	336	6204	DIAZ TRUEBA JOSE LUIS	2.779	318
6160	PRELLEZO ORTIZ MIGUEL ANGEL	2.938	336	6205	RODRIGUEZ GUTIERREZ JESUS VICENTE	2.779	318
6161	GARCIA TOCA, VICTOR	2.938	336	6206	CAÑEDO SAIZ FRANCISCO	2.779	318
6162	ORTIZ FERNANDEZ JOSE LUCAS	2.938	336	6207	GARCIA MONTE ANGEL	2.779	318
6163	DIAZ DEL RIO, JESUS MANUEL	2.938	336	6208	SAN MARTIN PACHECO VICTOR	2.779	318
6164	DIAZ HERRERO DIONISIO	2.938	336	6209	ANIEVAS RENEDO JUAN CARLOS	2.779	318
6165	RABAGO MONTES ANTONIO	2.938	336	6210	SALDAÑA LLORENT FCO. JAVIER	2.779	318
6166	BEIVIDE MUÑOZ JOSE LUIS	2.938	336	6901	CAMPO LAVIN ANGEL	2.523	288
6167	IBAÑEZ FERNANDEZ, FRANCISCO LISARDO	2.938	336	6902	DE LA FUENTE GONZALEZ ADOLFO	2.493	285
6168	RUIZ QUEVEDO MIGUEL ANGEL	2.938	336	6903	TORDABLE SAYAGUES NICOLAS	2.475	283
6169	SEÑAS FERNANDEZ VALENTIN	2.938	336	6904	LUCAS SALAS CESAR	2.456	281
6170	SAIZ CHIQUITO MANUEL	2.938	336	7019	RODRIGUEZ GARCIA ANDRES	3.218	368
6171	TORRE CAMPOLLO MANUEL	2.938	336	7024	BESOY GONZALEZ MARIANO	3.124	357
6172	RABAGO SAN PEDRO JOSE IGNACIO	2.938	336	7028	GALLEGO CARBAJO SEVERINO	3.218	368
6173	CORTAZAR GOMEZ MANUEL	2.938	336	7037	ORTEGA GALDOS ALFREDO	2.918	334
6174	VALLEJO GALA GREGORIO	2.938	336	7040	LOZANO GUERRERO MIGUEL	3.218	368
6175	CAMPO MARTINEZ JESUS	3.270	374	7041	FERREIRO FERNANDEZ JOSE	2.658	303
6176	BLANCO DIAZ FRANCISCO JAVIER	3.381	" 386	7042	CAMPO COLINA JOSE ANTONIO	2.986	341
6179	GOMEZ FRANCO PRUDENCIO	2.883	330	8004	GUTIERREZ ALQUEGUI FAUSTINA	2.622	299
6180	ALONSO ALVAREZ ANTONIO	2.883	330	9001	PRADO PUMAREJO JOSE MARIA	4.287	490
6181	MUÑOZ RUISOTO MANUEL	2.883	330	9006	CASUSO LASTRA JOSE A.	3.436	393
6182	VILLEGRAS GOMEZ FERMIN	2.883	330	9007	MAZA PONCE JOSE	3.098	354
6183	RAMOS BECERO MIGUEL	2.883	330	9016	FERNANDEZ ALBO ANTONIO	3.435	392
6184	GUTIERREZ GONZALEZ ALFONSO	2.883	330	9017	HAYA RESINES BENIGNO RAMON	3.336	381
6185	DIEGO CANALES FERNANDO DE	2.883	330	9018	GOMEZ SALCINES ILDEFONSO	3.223	369
6186	BARCENA ORAA RAMON	2.883	330	9021	CARNERO ALVAREZ JOSE	3.006	343
6187	MIER PARIENTE ABEL MARCOS	2.883	330	9023	GUTIERREZ POZUETA JOSE	3.018	345
6188	DIEZ ALONSO RUBEN	2.883	330	9026	GUTIERREZ GONZALEZ RAIMUNDO	3.033	347
6189	OCEJA VARILLAS JULIAN JESUS	2.883	330	9029	CONCHA NOVOA JOSE LUIS	3.130	357
6190	BENITO ASUA MANUEL	2.883	330	9030	ALONSO TEJA FRANCISCO MANUEL	2.808	321
6191	COSSIO GOMEZ JORGE JOSE	2.883	330	9033	CALVO ARENAS JOSE ANTONIO	2.915	333
6192	ABASCAL ORTIZ MANUEL	2.883	330	9034	TRUEBA CARO INDALECIO	2.923	334

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
9035	INCERA DIEZ JOSE MANUEL	2.708	309
9038	OLAVARRIA BARCENA JULIO	2.716	310
9039	ROBERTO MARCOS GOMEZ	2.707	309
9041	SUMILLERA CALVO CARMELO	2.606	298
9043	REAL MARTINEZ DANIEL	2.482	284
9044	MIERA TOYOS GONZALO	2.741	313
9045	FERNANDEZ GRANDAL JOSE M.	2.471	283
9100	MORENO DE LA TORRE JOSE	3.033	347
9101	LEON MORENO EUGENIO	3.145	359
9102	BLANCO TOLOSA RAUL	2.496	285
10041	PRIETO RUIZ RAMON	3.224	369
TOTAL DE EMPLEADOS:		205	

Santander, 3 de diciembre de 1998.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/321065

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1.- Ambito de aplicación.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todo el personal adscrito a los Centros de Trabajo que Cementos Alfa, S.A. tiene en Mataporquera y Planta de Cargue a Granel de Tanos (Torrelavega).

Art. 2.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.-

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio Colectivo empezará a contar sus efectos económicos a partir del día 1º de Enero de 1.999 y tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de esta fecha, por lo que el mismo finalizará el día 31 de Diciembre de 2.001.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente en la fecha 31 de Diciembre de 2.001, quedando ambas partes comprometidas en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dos meses antes del vencimiento del presente.

Art. 3.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.-

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en el caso de discrepancia sobre el significado y el alcance de sus cláusulas, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes representaciones:

a) Por la Empresa

4 Vocales designados libremente por la Dirección de la Empresa.

b) Por los trabajadores

4 Vocales designados por el Comité de Empresa.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la Autoridad Laboral o al Órgano Jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el informe correspondiente.

A este fin el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria, la cual deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días, emitiendo el correspondiente informe que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquel certificará el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen podrá reclamar ante la Autoridad Laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 3 B.- Garantías "ad personam".-

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 4.- Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral.-

Se mantiene la equiparación de las categorías existentes en la Empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de acuerdo con la correlación que figura en el Anexo 4 de este Convenio.

CAPITULO - II

REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.-

Art. 5. Plantilla.-

La plantilla actual de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio Colectivo se regirá en esta materia por lo dispuesto en el capítulo 7 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 6. Ingresos.-

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la Empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de fijos. Dichos puestos son los siguientes:

- Director de Fábrica.
- Ingeniero de Producción.
- Ingeniero de Proyectos.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Canteras.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe y Maestro de taller.
- Jefe Administrativo.
- Oficiales Administrativos.
- Encargados.
- Contramaestres.

Art. 7. Promoción en la Empresa.-

Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el art. 61 de este Convenio se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de Anuncios de la Empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlo, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.SCAS-001/70 del Anexo 2 de este Convenio. Transcurrido el plazo de 6 días desde la presentación de solicitudes, se realizarán tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

La valoración de méritos prevista en el Art. 72 de la Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales, y en su caso de la psicotécnica que se establece en este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el Art. 73 de la mencionada Ordenanza.

El Tribunal estará compuesto por tres miembros que serán el Director de la Fábrica, el Jefe de Departamento donde se produzca la vacante y un miembro del Comité de Empresa.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente el personal necesario y completar su plantilla, se considerará con carácter preferente a los hijos de los productores de la Empresa siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas y que el fallo del Tribunal por votación mayoritaria así lo determine.

Art. 8.- Personal con capacidad disminuida.-

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad, o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio del Médico de Empresa. Y en caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el de la S. Social se acatará el Informe del Médico Especialista en la materia.

En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de subalternos el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exija las funciones del puesto que se pretendía ocupar.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasara el 5% del total de la plantilla del Centro de Trabajo.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Si no existiera vacante quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

En el caso de que un trabajador llegase a causar baja por gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta y la misma fuese revisada posteriormente en el sentido de declararse útil para el trabajo, la empresa le dará turno preferente de ingreso en la primera vacante que pudiera surgir y que fuese susceptible de ser correctamente desempeñada por el interesado.

CAPITULO - III

RETRIBUCIONES.-

Art. 9. Retribuciones.-

Las retribuciones para el año 1.999 resultarán del incremento del 3% de las retribuciones del año 1.998.

Las retribuciones para el año 2.000 resultarán del incremento del 2,8% de las retribuciones del año 1.999.

Las retribuciones para el año 2.001 resultarán del incremento del 3% de las retribuciones del año 2.000.

Art. 10. Salarios de nivel.

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el que se especifica en el anexo I de este Convenio.

Art. 11. Antigüedad.

Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios de nivel establecido en este Convenio y en quinquenios equivalentes cada uno al 7% del mismo salario de nivel. En ningún caso el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50% del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se contará desde el día de ingreso en la Empresa con independencia del periodo de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria, por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la Empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que correspondía al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

Art. 12. Complemento de asistencia.-

Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente forma.

- a) Todo el trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo, percibirá el importe que corresponda a cada día en función de las horas realmente trabajadas, teniendo en cuenta que el importe horario es de 33 Pts/hora.
- b) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de trabajo normal, teniendo en cuenta las horas que realmente realiza en cada jornada sin que se prorrata en ningún supuesto por las horas extraordinarias realizadas, ya que se pacta para jornada normal.

c) Este complemento de asistencia también se abonará en los días de disfrute de las vacaciones y su remuneración será idéntica a como si en ese período hubiesen trabajado en jornada normal.

d) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas reseñadas en los art. 126-127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente Baremo:

- 1.- Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.
- 2.- Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptúan aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Art. 13. Plus Convenio.-

Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones, gratificaciones, domingos y festivos, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el Anexo n° 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías y por los importes que figuran en el mencionado Anexo.

Art. 14. Gratificaciones.-

La Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de Julio y la segunda el 22 de Dcubre., o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festiva. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculadas en la forma establecida en el art. 11. También se abonará en dichas pagas el plus de convenio a quien corresponda, según lo establecido en el art. 13 y el plus lineal establecido en el art. 16.

Art. 15.- Paga de Beneficios.-

La paga de beneficios establecida en el art. 121 de la Ordenanza Laboral no constituye ni total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la Empresa.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la legislación vigente en la materia (Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica), si bien se calculará sobre 30 días, en sustitución del 6%.

En esta paga se abonará como complemento de la misma el plus lineal a que se refiere el artículo siguiente.

Con independencia de lo anterior se complementará esta paga para 1.999 en 62.520 Ptas. lineales, que se cobrarán éstas en el primer trimestre de 1.999.

La paga de beneficios correspondiente al año 1.999 se abonará dentro del primer trimestre del año 2.000; la del año 2.000 se abonará en el primer trimestre del año 2.001; y la del año 2.001 se abonará en el primer trimestre del año 2.002.

Art. 16.- Plus lineal.-

A todos los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará un plus lineal de 1.249 Pts que se percibirá por día de trabajo efectivo, vacaciones, festivos y descansos.

Art. 17.- Plus de relevos.-

A todos los trabajadores se les abonará un plus de 6.777 Pts para el año 1.999 en las 14 fiestas y 52 domingos que trabajen.

Art. 18.- Cambio de jornada.-

Cuando por necesidades de servicio se cambie de jornada, se le pagará la cantidad de 1.726 Pts.

En caso de sustitución continuada sólo se devengará el primer día.

Art. 19. Horas extraordinarias.-

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extras, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extras habituales : Supresión.
- b) Se realizarán las HORAS EXTRAORDINARIAS que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños extraordinarios y urgentes, cualquiera que sea su causa, teniendo en cuenta que se mantendrá siempre lo firmado en el acta de fecha 24.4.86 y entre estas las siguientes:
 - Carga y explosión de voladuras.
 - Reparación de palas y/o Dumpers por falta de piedra.
 - Avería en instalación de trituración por falta de piedra.
 - Avería en bandas transporte de piedra de canteras a fábrica por falta de piedra.
 - Avería en instalación de molienda de crudo, por falta de crudo.
 - Avería en dosificación por falta de crudo que implique parada del horno.
 - Limpieza de los ciclones del intercambiador por atasque.
 - Avería en horno y enfriador que implique parada de los mismos.
 - Avería en maquinaria auxiliar del horno que implique la parada del mismo.
 - Avería en instalación de carbón que suponga la imposibilidad de consumir carbón en el horno.
 - Avería en instalación de fuel-oil que suponga la parada de la misma.
 - Avería en puente grúa que implique parada de horno o molinos de cemento por falta de cemento.
 - Averías en estaciones eléctricas de transformación de canteras y/o fábrica que implique parada del proceso productivo.
 - Carga a granel y envasado por necesidad de embarques y/o expediciones.
 - Averías en depósitos o red de distribución de agua por necesidades del proceso de fabricación.
 - Avería en filtros que implique la parada del proceso productivo.
 - Averías en material móvil que suponga parada en el proceso de producción.
 - Control de calidad en embarques, si fuese necesario.
 - Control de calidad de obras si así lo demandase un cliente.
 - Por falta de relevo en turnos de forma imprevista.
 - Limpieza por necesidades urgentes de mantenimiento que implique parada del proceso productivo.

Siempre que las personas que hiciesen estas horas estuviesen de descanso semanal, se acumularán las mismas, para dárselas de descansos.

- c) Igualmente será necesario realizarlas cuando se trate de pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, reestructuración de la Empresa, y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación, temporal o parcial por la Ley.

La Dirección de la Empresa se obliga a informar periódicamente al Comité de Empresa de las causas que motive esta decisión, el número de horas realizadas y la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de acuerdo con el cuadro del anexo 10.

Art. 20.- Nocturnidad.-

El personal que trabaje de 22 a 6 horas, se les abonará el plus de nocturnidad, a razón del 25% sobre el salario de nivel y plus lineal.

Art. 21.- Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el Anexo 5 de este Convenio.

Art. 22.- Plus de locomoción.-

Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar diversos gastos de desplazamiento y que para evitar la complejidad que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores se determina su importe en una cantidad igual para todos, que viene determinada en función de las horas normales de trabajo que realizan cada día, y que consiste en 81 Pts/hora trabajada, excluyendo las horas extraordinarias.

La ausencia al trabajo durante 5 días alternos consecutivos en el mes, dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aún cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante 4 días en un mes, se perderán 6.143 Pts.

Si las ausencias fueran de 3 días en el mismo período se perderán 4.606 Pts/mensual.

Si las ausencias fueran de 2 días la pérdida será de 3.068 Pts/mes.

Si se faltara al trabajo un día se perderán 1.512 Pts mensuales.

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el Comité de Empresa decidirá sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuenta o no las cantidades, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del Médico de Empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad por considerar que a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria o vacaciones.

Art. 23.- Pagas extraordinarias Mayo y Octubre.-

Para el año 1.999 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, de 302.976 Pts en Mayo y 302.976 Pts en Octubre.

Dichas pagas se abonarán en los meses de Mayo y Octubre, el día 25 o anterior si éste fuese festivo.

Art. 24.- Prima de Navidad y Noche Vieja.-

El personal fijo que trabaje los días 24 y 31 de Diciembre de 22 a 6 percibirá una prima de 10.168 Pts.

Art. 25.- Paquete de Navidad.-

En Navidad la Sociedad repartirá entre todo el personal un paquete.

El importe de todos los paquetes para 1.999 será de 4.431.684 Pts.

CAPITULO - IVArt. 26.- Jornada.-

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será para el año 1.999 de 1760 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo para el año 2.000 será de 1.752 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo para el año 2.001 será de 1.744 horas de trabajo efectivo.

Art. 27.- Horarios.-

Los horarios de trabajo para el período de vigencia del presente Convenio son los que se indican en los anexos del mismo.

Art. 28.- Vacaciones.-

Para el personal obrero y subalterno las vacaciones serán días naturales y para los empleados y técnicos días hábiles.

Las vacaciones vendrán dadas en función de la jornada pactada en el Art. 26.

Para los años 1.999, 2.000 y 2.001 el personal de jornada partida disfrutará de 10 días en los meses de Mayo y Octubre y de 20 días en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, por turno rotativo.

Para los años 1.999, 2.000 y 2.001 el personal a turno disfrutará los 30 días naturales de vacaciones entre los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive, de acuerdo con el cuadro anexo al presente Convenio.

Todo el personal podrá disponer de 2 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada pactada en el artículo 26.

Se computará como día hábil a los solos efectos del disfrute de vacaciones todos los sábados del año, siempre que dicho día no le corresponda de descanso semanal por trabajar a turno.

Los turnos de vacaciones comenzarán en la fecha indicada en los anexos correspondientes independientemente de que el día de inicio de los mismos sea sábado, domingo o festivo.

La reducción de jornada de 8 horas en el año 2.000 se realizará el 31 de Diciembre para los operarios que no trabajen a turnos, siempre que no sea ni sábado ni domingo.

La reducción de jornada de 8 horas en el año 2.001 se realizará el 24 de Diciembre para los operarios que no trabajen a turnos, siempre que no sea ni sábado ni domingo.

Art. 29.- Ajuste de jornada.-

Dadas las dificultades que se presentan al final del año por la complejidad de los trabajos y de las situaciones personales que producen que unos trabajadores rebasen las horas pactadas en jornada normal, o bien por el contrario que no han llegado a trabajarlas, se conviene que dicha situaciones se ajustarán al 31 de Dcubre. de cada año y si el trabajador ha realizado alguna hora que excede de la jornada pactada la Empresa se la computará como descanso de acuerdo con el programa Anexo. Si por el contrario el trabajador adeudase alguna hora para llegar al cómputo de las pactadas como jornadas en ese año, las trabajará cuando se lo indique la Empresa, procurando se efectúen en sábados o en los días de descanso.

Art. 30.- Bocadillo.-

A.- Al personal que trabaja a turno tomará el bocadillo en cada puesto de trabajo, atendiendo el mismo, y mientras las máquinas siguen funcionando normalmente.

B.- Para el personal a turno que no tengan máquina determinada a su cargo, por ejemplo el equipo de mantenimiento, laboratorio, puente grúa, etc. podrán tomar el bocadillo en su puesto de trabajo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa le seguirá abonando media hora en la misma forma que lo ha venido realizando hasta ahora. Y para quienes no perciban cantidad alguna por dicho concepto, les abonará por cada día de trabajo efectivo el importe del salario base de su categoría, incrementada por la antigüedad, y dividido por dieciséis.

C.- Si por disposición legal o imposición de resoluciones administrativas o judiciales, se obligara a la Empresa a paralizar la jornada por el trabajador para que el personal de turno tome el bocadillo el tiempo que permanezca en esta situación no se computará como trabajo efectivo, y por tanto el horario de la jornada se acomodará a esta nueva circunstancia.

También dejarán de percibir los importes que por tal concepto venían percibiendo y al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Art. 31.- Permisos y licencias.-

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales por nacimiento de hijos.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge, tíos y sobrinos.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- g) 4 días por fallecimiento de cónyuge.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- k) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala :

- Desplazamiento entre 50 y 500 Kms. : 2 días
- Desplazamiento superior a 500 Kms. : 3 días

- l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

- m) Licencia por asistencia médica: El tiempo necesario para consultar cuando por consejo del Servicio Médico de Empresa, se ha de recurrir a un médico especialista particular o de la Seguridad Social.

- n) Asimismo para el permiso de Maternidad se estará a lo que indica la Ley 3/1.989 del 3 de Marzo, B.O.E. del 8.3.1989.

C A P I T U L O - V

Acción Social

Art. 32. Ayuda en caso de fallecimiento.-

En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará por una sola vez la cantidad de 275.340.- Pts de las cuales los trabajadores abonarán 277 Pts cada uno que les será descontadas en la nómina siguiente de la fecha de fallecimiento, y la Empresa el resto.

Art. 33. Incapacidad Laboral Transitoria.-

Para el supuesto que un trabajador se encuentre de baja por I.L.T., la Empresa complementará hasta el 100% las prestaciones que perciba de la Seguridad Social, siempre que se den los supuestos que se establecen a continuación:

A) Enfermedad

Cuando la baja por enfermedad dure mas de 15 días se empezará a cobrar a partir del día 16 hasta el día 60 de dicha baja el 100%, quedando por tanto excluidos los primeros 15 días de baja.

Y el complemento sólo se abonará cuando se cumplan los siguientes supuestos:

a-1) Informe favorable del Médico de Empresa. En caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el Médico de la Seguridad Social se estará al dictamen del Médico Especialista en la enfermedad padecida por el trabajador.

a-2) Que el índice de absentismo por accidente de trabajo y enfermedad, no supere en el mes anterior al cobro la media de los dos últimos años.

a-3) En el supuesto de que se estén cobrando estas percepciones y el absentismo supere el %, se dejará de pagar dicho mes.

a-4) Cumplidos los requisitos anteriores el costo de las prestaciones complementarias a que se refiere este artículo, en ningún supuesto supondrá a la Empresa mayor cantidad que la del año precedente. Fijándose la cantidad de 1.200.000 Pts. como tope.

Si abonadas las prestaciones complementarias, hubiese un remanente por ser el costo inferior, dicha diferencia se abonará entre los trabajadores cuya incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad, hubiera sido mayor de 15 días y referida a aquellos meses en los que no hubieran percibido alguna cantidad. En este supuesto se repartirá entre los mismos, con el mismo procedimiento, y a partir del décimo sexto día, con el fin de percibir, hasta donde alcance, el mencionado complemento, sin que en ningún supuesto puedan superar el 100% de la nómina.

Si después de efectuados estos pagos, hubiese un remanente, el mismo pasará a crear un fondo para el año 2.000 y de la misma forma para los años 2.001 y 2.002. Y si al finalizar dicho período existiera un sobrante, la Comisión Paritaria, por unanimidad, determinará el destino de dichos fondos.

- B) La I.L.T. no repercutirá en la percepción de las gratificaciones de Julio y Diciembre ni en las pagas de Mayo y Octubre, complementando la Empresa hasta el 100% de las prestaciones que el trabajador haya percibido de la Seguridad Social. Y se

regularizará en la paga de beneficios que se percibe en Marzo del año siguiente para que el trabajador en cómputo anual haya percibido el 100% de las gratificaciones y pagas antes indicadas.

- C) En ningún caso el trabajador estando de baja puede cobrar más que en activo.

Art. 34.- Fondo escolar de becas.-

La Sociedad aportará a un fondo denominado "FONDO ESCOLAR" la cantidad de 2.753.404 Pts anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento establecido entre la Empresa y el Comité de Trabajadores.

Asimismo el dinero por desplazamiento a los alumnos hijos de los productores que cursan estudios en Aguilar de Campoo y Reinosa ascenderá a 912.745 Pts.

Art. 35.- Seguro de Vida.-

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrá para el personal fijo o con contrato eventual superior a un año el seguro colectivo, que asciende a :

- Muerte por accidente de circulación	: 7.500.000,- Pts
- Muerte por accidente	: 5.000.000,- Pts
- Muerte natural	: 2.500.000,- Pts
- Incapacidad profesional total y permanente	: 2.500.000,- Pts
- Invalidad absoluta permanente	: 2.500.000,- Pts

Art. 36.- Vale de Economato.-

A todo el personal de esta Empresa se le concede un vale mensual de 7.826 Pts.

Los vales correspondientes a los meses de Julio y Diciembre serán de 15.651 Pts cada uno.

Art. 37.- Dietas.-

Se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con una percepción de 8.133 Pts/diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 4.066 Pts día en caso contrario.

La dieta por comida y día de trabajo será:

- Conductores de camiones de Granel....	1.679,- Pts
- Conductor Dirección	2.543,- Pts

Art. 38.- Elementos de Seguridad.-

Si por causas de trabajo algún trabajador tuviera que utilizar medidas de seguridad y para ello necesita prendas y objetos, estos serán a cargo de la empresa, incluida la reposición de aquellos objetos deteriorados como ropa, gafas, calzado, etc.

El trabajador que realizara un trabajo para el que fuese necesario el uso de prendas y otras medidas de seguridad, habrá de proveerse de ellas antes de iniciar el trabajo. El uso de las prendas o medidas será siempre obligatorio para el trabajador.

Asimismo el trabajador será debidamente informado de las condiciones y características de la nueva tarea que se le asigne y la mejor forma de desempeñarla.

CAPITULO - VI

DEL COMITÉ DE EMPRESA.-

Art. 39.-

- 1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- En función de la materia de que se trata:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

1.- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberán tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.

4.- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

5.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Art. 40.- Seguridad y Salud en el Trabajo.-

Ha sido redactado de común acuerdo por todo el Comité de Seguridad y Salud el "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD", el cual ha sido entregado y explicado a cada productor de CEMENTOS ALFA, S.A.

CLAUSULA FINAL.-

Cuando por cualquier disposición se estableciese mejoras económicas o sociales que valoradas en su conjunto y cómputo anual, superasen lo pactado en el presente convenio, automáticamente los productores de la Empresa se acogerán a tales disposiciones. Igualmente si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo respecto a lo pactado en este Convenio, se aplicará esta reducción y se estará a lo que disponga la Ordenanza Laboral en la Construcción, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de carácter laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Se conviene que durante la vigencia del presente convenio, la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica seguirá formando parte de este Convenio como norma supletoria del mismo.

A NEXO - 1

SALARIO NIVEL

<u>SALARIO DE NIVEL</u>	<u>DÍA</u>
NIVEL II	4.982
NIVEL III	3.933
NIVEL IV	3.811
NIVEL V	3.581
NIVEL VI	3.342
NIVEL VII	3.217
NIVEL VIII	3.105
NIVEL IX	2.930
NIVEL X	2.896
NIVEL XI	2.878
NIVEL XII	2.852
NIVEL XIII	2.408
NIVEL XIV	2.284

A NEXO - 2 NORMA NG - SCAS - 001/70

CAMBIOS DE CATEGORIAS DEL PERSONAL.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO.-

1.- Criterios para la propuesta.-

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den algunos de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarle otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.- Condiciones del cambio.-

2.1.- En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 81 del Convenio Colectivo.

2.2.- En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.- A iniciativa del trabajador, y elevando solicitud al Director de la Fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de la Fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1.

La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.- A iniciativa de la Dirección de la Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b) siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.- Modelo de solicitud.-

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud vigentes, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

A NEXO - 3

PLUS CONVENIO

<u>PLUS PACTADO</u>	<u>DÍA</u>
MEDICO DE EMPRESA	960
JEFE MANTENIMIENTO MECANICO	1.482
JEFE MANTENIMIENTO ELECTRICO	1.007
JEFE DE CANTERAS	755
JEFE FABRICACION	864
JEFE DE LABORATORIO	864
ENCARGADO DE FABRICACION	607
JEFE DE COMPRAS	485
JEFE ADMINISTRATIVO	485
NIVEL -6- CONTRAMAESTRES	317
NIVEL -7- CAPATAZ Y JEFES DE EQUIPO	100
NIVEL -8- OFICIAL 1º OFICIO	100
NIVEL -9- OFICIAL 2º OFICIO	149
NIVEL -10- OFICIAL 3º DE OFICIO	47

A NEXO - 4

<u>DENOMINACION</u>	<u>NIVEL</u>	<u>CATEGORÍA PROFESIONAL ASIMILADA</u>	
		<u>ORDENANZA</u>	<u>EN ORDENANZA LABORAL</u>
Director de Fábrica	2	Titulado Superior	
Ingeniero de Producción	2	Titulado Superior	
Ingeniero de Proyectos.....	2	Titulado Superior	

DENOMINACION	NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL ASIMILADA	ORDENANZA	EN ORDENANZA LABORAL
Médico	2	Titulado Superior		
Jefe Laboratorio	3	Titulado Medio		
Jefe Mant. Mecánico	3	Titulado Medio		
Jefe Mant. Eléctrico	3	Jefe Taller. Nivel 3 a tit. pers.		
Jefe Fabricación	3	Titulado Medio		
Jefe Taller Mecánico	3	Titulado Medio		
Jefe Taller Eléctrico	3	Titulado Medio		
Jefe Adm. 1°	3	Jefe Administ. de 1°		
A.T.S.	3	Ayudante Téc. Sanitario.		
Facultativo Canteras	3	Titulado Medio.		
Jefe Administrativo 2°	5	Jefe Administ. de 2°		
Encargado Fabricación	6	Jefe o Enc. Nivel 4 a tit. pers.		
Contramaestre	7	Contram. (Nivel 6 a tit. pers.)		
Maestro Taller Mecánico	6	Encargado de Taller		
Oficial 1° Administ.	6	Oficial 1° Administ.		
Delineante	6	Delineante 2°		
Ensayos mecánicos	7	Analista 1°		
Laborante	7	Analista 1°		
Capataz	7	Capataz		
Jefes de Equipo	7	Jefes de Equipo.		
Oficial 2° Administ.	8	Ofic. 2° Administ.		
Analista de 2°	8	Analista de 2°		
Barrenista	8	Barrenista		
Oficial de 1°	8	Oficial 1° de Oficio.		
Conductor camión y palas	8	Oficial de 1°		
Hornero y operador cuadro central	8	Espta. 1°		
Operador cuadro machacadora	8	Espta. 1°		
Auxiliar Administ.	9	Auxiliar Administrativo		
Calcador	9	Calcador.		
Conductor carretilla	9	Espta. 2°		
Oficial 2°	9	Oficial 2° de Oficio.		
Puente grua	9	Conductor grúa.		
Maquinista sonda	10	Perforador		
Artillero	10	Cartuchero o artillero		
Vigilante tppe. piedra a mollienda de crudo y homo	10	Vigilante maquin. y Motores		
Vigilante horno y mollienda de carbón	10	Idem.		
Vigilante circuito de gases dosificación y torre	10	Idem.		
Vigilante volcador carbón y tppe. almacén	10	Idem.		
Oficial 30	10	Ayudante de Oficio.		
Engrasador	10	Engrasador		
Cargue a granel	10	Vigilante Máq. y motores		
Almacenero	10	Almacenero		
Jardiner	10	Ayudante de Oficio		
Ordenanza	10	Ordenanza		
Limpieza	12	Mujer limpieza		
Cargador	12	Peón		
Varios	12	Peón eventual		
Aprendiz	13	Estudiante de verano		

JORNADA INTENSIVA.-

Para todo el personal de 8 a 17 horas se establece para los meses de Julio y Agosto el horario siguiente:

De Lunes a Viernes de 7 a 14,30 h.

Turno de Guardia:

- a) De Oficina : De 9 a 13 y de 15 a 18,30.
- b) Resto Personal: De 8,30 a 13 y de 14 a 17

Comprenden este turno de guardia:

- 1 Jefe.
- 1 Palista.
- 1 Mecánico.
- 1 Eléctrico.
- 2 Cuadrilla Móvil.
- 1 Oficina.

Se deberá tener en cuenta que el bocadillo se regirá de acuerdo al artículo 30 de este Convenio a excepción del apartado B) en su párrafo 2º que quedará como sigue:

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa no abonará la media hora como se viene realizando estando en jornada continuada de 8 horas.

Las guardias a las que se hace referencia en esta jornada intensiva no son remuneradas económicamente y asimismo serán asignadas por la Administración de la Fábrica.

Se ajustará al número de horas efectivas de trabajo, para el año 1.999 a 1.760 horas, para el año 2.000 a 1.752 horas y para el año 2.001 a 1.744 horas.

PROGRAMA DE VACACIONESPARA PERSONAL A JORNADA PARTIDA

EQUIPO A	VACACIONES.- Del 1 de Junio al 20 de Junio Del 1 de Octubre al 10 de Octubre
----------	---

EQUIPO B	VACACIONES.- Del 21 de Junio al 10 de Julio. Del 11 de Octubre al 20 de Octubre.
----------	---

EQUIPO C	VACACIONES.- Del 11 de Julio al 30 de Julio. Del 21 de Octubre al 30 de Octubre.
----------	---

EQUIPO D	VACACIONES.- Del 31 de Julio al 19 de Agosto. Del 2 de Mayo al 11 de Mayo.
----------	---

EQUIPO E	VACACIONES.- Del 20 de Agosto al 8 de Septiembre. Del 12 de Mayo al 21 de Mayo.
----------	--

EQUIPO F	VACACIONES.- Del 9 de Septiembre al 28 de Septiembre. Del 22 de Mayo al 31 de Mayo.
----------	--

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.

PROGRAMACION DE VACACIONESPARA PERSONAL A TURNOPARA AÑO 1.999

EQUIPO C	VACACIONES.- Del 31 de Julio al 19 de Agosto.
----------	---

EQUIPO D	VACACIONES.- Del 20 de Agosto al 9 de Septiembre.
----------	---

EQUIPO A	VACACIONES.- Del 1 de Junio al 20 de Junio.
----------	---

EQUIPO B	VACACIONES.- Del 21 de Junio al 10 de Julio.
----------	--

EQUIPO F	VACACIONES.- Del 11 de Julio al 30 de Julio.
----------	--

EQUIPO E	VACACIONES.- Del 10 de Septiembre al 30 de Septiembre.
----------	--

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.

ANEXO - 5TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

NIVEL	Pasetas/hora
NIVEL II	171
NIVEL III	130
NIVEL IV	126
NIVEL V	122
NIVEL VI	111
NIVEL VII	108
NIVEL VIII	102
NIVEL IX	100
NIVEL X	96
NIVEL XI	96
NIVEL XII	96
NIVEL XIII	80
NIVEL XIV	74

ANEXO - 6HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL A JORNADA PARTIDA.-

OBREROS:

AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001:

Lunes a Viernes: 8 a 13
14 a 17

OFICINAS

AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001:

Lunes a Viernes: 8,30 a 13
15.- a 18,30

EQUIPO A VACACIONES.- Del 1 de Junio al 20 de Junio.

EQUIPO B VACACIONES.- Del 21 de Junio al 10 de Julio.

EQUIPO F VACACIONES.- Del 11 de Julio al 30 de Julio.

EQUIPO E VACACIONES.- Del 10 de Septiembre al 30 de Septiembre.

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.

EN EL AÑO 1.999 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO LAS VACACIONES QUE LE QUEDAN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS.

EN EL AÑO 2.000 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA 1^a DECENA DE OCTUBRE LAS VACACIONES QUE LE QUEDEN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS.

EN EL AÑO 2.001 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO LAS VACACIONES QUE LE QUEDAN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS.

LOS EQUIPOS A-B-C-D Y E, CUANDO POR SU TURNO, LES CORRESPONDA DESCANSAR OCHO DIAS DURANTE LOS MESES DE MAYO - OCTUBRE Y SI FUERE NECESARIO NOVIEMBRE, SE LES DARA EN VEZ DE DESCANSO LOS OCHO DIAS, TRES DESCANSOS Y CINCO DIAS DE VACACIONES HASTA COMPLETAR LOS TREINTA DIAS DE VACACIONES.

EL NUMERO DE DESCANSOS SE AJUSTARA AL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

LOS DESCANSOS PARA AJUSTAR EL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS SE DARAN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, SIEMPRE QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO PERMITAN.

ANEXO-7

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS DESCANSANDO LOS DOMINGOS. AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
A	M	M	M	H	L	D	T	T	T	L	D	M	M	L	D		
B	T	T	T	T	P	L	D	N	M	N	L	D	N	K	L	D	
C	N	N	N	N	N	L	D	N	N	N	L	D	T	T	T	L	D

M : TURNO DE 6 A 14 HORAS

T : TURNO DE 14 A 22 HORAS

N : TURNO DE 22 A 6 HORAS

L : LIBRE

D : DESCANSO

ANEXO-8

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS SIN DESCANSAR LOS DOMINGOS. AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001

MESES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL- MAYO - OCTUBRE (DESDE EL DÍA 11) - NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.-

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	T	T	T	D	D	N	N	M	N	D	D	D	D	T
B	M	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	D	D	D
C	D	D	D	D	D	D	N	H	H	R	D	T	T	T
D	D	D	N	N	N	N	D	T	T	T	T	D	N	N
E	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	D	D	D

MESES DE JUNIO-JULIO-AGOSTO-SETIEMBRE-OCTUBRE (HASTA EL DÍA 10) -

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	T	T	T	D	D	N	N	M	N	N	R	D	D	T
2	M	H	D	D	T	T	T	T	D	M	M	M	D	D
3	D	D	M	M	M	N	N	D	T	T	T	D	M	M
4	N	N	N	N	M	D	D	N	N	N	N	H	D	D
5	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

M : TURNO DE 6 A 14 HORAS

T : TURNO DE 14 A 22 HORAS

N : TURNO DE 22 A 6 HORAS

D : DESCANSO

V : VACACIONES

NOTA:

CUANDO EL EQUIPO F DISFRUTE LAS VACACIONES QUE LE QUEDAN PENDIENTES EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO EL TURNO DE 7 DIAS COMENZARA EL DIA 20 DE MAYO.

ANEXO-9

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE ENVASADO DESCANSANDO LOS DOMINGOS. AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001

MESES DE ENERO-FEBRERO-NOVIEMBRE-DICIEMBRE.-

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	M	N	N	N	L	D	J	N	N	N	L	D	J	N
B	T	T	T	T	P	L	D	J	N	N	L	D	J	N
C	J	N	N	N	L	D	R	N	N	N	L	D	Z	T
D	J	N	N	N	L	D	T	T	T	L	D	J	N	N

M : TURNO DE 6 A 14 HORAS

T : TURNO DE 14 A 22 HORAS

N : TURNO DE 24 A 8 HORAS

D : DESCANSO

J : JORNADA

L : LIBRE

ANEXO-10

LISTADO DE HORAS EXTRAORDINARIAS.-

ANTIGUED.	NIVEL 6	NIVEL 7	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12
0%	3.628	2.931	2.942	2.855	2.835	2.825	2.813
5%	3.704	3.060	3.012	2.920	2.900	2.891	2.876
10%	3.778	3.135	3.018	2.986	2.963	2.952	2.942
17%	3.883	3.267	3.175	3.078	3.054	3.045	3.030
24%	4.009	3.335	3.272	3.168	3.146	3.135	3.079
31%	4.091	3.434	3.394	3.260	3.235	3.223	3.207
38%	4.195	3.535	3.467	3.352	3.323	3.312	3.297
45%	4.298	3.637	3.563	3.462	3.414	3.402	3.386
50%	4.372	3.705	3.630	3.520	3.481	3.468	3.449

Santander, 1 de diciembre de 1998.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/318137

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Don Gregorio Alcedo Alcedo, recaudador de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Hago saber: Que por la señora Tesorera Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la LGT, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, dicto providencia de apremio contra los deudores señalados y por los conceptos que se reflejan en el listado adjunto, cuya providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los citados deudores. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, liquido el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente, más intereses y costas, procediéndose a la notificación a los deudores señalados en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación. Se requiere a los deudores mencionados, para que efectúen el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndoles que, si no efectuasen el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes».

En base a lo cual, se requiere a los deudores señalados en el listado adjunto, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, sita en calle Antonio Hurtado de Mendoza, número 6, bajo, a fin de darse por notificados o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente, se les requiere a dichos deudores, para que efectúen el pago de los débitos apremiados con el recargo del veinte por ciento, conforme a lo establecido en el citado Reglamento General de Recaudación (artículo 100).

Contra la presente notificación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano o autoridad que dictó el acto (excellentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales), en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» (artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 14 de la Ley de Haciendas Locales). Contra la denegación expresa o tácita del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses.

Castro Urdiales, 11 de diciembre de 1998.–El recaudador Municipal, Gregorio Alcedo Alcedo.

NR EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID	F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA
02/94/	1601-01 02/94/02001/001	CONSTITUENDO S.L.	9.968 11-03-94			
02/94/	1483-01 02/94/02001/002	CONSTITUENDO S.L.	4.314 11-03-94			
02/94/	8-01 02/94/02001/010	CONSTITUENDO S.L.	6.676 11-03-94			
02/94/	9-01 02/94/02001/011	CONSTITUENDO S.L.	9.968 11-03-94			
02/94/	52-01 02/94/02001/052	R & I.S.A.	4.090 11-03-94			
02/94/	72-01 02/94/02002/004	GARAZIAR CANDIRA JULIAN	15.390 6-04-94			
02/94/	86-01 02/94/02002/029	R & I.S.A.	3.699 6-04-94			
02/94/	88-01 02/94/02002/031	ALVAREZ DEL BLANCO ANTONIO	14.951 21-06-94			
02/94/	117-01 02/94/02003/007	BASTERRECHEA UGARTE JOSE MARIA	8.143 21-06-94			
02/94/	123-01 02/94/02003/023	BASTERRECHEA UGARTE JOSE MARIA	13.413 21-06-94			
02/94/	144-01 02/94/02003/046	DELFR S.A. CONSTRUC.	26.897 21-06-94			
02/94/	161-01 02/94/02003/063	BOHNGUEZ SANCHEZ JESUS	24.014 21-06-94			
02/94/	173-01 02/94/02003/074	PEREZ VERCARA JOSE	9.788 21-06-94			
02/94/	174-01 02/94/02003/075	PEREZ VERCARA JOSE	9.244 21-06-94			
02/94/	175-01 02/94/02003/076	PEREZ VERCARA JOSE	7.522 21-06-94			
02/94/	183-01 02/94/02003/085	URDIALES S.A. CALA	7.356 21-06-94			
02/94/	191-01 02/94/02003/093	CORCUERA-RGU. NORIEGA ABAD M. CARMEN	9.878 21-06-94			
02/94/	191-02 02/94/02003/074	CORCUERA-RGU. NORIEGA ABAD M. CARMEN	5.122 21-06-94			
02/94/	197-01 02/94/02003/101	URDIALES S.A. CALA	8.517 21-06-94			
02/94/	199-01 02/94/02003/103	RESIDENCIAL BRISTOL S.A.	35.622 21-06-94			
02/94/	212-01 02/94/02003/117	RESIDENCIAL BRISTOL S.A.	24.781 21-06-94			
02/94/	221-01 02/94/02004/007	GARCIA ANTONIO	3.007 21-06-94			
02/94/	255-01 02/94/02004/048	SOLER RODRIGUEZ FRANCISCO	2.733 21-06-94			
02/94/	264-02 02/94/02004/058	RUIZ M. LIZ	1.802 21-06-94			
02/94/	290-01 02/94/02004/092	URDIALES S.A. CALA	7.356 21-06-94			
02/94/	140-01 02/94/02003/041	CHAVEVISA S.A.	4.418 5-07-94			
02/94/	146-01 02/94/02003/046	CHAVEVISA S.A.	5.313 5-07-94			
02/94/	150-01 02/94/02003/052	RUYIGAR S.A.	18.263 20-07-94			
02/94/	154-01 02/94/02003/054	RUYIGAR S.A.	18.263 20-07-94			
02/94/	155-01 02/94/02003/057	RUYIGAR S.A.	18.263 20-07-94			
02/94/	156-01 02/94/02003/058	RUYIGAR S.A.	18.263 20-07-94			
02/94/	308-01 02/94/02004/112	DINCOSA	4.516 5-08-94			
02/94/	313-01 02/94/02004/116	DINCOSA	4.708 5-08-94			
02/94/	333-01 02/94/02005/001	RESIDENCIAL BRISTOL S.A.	12.197 5-08-94			
02/94/	339-01 02/94/02005/005	RESIDENCIAL URDIALES S.L. EMPRESA	3.697 5-08-94			
02/94/	340-01 02/94/02005/007	CALA OSTEDE S.A.	3.238 5-08-94			
02/94/	362-01 02/94/02005/027	RESIDENCIAL URDIALES S.L. EMPRESA	5.697 5-08-94			
02/94/	364-01 02/94/02005/029	RESIDENCIAL BRISTOL S.A.	13.011 5-08-94			
02/94/	367-01 02/94/02005/032	CALA OSTEDE S.A.	5.969 5-08-94			
02/94/	368-01 02/94/02005/033	CALA OSTEDE S.A.	3.986 5-08-94			
02/94/	369-01 02/94/02005/035	URDIALES S.A. CALA	10.054 5-08-94			
02/94/	382-01 02/94/02005/046	CALA OSTEDE S.A.	7.226 5-08-94			
02/94/	387-01 02/94/02005/051	URDIALES S.A. CALA	5.745 5-08-94			
02/94/	390-01 02/94/02005/055	CALA OSTEDE S.A.	3.861 5-08-94			
02/94/	391-01 02/94/02005/056	URDIALES S.A. CALA	11.179 5-08-94			
02/94/	397-01 02/94/02005/062	RESIDENCIAL URDIALES S.L. EMPRESA	4.437 5-08-94			
02/94/	402-01 02/94/02005/065	CENDRE ARRANZ ENRIQUE	26.922 5-08-94			
02/94/	408-01 02/94/02005/075	DIMENSION COMERCIAL S.A.	5.876 5-08-94			
02/94/	418-01 02/94/02006/001	DIMENSION COMERCIAL S.A.	4.788 20-08-94			

POR TASA/AR.CONT

DESCRIPCION DE TASA: INCREMENTO VAL.TERRE

02/94/	228-01 02/94/02004/014	ABASOLO FERNANDEZ HEREDERO	13.202 20-09-94			
02/94/	228-02 02/94/02004/015	ABASOLO FERNANDEZ MIGUEL F.	8.152 20-09-94			
02/94/	348-01 02/94/02005/012	ALINTA PEREZ	2.720 20-09-94			
02/94/	449-01 02/94/02006/031	SIERRA GONZALEZ JESUS	240.620 5-10-94			
02/94/	381-01 02/94/02005/045	NICOLA LOCOCO, S.A.	13.919 20-01-95			
02/94/	455-01 02/94/02007/007	RESIDENCIAL BRISTOL S.A.	5.756 20-01-95			
02/94/	459-01 02/94/02007/010	GALLARDO HERRERA ANGEL	3.824 20-01-95			
02/94/	462-01 02/94/02007/013	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.824 20-01-95			
02/94/	463-01 02/94/02007/014	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.824 20-01-95			
02/94/	464-01 02/94/02007/015	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	4.398 20-01-95			
02/94/	465-01 02/94/02007/016	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.874 20-01-95			
02/94/	466-01 02/94/02007/017	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	4.388 20-01-95			
02/94/	467-01 02/94/02007/018	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	4.388 20-01-95			
02/94/	468-01 02/94/02007/019	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.823 20-01-95			
02/94/	469-01 02/94/02007/020	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.823 20-01-95			
02/94/	470-01 02/94/02007/021	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.823 20-01-95			
02/94/	471-01 02/94/02007/022	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.823 20-01-95			
02/94/	472-01 02/94/02007/023	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.823 20-01-95			
02/94/	473-01 02/94/02007/024	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.732 20-01-95			
02/94/	474-01 02/94/02007/025	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	3.823 20-01-95			
02/94/	475-01 02/94/02007/026	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	7.646 20-01-95			
02/94/	476-01 02/94/02007/027	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	7.646 20-01-95			
02/94/	480-01 02/94/02007/031	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	8.836 20-01-95			
02/94/	481-01 02/94/02007/032	DIEZ RODRIGUEZ ELIAS	5.739 20-01-95			
02/94/	483-01 02/94/02007/035	MARTIN GARCIA DANIEL	5.584 20-01-95			
02/94/	483-02 02/94/02007/036	MARTIN GARCIA DANIEL	5.839 20-01-95			
02/94/	494-01 02/94/02007/050	DIEZ RODRIG				

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F. LIQUID F. NOTIF.	NOTIVO /CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F. LIQUID F. NOTIF.	NOTIVO /CAUSA
03/94/ 1717-00 03/94/94110/470	YELAR SALAS ISA AC		74.587	20-12-94		03/94/ 4-00 03/94/94106/004	SOTO GIMENO EDU ARDO		31.158	31-12-96	
03/94/ 1718-00 03/94/94110/471	YELAR SALAS ISA AC		80.650	20-12-94		03/94/ 20-00 03/94/94106/020	ZARRAKANDIA AN GLADA ANGEL		16.200	31-12-96	
03/94/ 1719-00 03/94/94110/472	YELAR SALAS ISA AC		42.662	20-12-94		03/94/ 36-00 03/94/94106/036	GARCIA FERNANDEZ I BOBK		42.325	31-12-96	
03/94/ 1720-00 03/94/94110/473	RAUL GARCIA Y A XGEL GALYAN SC		52.058	20-12-94		03/94/ 87-00 03/94/94106/087	FERRANOEZ DEUSI O JOSE LUIS		31.158	31-12-96	
03/94/ 1742-00 03/94/94110/495	OLEOTECHNICA S.A.		255.641	20-12-94						TOTAL AÑO CONTR :	8.652.368
03/94/ 1743-00 03/94/94110/496	OLEOTECHNICA S.A.		741.097	20-12-94							
03/94/ 1744-00 03/94/94110/497	FITREBOL S.L.		68.880	20-12-94							
03/94/ 1758-00 03/94/94110/511	CALA URDIALES S.A.		50.400	20-12-94							
03/94/ 1759-00 03/94/94110/512	CALA URDIALES S.A.		10.080	20-12-94							
03/94/ 1766-00 03/94/94110/513	FISICENTER SRL S.L.		56.441	20-12-94							
03/94/ 1766-00 03/94/94110/519	SUAREZ SOTIL LUIS M MANUEL		48.384	20-12-94							
03/94/ 1767-00 03/94/94110/520	ARRIOLA FERNANDO EZ SANTOS EUGENIO		48.384	20-12-94							
03/94/ 1771-00 03/94/94110/524	BARANDA ANGULO CARMEN		10.086	20-12-94							
03/94/ 1777-00 03/94/94110/525	BARANDA ANGULO CARMEN		12.366	20-12-94							
03/94/ 1773-00 03/94/94110/526	ARNITHANA FABRA HERRINHO		13.440	20-12-94							
03/94/ 1774-00 03/94/94110/527	GUTIERREZ YARON MARIA ASUNCIÓN		52.218	20-12-94							
03/94/ 1781-00 03/94/94110/534	RODRIGUEZ MIRAH DA ROCIO		18.820	20-12-94							
03/94/ 1788-00 03/94/94110/541	YAREZ PAJARES M ARIAS ISABEL		48.384	20-12-94							
03/94/ 1789-00 03/94/94110/542	DELGADO JURADO ISABEL		31.705	20-12-94							
03/94/ 1790-00 03/94/94110/543	SAN ETERERIO SI ERRA FRANCISCO ANGEL		44.661	20-12-94							
03/94/ 1791-00 03/94/94110/544	SAN ETERERIO SI ERRA FRANCISCO ANGEL		10.080	20-12-94							
03/94/ 1799-00 03/94/94110/552	FERRERAS ZAPATE RO MANUEL		31.465	20-12-94							
03/94/ 1800-00 03/94/94110/553	GUTIERREZ YARON MARIA ASUNCIÓN		21.311	20-12-94							
03/94/ 1801-00 03/94/94110/554	NURGA LOPEZ MARIA LA ROSARIO		79.160	20-12-94							
03/94/ 1803-00 03/94/94110/556	APARICIO VICENTE F LIDIA		16.128	20-12-94							
03/94/ 1804-00 03/94/94110/557	BORJA GARCIA RO BERTO		16.128	20-12-94							
03/94/ 1812-00 03/94/94110/565	ZUBIAURRE SANCHEZ MARIA ASUNCIÓN		80.954	20-12-94							
03/94/ 1817-00 03/94/94110/570	PONS MADRIGAL I GNACIO		22.075	20-12-94							
03/94/ 1824-00 03/94/94110/571	PRONOCIONES Y C ONSTRUCIONES S ELLOMAR SL		53.768	20-12-94							
03/94/ 1832-00 03/94/94110/585	ORTIZ CORRAL ANGEL EL		13.440	20-12-94							
03/94/ 1833-00 03/94/94110/586	SEGOVIA AMOR JE SUS JOSE ANTONIO O		12.794	20-12-94							
03/94/ 1848-00 03/94/94110/601	ALONSO SANMARIAS MARIA ANAYA		21.382	20-12-94							
03/94/ 1852-00 03/94/94110/605	FERNANDEZ ORTEG A MARGARITA		14.016	20-12-94							
03/94/ 1863-00 03/94/94110/616	GUERRERIAZ GARCIA FRANCISCO JA VIER		10.080	20-12-94							
03/94/ 1865-00 03/94/94110/618	ORTEGA PEÑA TOMAS		11.680	20-12-94							
03/94/ 1866-00 03/94/94110/619	URQUJO GOZALEZ LUIS MARIA		54.600	20-12-94							
03/94/ 1869-00 03/94/94110/622	ENCINAS HERMANO EZ JUAN MANUEL		22.059	20-12-94							
03/94/ 1892-00 03/94/94110/645	PRONOCIONES Y C ONSTRUCIONES M NTNE FUERT		53.768	20-12-94							
03/94/ 1897-00 03/94/94110/650	GUTIERREZ YARON MARIA ASUNCIÓN		23.653	20-12-94							
03/94/ 1899-00 03/94/94110/652	RONDON MARCB		53.760	20-12-94							
03/94/ 1900-00 03/94/94110/662	OPERNARE S A		52.639	20-12-94							
03/94/ 1911-00 03/94/94110/664	OBREGON LOPEZ AITOR		12.883	20-12-94							
03/94/ 1912-00 03/94/94110/665	DE LA FUENTE SUAREZ MARIA CARMELEN		12.672	20-12-94							
03/94/ 1918-00 03/94/94110/671	ALVAREZ LOPEZ J OSÉ FERNANDO		42.003	20-12-94							
03/94/ 1922-00 03/94/94110/675	ABEZTA ALVAREZ DE BURDON CARLOS		21.315	20-12-94							
03/94/ 1923-00 03/94/94110/676	COFRADIA PESCADORES CASTRO URO TALES		16.225	20-12-94							
03/94/ 1924-00 03/94/94110/677	RETAGAS SA		35.286	20-12-94							
03/94/ 1925-00 03/94/94110/678	SAAZ DE ASTIAZU DEL RIO ROBERTO		50.400	20-12-94							
03/94/ 1976-00 03/94/94110/679	LEGER CB		13.723	20-12-94							
03/94/ 1928-00 03/94/94110/681	RAIODORES CONYECTORES RADICON VEC SL		16.800	20-12-94							
03/94/ 1932-00 03/94/94110/685	MARQUEZ SARABIA CRISTINA		21.194	20-12-94							
03/94/ 1935-00 03/94/94110/688	ORTIZ FERNANDEZ RAFAEL		38.025	20-12-94							
03/94/ 1940-00 03/94/94110/693	CORTES SILVA FRANCISCO JAVIER		16.128	20-12-94							
03/94/ 1945-00 03/94/94110/698	ASTOR, S.C.		50.041	20-12-94							
03/94/ 1950-00 03/94/94110/705	MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE LEYVA NIE SL		68.880	20-12-94							
03/94/ 1951-00 03/94/94110/704	LAUREANO VILLAO A E HIJOS SA		68.880	20-12-94							
03/94/ 1956-00 03/94/94110/705	ASTORGANO NEGRO TE ANGEL ANTONIO O		30.401	20-12-94							
03/94/ 1961-00 03/94/94110/714	SAN ETERERIO SI ERRA FRANCISCO ANGEL		22.283	20-12-94							
03/94/ 1965-00 03/94/94110/718	GUERRERO SANCHO J ANTONIO TINTO		19.117	20-12-94							
03/94/ 1971-00 03/94/94110/724	RODRIGUEZ GUERRAS JOSE MARIA		22.673	20-12-94							
03/94/ 1977-00 03/94/94110/725	URIBASTERRA ACH URRA ANTONIO HA RIA		34.133	20-12-94							
03/94/ 1978-00 03/94/94110/731	RODRIGUEZ RATO M MAR TERESA		22.203	20-12-94							
03/94/ 1981-00 03/94/94110/734	FERNANDEZ ALONSO M MANUEL										

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIFO / CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIFO / CAUSA
04/94/ 656-00 04/94/00001/999 CAMPÚ GUTIERREZ JUAN FELIX 6.900 31-05-94 S 007495A 04/94/ 1381-00 04/94/00001/999 FOUGERY FRANCINE 6.900 31-05-94 S 009853E	04/94/ 670-00 04/94/00001/999 CANAL HARTIREZ FLORENTO 6.900 31-05-94 S 00808078 04/94/ 1392-00 04/94/00001/999 FUERTES SARALGUI X. ANTONIA 6.900 31-05-94 S 008103E										
04/94/ 674-00 04/94/00001/999 CANALES PEREZ JOSE LUIS 5.600 31-05-94 S 01007081E 04/94/ 1393-00 04/94/00001/999 FUERTES SARALEGUI LUIS MARIA 6.900 31-05-94 S 003898R	04/94/ 676-00 04/94/00001/999 CANALES PEREZ JOSE JULIO 16.700 31-05-94 S 019219YE 04/94/ 1402-00 04/94/00001/999 GABANCHO GONZALEZ EDUARDO 16.700 31-05-94 S 002445H										
04/94/ 677-00 04/94/00001/999 CANTICO PEREZ MARÍA JES 6.900 31-05-94 S 0024340 04/94/ 1403-00 04/94/00001/999 GABANCHO GONZALEZ PEDRO 29.800 31-05-94 S 006706E	04/94/ 681-00 04/94/00001/999 CARO BALSEIRO JOSE MARIE 6.900 31-05-94 B 0046310D 04/94/ 1407-00 04/94/00001/999 GABANCHO ZORILLA PEDRO 6.900 31-05-94 S 008193E										
04/94/ 683-00 04/94/00001/999 CARO ESCALADA FRANCISCO 6.900 31-05-94 V 002373C 04/94/ 1420-00 04/94/00001/999 GALLASTEGUI GONZALEZ J. RAMON 6.900 31-05-94 M 007234C	04/94/ 685-00 04/94/00001/999 CARO RODRIGUEZ ISAAC 6.900 31-05-94 S 000294X 04/94/ 1421-00 04/94/00001/999 GALLASTEGUI HURTADO PEDRO 18.000 31-05-94 M 005681D										
04/94/ 687-00 04/94/00001/999 CARO RODRIGUEZ J. RAMON 6.900 31-05-94 S 000294X 04/94/ 1422-00 04/94/00001/999 GALLASTEGUI ROCA AKA MARIA 6.900 31-05-94 B 0107054L 04/94/ 691-00 04/94/00001/999 CANTERO BARBERARENA MIGUEL ANG 6.900 31-05-94 K 005959E 04/94/ 1424-00 04/94/00001/999 GALLASTEGUI ROCA AKA MARIA 6.900 31-05-94 B 0105048H	04/94/ 693-00 04/94/00001/999 CANTERO BARBERARENA JOSE FELIX 6.900 31-05-94 S 008799E 04/94/ 1425-00 04/94/00001/999 GALLASTEGUI ROCA AKA MARIA 6.900 31-05-94 S 008843AC										
04/94/ 695-00 04/94/00001/999 CANTERO BARBERARENA KARTEL 6.900 31-05-94 S 007784F 04/94/ 1426-00 04/94/00001/999 GALLASTEGUI ROCA AKA MARIA 14.400 31-05-94 B 0106970E	04/94/ 698-00 04/94/00001/999 CANTERO GARCIA KARTEL 6.900 31-05-94 S 009922X 04/94/ 1443-00 04/94/00001/999 GANINDE BARRIO MARIA ELEM 6.900 31-05-94 B 0104568F										
04/94/ 702-00 04/94/00001/999 CANTERO ISLA JOSE 6.900 31-05-94 S 0003143I 04/94/ 1448-00 04/94/00001/999 GARAY BARROKES ANTONIO 6.900 31-05-94 S 0101784H	04/94/ 709-00 04/94/00001/999 CANTOS GIL JOSE 6.900 31-05-94 S 000708A 04/94/ 1453-00 04/94/00001/999 GARAY SALVATIR JOSE JAVIE 14.400 31-05-94 S 005995T										
04/94/ 714-00 04/94/00001/999 CARASA GUTIERREZ M. ANGELES 6.900 31-05-94 S 0101710E 04/94/ 1455-00 04/94/00001/999 GARCIA BARRIONUEVO M. ISABEL 6.900 31-05-94 Y 0019180F	04/94/ 717-00 04/94/00001/999 CARASCO CARRERA LUIS CARLO 6.900 31-05-94 S 003143I 04/94/ 1456-00 04/94/00001/999 GARCIA CUENCA MARIA ROSA 6.900 31-05-94 B 0101790E										
04/94/ 725-00 04/94/00001/999 CAREAGERTINAS GARCIA 8.400 31-05-94 S 0030795 04/94/ 1459-00 04/94/00001/999 GARCIA DEL POZO MARVEL 6.900 31-05-94 S 010195LY	04/94/ 726-00 04/94/00001/999 CAREAGERTINA S GARCIA 8.600 31-05-94 S 0030795 04/94/ 1464-00 04/94/00001/999 GARCIA KARCOS JOSE RAFAEL 6.900 31-05-94 S 0073344B										
04/94/ 744-00 04/94/00001/999 CARRANZA ZORNIGA PEDRO 6.900 31-05-94 B 004969U 04/94/ 1469-00 04/94/00001/999 GARCIA MARUJO MARIA ISAB 6.900 31-05-94 S 003537F	04/94/ 748-00 04/94/00001/999 CARRANZA ZORNIGA PIEVES 1.000 31-05-94 V 00046811 04/94/ 1471-00 04/94/00001/999 GARCIA ARRAIZ CARME 14.400 31-05-94 B 010373AC										
04/94/ 753-00 04/94/00001/999 CARRASCO CANTERO MARIANO LE 6.900 31-05-94 S 0103387AF 04/94/ 1493-00 04/94/00001/999 GARCIA MERATO ROBERTO 14.400 31-05-94	04/94/ 755-00 04/94/00001/999 CARRASCO CARRERA LUIS CARLO 6.900 31-05-94 S 004319P 04/94/ 1532-00 04/94/00001/999 GARCIA VIDURBEIR JOSE FRANC 14.400 31-05-94 S 007240AB										
04/94/ 756-00 04/94/00001/999 CARRASCO CARRERA LUIS CARLO 6.900 31-05-94 S 0097673 04/94/ 1600-00 04/94/00001/999 GOMEZ GARCIA FELICIA 14.400 31-05-94 S 004318T	04/94/ 761-00 04/94/00001/999 CASAL GOMAR FRANCISCO 6.900 31-05-94 S 005212L 04/94/ 1601-00 04/94/00001/999 GOMEZ GARCIAJOHN CARMEN 6.900 31-05-94 S 002158H										
04/94/ 768-00 04/94/00001/999 CASARRUBIOS PELLERO JESUS MAR 31-05-94 K 0060051U 04/94/ 1607-00 04/94/00001/999 GOMEZ GONZALEZ JOSE LUIS 6.900 31-05-94 S 0073344B	04/94/ 770-00 04/94/00001/999 CASAS ULLANGA VALIRO 6.900 31-05-94 S 000000278 04/94/ 1608-00 04/94/00001/999 GOMEZ GONZALEZ JOSE LUIS 2.600 31-05-94 B 01054590										
04/94/ 771-00 04/94/00001/999 CASAS ULLANGA VALERO 6.900 31-05-94 S 0000077L 04/94/ 1609-00 04/94/00001/999 GOMEZ GONZALEZ JOSE LUIS 6.900 31-05-94	04/94/ 772-00 04/94/00001/999 CASCON GONZALEZ M. INMACUL 6.900 31-05-94 S 001658F 04/94/ 1610-00 04/94/00001/999 GOMEZ GONZALEZ JOSE LUIS 6.900 31-05-94 S 0090866										
04/94/ 774-00 04/94/00001/999 CASTAÑO HIDALGO JUAN MIGUE 2.600 31-05-94 81119792F 04/94/ 1611-00 04/94/00001/999 GOMEZ HOZ JESUS MANU 2.600 31-05-94 B 0105948C	04/94/ 780-00 04/94/00001/999 CASTAÑO HUIDOZ JUAN XANUE 6.900 31-05-94 B 0107115 04/94/ 1612-00 04/94/00001/999 GOMEZ LIENDO BONISIO 3.100 31-05-94 PR00759083										
04/94/ 795-00 04/94/00001/999 CASTILLO PEREZ AURORA 18.000 31-05-94 S 000108Z 04/94/ 1618-00 04/94/00001/999 GOMEZ MAZA JOSE MARIA 14.400 31-05-94 N 0082773Y	04/94/ 796-00 04/94/00001/999 CASTILLO PEREZ AURORA 14.400 31-05-94 S 006818AF 04/94/ 1636-00 04/94/00001/999 GOMEZ PEREIRA LUIS SALVA 6.900 31-05-94 S 00508678M										
04/94/ 853-00 04/94/00001/999 CLEMENTE SANTO DOMINGO TEODORINO 6.900 31-05-94 S 007922I 04/94/ 1639-00 04/94/00001/999 GOMEZ ROMAN MARIA PILA 6.900 31-05-94 S 005929AC	04/94/ 855-00 04/94/00001/999 COLEINA TUDEROS JOSE MARIA 6.900 31-05-94 B 01030436G 04/94/ 1640-00 04/94/00001/999 GOMEZ ZUBILLAGA M. ISABEL 6.600 31-05-94 S 014037U										
04/94/ 878-00 04/94/00001/999 COLEINA TUDEROS ANGEL PEDR 2.600 31-05-94 M 0019798C 04/94/ 1646-00 04/94/00001/999 GONZALEZ ALONSO JESUS GARCIA 3.100 31-05-94 S 004090F	04/94/ 880-00 04/94/00001/999 COLEINA TUDEROS ANGEL PEDR 1.000 31-05-94 S 001652U 04/94/ 1651-00 04/94/00001/999 GONZALEZ ATUSO MARIA LUIS 6.900 31-05-94 S 0103161L										
04/94/ 885-00 04/94/00001/999 COLEINA ZARANDONA JOSE MARIA 1.600 31-05-94 S 002571C 04/94/ 1660-00 04/94/00001/999 GONZALEZ CIRIOL MARIA 6.900 31-05-94 S 001593H	04/94/ 887-00 04/94/00001/999 CORESARA DIERO JOSE RICAR 6.900 31-05-94 B 01025050U 04/94/ 1667-00 04/94/00001/999 GONZALEZ CORCULRA IGNACIO 14.400 31-05-94 S 006547V										
04/94/ 890-00 04/94/00001/999 CORAL MARTINEZ FLORENCIO 1.000 31-05-94 V 00004061X 04/94/ 1688-00 04/94/00001/999 GONZALEZ FERNANDEZ ANGEL 1.600 31-05-94 S 0068951	04/94/ 891-00 04/94/00001/999 CORAL TABALLA FRANCISCO 2.600 31-05-94 S 008575J 04/94/ 1681-00 04/94/00001/999 GONZALEZ FERNANDEZ 1.600 31-05-94 S 001019C										
04/94/ 894-00 04/94/00001/999 CONDADO LLANTAO ALBERTO M. 6.900 31-05-94 B 0101681J 04/94/ 1685-00 04/94/00001/999 GONZALEZ GARCIA EMILIO 6.900 31-05-94	04/94/ 901-00 04/94/00001/999 CONSERVAS NICOL OCO, S.A. 8.600 31-05-94 C 00002600 04/94/ 1698-00 04/94/00001/999 GONZALEZ FERNANDEZ FERNANDEZ 6.900 31-05-94 B 0109952P										
04/94/ 902-00 04/94/00001/999 CONSERVAS NICOL OCO, S.A. 6.900 31-05-94 S 000015P 04/94/ 1706-00 04/94/00001/999 GONZALEZ FERNANDEZ DAHASO 1.600 31-05-94 S 055235	04/94/ 903-00 04/94/00001/999 CONSERVAS NICOL OCO, S.A. 16.700 31-05-94 S 000760J 04/94/ 1707-00 04/94/00001/999 GONZALEZ FERNANDEZ PEDRO 6.900 31-05-94 S 064646										
04/94/ 905-00 04/94/00001/999 CONSERVAS NICOL OCO, S.A. 14.400 31-05-94 S 00826P 04/94/ 1711-00 04/94/00001/999 GONZALEZ FERNANDEZ PABLO J. 6.900 31-05-94 S 006482I	04/94/ 906-00 04/94/00001/999 CONSERVAS NICOL OCO, S.A. 8.600 31-05-94 S 009272S 04/94/ 1715-00 04/94/00001/999 GONZALEZ LAZCANO B. ANTONIA 6.900 31-05-94 GP008379F										
04/94/ 929-00 04/94/00001/999 CORRALES HENRED JOAN IGNAC 2.600 31-05-94 B 01105294L 04/94/ 1716-00 04/94/00001/999 GONZALEZ LAZCANO JULIO 8.600 31-05-94 S 001402U	04/94/ 931-00 04/94/00001/999 CORTA ELIZENDO VICENTE 6.900 31-05-94 S 0035154S 04/94/ 1717-00 04/94/00001/999 GONZALEZ LAZCANO M. ANTONIA 6.900 31-05-94 B 01020744C										
04/94/ 932-00 04/94/00001/999 CORTEJOZO ILERA RIGOBERTO 6.900 31-05-94 S 007016P 04/94/ 1724-00 04/94/00001/999 GONZALEZ MARTINEZ MANUEL 1.000 31-05-94 S 007206AB	04/94/ 933-00 04/94/00001/999 CORTES GARCIA ANDRES 2.600 31-05-94 B 01167035S 04/94/ 1724-00 04/94/00001/999 GONZALEZ ORTIZ JUAN 6.900 31-05-94 S 003951Y										
04/94/ 940-00 04/94/00001/999 COTARELO GIL ANTONI 14.400 31-05-94 S 000411L 04/94/ 1739-00 04/94/00001/999 GONZALEZ RIVAS FERNANDEZ 6.900 31-05-94 S 008108J	04/94/ 941-00 04/94/00001/999 COTARELO YILLANUEVA J. ANTONIO 8.600 31-05-94 B 0104914W 04/94/ 1744										

NO EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA	NO EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA
04/94/ 2743-00-04/94/00001/999 LARRABIDE BARQUIN MARIA LUZ 14.400 31-05-94 S 007140Y	04/94/ 2718-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 16.700 31-05-94 S 00824208										
04/94/ 2256-00-04/94/00001/999 LASTRA ECHIVARRA VICENTE 8.600 31-05-94 S 002844H 04/94/ 2919-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 16.700 31-05-94 S 0092241											
04/94/ 2257-00-04/94/00001/999 LASTRA HORNABAL PILAR 6.900 31-05-94 S 004147Y 04/94/ 2930-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 14.400 31-05-94 S 006616Y											
04/94/ 2258-00-04/94/00001/999 LASTRA SANTESTEBAN MARIA LUIS 1.000 31-05-94 Y 001421X 04/94/ 2933-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 072923											
04/94/ 2265-00-04/94/00001/999 LASTRA SANTESTEBAN M. LUISA 6.900 31-05-94 S 0060550 04/94/ 2937-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 006616Y											
04/94/ 2266-00-04/94/00001/999 LASTRA SANTESTEBAN MARIA LUIS 6.900 31-05-94 H 947052 04/94/ 2938-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 056371*											
04/94/ 2280-00-04/94/00001/999 LAZA ALVAREZ ROSA MARIA 6.000 31-05-94 S 0080317Y 04/94/ 2945-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 18.000 31-05-94 S 087112AB											
04/94/ 2281-00-04/94/00001/999 LAZA ALVAREZ ROSA M. 6.700 31-05-94 S 006664X 04/94/ 2947-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 18.000 31-05-94 S 000733E											
04/94/ 2284-00-04/94/00001/999 LAZA RODRIGUEZ VICTOR 6.900 31-05-94 S 002700K 04/94/ 2948-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 009422AB											
04/94/ 2296-00-04/94/00001/999 LEXANDA CASADO SABINO 14.400 31-05-94 B 000509Y 04/94/ 2949-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 000942AB											
04/94/ 2297-00-04/94/00001/999 LEXANDA CASADO SABINO 6.900 31-05-94 B 000509Y 04/94/ 2950-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 007818G											
04/94/ 2313-00-04/94/00001/999 LIARIO KARTA JULIAN FER 6.900 31-05-94 B 004835Y 04/94/ 2951-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001801I											
04/94/ 2317-00-04/94/00001/999 LIENDO CARRANZA FLORENCIA 16.700 31-05-94 S 006612J 04/94/ 2952-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 008057AB											
04/94/ 2325-00-04/94/00001/999 LIENDO GARCIA MARIA CARM 6.900 31-05-94 S 0010066 04/94/ 2953-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 006184C											
04/94/ 2328-00-04/94/00001/999 LIENDO HERRAN HANUEL 1.000 31-05-94 Y 001455X 04/94/ 2954-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 1.600 31-05-94 S 041333N											
04/94/ 2331-00-04/94/00001/999 LIENDO LOPEZ ELOY 1.000 31-05-94 Y 001456X 04/94/ 2955-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 007568T											
04/94/ 2349-00-04/94/00001/999 LIENDO PUJIZ JOSE MARIA 8.600 31-05-94 B 000974I 04/94/ 2956-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 007568T											
04/94/ 2350-00-04/94/00001/999 LIENDO RUIZ JOSE MARIA 18.000 31-05-94 S 002743H 04/94/ 2957-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2351-00-04/94/00001/999 LIENDO RUIZ JOSE MARIA 3.100 31-05-94 S 001194F 04/94/ 2958-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2365-00-04/94/00001/999 LIMAZA SILVA BERNARDO 14.400 31-05-94 S 002673Y 04/94/ 2959-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2366-00-04/94/00001/999 LIMAZA SILVA AMBROSIO 2.600 31-05-94 S 005272H 04/94/ 2960-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2378-00-04/94/00001/999 LLAMAS PEREZ PEDRO MARI 6.900 31-05-94 S 009773K 04/94/ 2961-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2383-00-04/94/00001/999 LLAMOSAS CALLEJO BALDOMERO 6.900 31-05-94 J 006151F 04/94/ 2962-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2393-00-04/94/00001/999 LLAMOSAS SAN ENERICO RAMON B. 8.600 31-05-94 S 0444118 04/94/ 2963-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2394-00-04/94/00001/999 LLAMA VAZQUEZ ABELARDO 8.600 31-05-94 S 002660Y 04/94/ 2964-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2401-00-04/94/00001/999 LLANO HURTADO ALVARO 16.700 31-05-94 B 0009229Y 04/94/ 2965-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2402-00-04/94/00001/999 LLANO HURTADO ALVARO 16.700 31-05-94 B 0101262Y 04/94/ 2966-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2414-00-04/94/00001/999 LLANTADA CARRANZA JESUS MARI 6.900 31-05-94 B 009160AE 04/94/ 2967-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2453-00-04/94/00001/999 LOPEZ ALAYA JOSE IGNACIO 6.900 31-05-94 S 007967D 04/94/ 2968-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2457-00-04/94/00001/999 LOPEZ CARPOS 6.900 31-05-94 R 0000234F 04/94/ 2969-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2472-00-04/94/00001/999 LOPEZ HERMANDO LUIS MANUE 6.900 31-05-94 B 0101664Y 04/94/ 2970-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2474-00-04/94/00001/999 LOPEZ HERMANDO LUIS MANUE 6.900 31-05-94 S 003345H 04/94/ 2971-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2475-00-04/94/00001/999 LOPEZ HERMANDO LUIS MANUE 6.900 31-05-94 S 007450C 04/94/ 2972-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2479-00-04/94/00001/999 LOPEZ JATO JOSE MANUE 6.900 31-05-94 R 001376H 04/94/ 2973-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2489-00-04/94/00001/999 LOPEZ MOLOTE MARIA JOSE 6.900 31-05-94 S 0002571 04/94/ 2974-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2499-00-04/94/00001/999 LOPEZ SAM PEDRO GONZALO 1.000 31-05-94 S 005195W 04/94/ 2975-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2502-00-04/94/00001/999 LOPEZ TERAM RAMON 6.900 31-05-94 S 006175P 04/94/ 2976-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2519-00-04/94/00001/999 LORENTE SOLAGASTUA SABINA 3.100 31-05-94 S 004577H 04/94/ 2977-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2520-00-04/94/00001/999 LORENTE SOLAGASTUA SABINA 3.100 31-05-94 S 008244K 04/94/ 2978-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2527-00-04/94/00001/999 LOSADA DEL POZO JESUS 6.900 31-05-94 S 006857Y 04/94/ 2979-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2532-00-04/94/00001/999 LOYO ALIJONA MARIA CARM 6.900 31-05-94 S 000486K 04/94/ 2980-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2533-00-04/94/00001/999 LUENCO SAM CRISTOBAL LUIS 14.400 31-05-94 I 009653H 04/94/ 2981-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2550-00-04/94/00001/999 MAGARA SANCHEZ RAMON 14.400 31-05-94 S 002363K 04/94/ 2982-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2551-00-04/94/00001/999 MAGARA SANJAMARIA RAMON 6.900 31-05-94 S 009264B 04/94/ 2983-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 001988K											
04/94/ 2552-00-04/94/00001/999 MAGARA SANTAMARIA RAMON 6.900 31-05-94 S 009819B 04/94/ 2984-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 002518Y											
04/94/ 2553-00-04/94/00001/999 MAGANA SANTAMARIA RAMON 14.400 31-05-94 S 004398B 04/94/ 2985-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 003469H											
04/94/ 2556-00-04/94/00001/999 MAIZ HURTADO JULIAN 14.400 31-05-94 B 0008070K 04/94/ 2986-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 004709K											
04/94/ 2557-00-04/94/00001/999 MAIZ HURTADO JULIAN 6.900 31-05-94 S 002570A 04/94/ 2987-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 006188I											
04/94/ 2562-00-04/94/00001/999 MARJON MADRIGAL JULIO 6.900 31-05-94 S 002586L 04/94/ 2988-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 008638B											
04/94/ 2574-00-04/94/00001/999 HARCOS PASCON JOSE M. 14.400 31-05-94 E 008559H 04/94/ 2989-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 004545Y											
04/94/ 2602-00-04/94/00001/999 MARTIN COYARRUBIAS ALEJANDRO 6.900 31-05-94 S 005344P 04/94/ 2990-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 005161U											
04/94/ 2611-00-04/94/00001/999 MARTIN HARTIN MARIA FRAN 6.900 31-05-94 B 010479Z 04/94/ 2991-00-04/94/00001/999 HUARDIRAS S.L. 6.900 31-05-94 S 008632A											
04/94/ 2616-00-04/94/00001/999 MARTIN ABAD JOSE MIGUE 6.900 31-05-94 S 009434X 04/94/ 299											

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIVO /CAUSA
04/94/ 3599-00 04/94/00001/999 RUBIO	LOPEZ	FCO. JOHAS	4.900	31-05-94	0 002175J
04/94/ 3615-00 04/94/00001/999 RUGARA	ORTALVILLA	MARIA DEL	8.600	31-05-94	S 009703K
04/94/ 3616-00 04/94/00001/999 RUGARA	ORDIO/OLLA	FERNANDO	1.000	31-05-94	S 003108B
04/94/ 3643-00 04/94/00001/999 RUIZ	LAYIK	AKA MARTA	6.900	31-05-94	S 006528AB
04/94/ 3646-00 04/94/00001/999 RUIZ	LLAVE	JOSE MARIE	14.400	31-05-94	S 007520AB
04/94/ 3661-00 04/94/00001/999 RUIZ	RODRIGUEZ	JOSE MARIE	6.900	31-05-94	S 003099X
04/94/ 3670-00 04/94/00001/999 SAENZ	LOPEZ	BLANCA	6.900	31-05-94	B100824261
04/94/ 3684-00 04/94/00001/999 SAEZ	RUIZ	FLORENCIO	14.400	31-05-94	S 001417I
04/94/ 3696-00 04/94/00001/999 SARAGOR	SANAGUIN	PAULINA	6.900	31-05-94	S 001969P
04/94/ 3706-00 04/94/00001/999 SARIN	IGLESIAS	JOSE LUIS	2.600	31-05-94	S 0043180
04/94/ 3712-00 04/94/00001/999 SALIZ	BARRIO	ANGEL	6.900	31-05-94	S 004063N
04/94/ 3721-00 04/94/00001/999 SALA	FRANCINO	ARTURO	6.900	31-05-94	S 002877Y
04/94/ 3753-00 04/94/00001/999 SAN ELENEIRO	SIERRA	FRANCISCO	6.900	31-05-94	S 004471S
04/94/ 3755-00 04/94/00001/999 SAN JUAN	BELLO	JESUS ANGE	6.900	31-05-94	B1001143X
04/94/ 3757-00 04/94/00001/999 SAN JUAN	GONZALEZ	JESUS	6.900	31-05-94	S 006694R
04/94/ 3769-00 04/94/00001/999 SAN MIGUEL	DRIEGA	EDUARDO	6.900	31-05-94	S 002581P
04/94/ 3779-00 04/94/00001/999 SANCHEZ	BUENAGA	ANGELA MAR	8.600	31-05-94	S 009382AB
04/94/ 3785-00 04/94/00001/999 SANCHEZ	GONZALEZ	JESUS MAR	6.900	31-05-94	B10086126Z
04/94/ 3788-00 04/94/00001/999 SANCHEZ	LORBARA	BERJAMIN A	6.900	31-05-94	S 001264N
04/94/ 3789-00 04/94/00001/999 SANCHEZ	LORBARA	FRANCISCO	6.900	31-05-94	S 006028F
04/94/ 3791-00 04/94/00001/999 SANCHEZ	LORBARA	FCO. SELEN	14.400	31-05-94	SA004631F
04/94/ 3801-00 04/94/00001/999 SANDIN	FERNANDEZ	IGNACIO JA	6.000	31-05-94	S 005180X
04/94/ 3803-00 04/94/00001/999 SANDRO	UTERA	FRANCISCO	6.900	31-05-94	S 007144J
04/94/ 3825-00 04/94/00001/999 SANTAHARIA	LABORENA	HANUEL	6.900	31-05-94	S 005425N
04/94/ 3826-00 04/94/00001/999 SANTAHARIA	LABORENA	HANUEL	1.000	31-05-94	YE002745ZI
04/94/ 3827-00 04/94/00001/999 SANTAHARIA	LABORENA	JOSE LUIS	5.600	31-05-94	B100043TR
04/94/ 3828-00 04/94/00001/999 SANTAHARIA	LABORENA	JOSE LUIS	6.900	31-05-94	B10085600F
04/94/ 3831-00 04/94/00001/999 SANTAHARIA	RODRIGUEZ	F. JAVIER	1.600	31-05-94	S 006088G
04/94/ 3840-00 04/94/00001/999 SANTISTEBAN	CERA		6.900	31-05-94	S 000144X
04/94/ 3844-00 04/94/00001/999 SANTISTEBAN	GALLASTEGUI	FCO.	1.000	31-05-94	VE002470ZI
04/94/ 3845-00 04/94/00001/999 SANTHARIA	LABORENA	JOSE LUIS	6.900	31-05-94	B1002599AF
04/94/ 3849-00 04/94/00001/999 SANTOS	ESCALANTE	H. ANGELES	1.000	31-05-94	YE002477ZI
04/94/ 3852-00 04/94/00001/999 SANTOS	LOBATO	RAFAEL	6.900	31-05-94	B 07668XK
04/94/ 3853-00 04/94/00001/999 SANTOS	LOBATO	RAFAEL	6.900	31-05-94	XA006589P
04/94/ 3854-00 04/94/00001/999 SANTOS	KIER	JUAN ANTON	6.900	31-05-94	B1002086Y
04/94/ 3855-00 04/94/00001/999 SANTOS	KIER	JUAN ANTON	6.900	31-05-94	B1007617I
04/94/ 3867-00 04/94/00001/999 SANTOYEA	RYVOLITA	A. OLORES	6.900	31-05-94	S 008424D
04/94/ 3865-00 04/94/00001/999 SANTURDE	AHEDO	MARIA	8.600	31-05-94	S 005067S
04/94/ 3866-00 04/94/00001/999 SANTURDE	AHEDO	MARCELINO	6.900	31-05-94	S 001013S
04/94/ 3868-00 04/94/00001/999 SANTURDE	AHEDO	MARIA	14.400	31-05-94	B100199ZAI
04/94/ 3869-00 04/94/00001/999 SECECA S.L.			6.900	31-05-94	S 006856T
04/94/ 3898-00 04/94/00001/999 SEGOVIA	AMOR	JESUS JOSE	6.900	31-05-94	S 009310W
04/94/ 3909-00 04/94/00001/999 SERRANO	GUERRERO	FLORENTINO	14.400	31-05-94	S 002202J
04/94/ 3939-00 04/94/00001/999 SIMAL	CORRAL	ANTONIO	6.900	31-05-94	S 031343
04/94/ 3944-00 04/94/00001/999 SOBRA	GOIRI	DOMINGO	1.400	31-05-94	B1007343F
04/94/ 3948-00 04/94/00001/999 SOCIEDAD DEPORT DE REYO			18.000	31-05-94	B1001555AC
04/94/ 3959-00 04/94/00001/999 SOLER	ECHEVERRIA	MARIA DEL	6.900	31-05-94	SE001413G
04/94/ 3960-00 04/94/00001/999 SOLER	ECHEVERRIA	MARI CARME	2.600	31-05-94	S 005062F
04/94/ 3962-00 04/94/00001/999 SOLER	HADRAZO	DORINGO	2.600	31-05-94	MA004528E
04/94/ 3971-00 04/94/00001/999 SUALDEA	BAJO	FLADIO	2.600	31-05-94	S 008555S
04/94/ 3975-00 04/94/00001/999 SUAREZ	ABASCAL	MARIA ASCE	14.400	31-05-94	B10076504G
04/94/ 3977-00 04/94/00001/999 SUBINAS	LANZA	CAROLINA	6.900	31-05-94	S 003464T
04/94/ 3981-00 04/94/00001/999 TAJES	VAZQUEZ	FRANCISCO	2.600	31-05-94	YE002570ZI
04/94/ 3986-00 04/94/00001/999 TALLEDO	LIEHO	FRANCISCO	1.000	31-05-94	B10033113
04/94/ 3988-00 04/94/00001/999 TALLEDO	LAUREADO	LAUREADO	1.600	31-05-94	S 006310C
04/94/ 3989-00 04/94/00001/999 TALLEDO	LAUREADO	LAUREADO	16.700	31-05-94	S 009139Y
04/94/ 4003-00 04/94/00001/999 TEJERA	FERNAHODEZ	BLANCA NIE	14.400	31-05-94	S 003983W
04/94/ 4018-00 04/94/00001/999 TERAN	RODRIGUEZ	JAVIER MAR	6.900	31-05-94	S 004605Z
04/94/ 4020-00 04/94/00001/999 TERRON	RODRIGUEZ	JAVIER MAR	6.900	31-05-94	S 006291P
04/94/ 4022-00 04/94/00001/999 TOBALINA	CASTROS	LUIS ANGEL	6.900	31-05-94	B1005073I
04/94/ 4025-00 04/94/00001/999 TOLIVAR	RODRIGUEZ	ALFONSO C.	14.400	31-05-94	KA007099P
04/94/ 4028-00 04/94/00001/999 TORNE	CUBERIAS	CESARIO	6.900	31-05-94	S 005366Y
04/94/ 4029-00 04/94/00001/999 TORNERO	CASTELLS	CONCEPCION	6.900	31-05-94	L 001035A
04/94/ 4030-00 04/94/00001/999 TORRE	FERNANDEZ	FRANCISCO	6.900	31-05-94	S 006252G
04/94/ 4031-00 04/94/00001/999 TORRE	FERNANDEZ	JOSE ANTON	6.900	31-05-94	S 007172F
04/94/ 4045-00 04/94/00001/999 TORRES	GOBANTES	MARIA	6.900	31-05-94	H 002635FC
04/94/ 4063-00 04/94/00001/999 ULACIA	GARCIA	M. CARMEN	6.900	31-05-94	KA007099P
04/94/ 4079-00 04/94/00001/999 UNICILLA	PORTILLO	MIGUEL ARE	6.900	31-05-94	S 006866X
04/94/ 4088-00 04/94/00001/999 URCHOL	URRUTIA	ANA ISABEL	6.900	31-05-94	S 001435K
04/94/ 4094-00 04/94/00001/999 URQUIDI	YAZQUEZ	HANUEL	6.900	31-05-94	S 006937H
04/94/ 4097-00 04/94/00001/999 URQUIDI	YAZQUEZ	HANUEL	14.400	31-05-94	S 007315Y
04/94/ 4098-00 04/94/00001/999 URQUIDI	YAZQUEZ	HANUEL	16.700	31-05-94	B10050968E
04/94/ 4114-00 04/94/00001/999 URQUIDI	GONZALEZ	JOSE M.	16.700	31-05-94	B1007417U
04/94/ 4116-00 04/94/00001/999 URQUIDI	GONZALEZ	LUIS MARIA	14.400	31-05-94	B 07516HM
04/94/ 4122-00 04/94/00001/999 URQUIDI	ORRIZ	JOSE MARIA	6.900	31-05-94	S 004884C
04/94/ 4123-00 04/94/00001/999 URQUIDI	ORRIZ	ANGELO MARC	6.900	31-05-94	S 006613L
04/94/ 4126-00 04/94/00001/999 URQUIDI	TALLEDO	JOSE LUIS	6.900	31-05-94	B111867Z
04/94/ 4138-00 0					

* POR TASA/AR. CONT *

DESCRIPCION DE TASA: LICENCIA DE APERTURA

* POR TASA/AR. CONT *

DESCRIPCION DE TASA: VADO PERMANEN.PADRÓN

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID	F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA
11/93/	84-00 11/94/11001/001	JESANS S.C.	271.624	11-03-94		
11/93/	05-00 11/94/11001/002	JESANS S.C.	53.000	11-03-94		
11/93/	86-00 11/94/11001/003	HONDERO ARIAN	127.368	11-03-94		
11/94/	1-00 11/94/11001/005	GONZALEZ SOLDEVILLA	122.944	11-03-94		
11/94/	2-00 11/94/11001/006	RODRIGUEZ BATOILA	36.360	11-03-94		
11/94/	3-00 11/94/11001/007	RODRIGUEZ BATOILA	88.156	11-03-94		
11/94/	4-00 11/94/11001/008	SANTURDE URUTIA	44.712	11-03-94		
11/94/	12-00 11/94/11002/004	SOTO GIMENO	74.184	6-04-94		
11/94/	29-00 11/94/11004/008	GARCIA MARTINEZ	87.760	5-07-94		
11/94/	33-00 11/94/11005/001	PAPELERIA Y TECHNICAS DE OFICINA	72.196	5-07-94		
11/94/	34-00 11/94/11005/004	ARRIOLA LIENOB	42.400	5-08-94		
11/94/	37-00 11/94/11005/005	SARAJA BRAZA	50.182	5-08-94		
11/94/	46-00 11/94/11006/007	LLOMAS LOPEZ	100.000	5-08-94		
11/94/	47-00 11/94/11006/008	LLOMAS LOPEZ	122.800	5-08-94		
11/94/	40-00 11/94/11006/001	ORTIZ SANTURDE	50.668	5-09-94		
11/94/	51-00 11/94/11008/001	ARCOCHA VILLA	51.904	5-10-94		
11/94/	57-00 11/94/11009/001	PVENEU TUEROS	49.400	5-12-94		
11/94/	67-00 11/94/11011/001	GARCIA BUERO	49.400	5-01-95		
11/94/	69-00 11/94/11011/003	PARTIE ARANBURU	52.672	5-01-95		
11/94/	70-00 11/94/11011/004	PESADILLA S.L.	51.776	5-01-95		
11/94/	72-00 11/94/11011/006	COLIMA TUEROS	122.676	5-01-95		
11/94/	73-00 11/94/11011/007	MALIBU S.C.	100.000	5-01-95		
11/94/	74-00 11/94/11011/008	ROYSA ASESORES S.L.	335.000	5-01-95		
11/94/	76-00 11/94/11012/001	FERNANDEZ GARROFE OCTAVIO	126.856	22-02-95		
11/94/	79-00 11/94/11012/002	GRUPO EDUR HENDI, S.L.	88.000	22-02-95		
TOTAL AÑO CONTR :						
2.367.888						

* POR TASA/AR. CONT *

DESCRIPCION DE TASA: MESAS/SILLAS PADRÓN

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID	F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA
14/94/920023-00	14/94/14094/005	SUAREZ ABASCAL CALIZAOS	ESTHER	9.600	10-02-95	
14/94/920026-00	14/94/14094/069	CHAPARRAL TIENDA	BARQUIN O.	26.400	10-02-95	
14/94/920033-00	14/94/14094/036	ITALIANA S.C. MELADERIA	(MIGUEL IB)	43.200	10-02-95	
14/94/920041-00	14/94/14094/016	KAHOLD FOEZA CABRE	FOEZ CABRE	12.800	10-02-95	
14/94/920046-00	14/94/14094/074	YANIX CAFETERIA	FOEZ ABAS	7.200	10-02-95	
14/94/920048-00	14/94/14094/075	ESCORIAL PUB	OLALDE A.	50.400	10-02-95	
14/94/920059-00	14/94/14094/009	CANOX BAR	SIERRA V.	33.600	10-02-95	
14/94/920060-00	14/94/14094/076	MARINERA LA BAR	GARCIA S.	14.400	10-02-95	
14/94/920077-00	14/94/14094/078	NORTE DISCO BAR	PALAU HARI	17.700	10-02-95	
14/94/920080-00	14/94/14094/079	CASA PEDRO BAR	GUTIERREZ	3.200	10-02-95	
14/94/920092-00	14/94/14094/081	TRES PICOS CAFETERIA	ARCOCHA VI	6.000	10-02-95	
14/94/920099-00	14/94/14094/002	TRIPIKU DEPORTES	GLEZ.C.IGN	26.400	10-02-95	
14/94/920105-00	14/94/14094/049	DISCOTECA 61 PERAL CEBADUGA	JESUS	6.400	10-02-95	
14/94/920107-00	14/94/14094/055	PARADISE DISCO-BAR	PASCUAL PE	33.600	10-02-95	
14/94/940002-00	14/94/14094/045	STOCK JEANS&JACKET'S		13.200	10-02-95	
14/94/940006-00	14/94/14094/050	GUINEA CAFETERIA	FOEZ BARRE	9.600	10-02-95	
14/94/940010-00	14/94/14094/058	CIAROGA BAR	DE DIEGO S	4.800	10-02-95	
14/94/940011-00	14/94/14094/061	BAJARAN MARISQUERIA	BRIZUELA L	3.300	10-02-95	
14/94/940012-00	14/94/14094/062	KOPA'S BAR	LARA RODR	4.800	10-02-95	
14/94/940013-00	14/94/14094/063	LA ESPELTA BAR	COLINA TUE	10.800	10-02-95	
14/94/940015-00	14/94/14094/065	USTENDE FLORISTERIA-JAR GONZALEZ V		24.000	10-02-95	
14/94/940016-00	14/94/14094/067	NAZOM GESTORIA	NAZOK ALBA	26.400	10-02-95	
TOTAL AÑO CONTR :						
387.800						

* POR TASA/AR. CONT *

DESCRIPCION DE TASA: VADO PERNAMEN.PADRÓN

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID	F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA
16/94/70001-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	ARANZAL	157.500	31-12-94	0
16/94/70002-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	CAYETANO I	47.250	31-12-94	0
16/94/70003-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD VECINOS	YEMANCIO B	131.250	31-12-94	0
16/94/70004-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	SILVESTRE	42.000	31-12-94	0
16/94/70005-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD RESIDENCIAL	URIOALES	63.000	31-12-94	0
16/94/70007-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	YEMANCIO B	63.000	31-12-94	0
16/94/70009-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	VICTORINA	20.800	31-12-94	0
16/94/70011-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD VECINOS	RUA	31.500	31-12-94	0
16/94/70012-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD VECTOS	VICTORINA	63.000	31-12-94	0
16/94/70013-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD VECINOS	VICTORINA	15.400	31-12-94	0
16/94/70014-00	16/94/80016/000	COMUNIDAD LAS GAVIOTAS	SILVESTRE	105.000	31-12-94	0
16/94/70015-00	16/94/80016/000	CONSTRUCCIONES ECHEGO	SAK FRANC	62.800	31-12-94	0
16/94/70016-00	16/94/80016/000	CORTES GARCIA	SANTIAGO	39.000	31-12-94	0
16/94/70017-00	16/94/80016/000	CORTO VECI	HUMBERTO	39.250	31-12-94	0
16/94/70018-00	16/94/80016/000	EXPRESA CERECEDO	Y URGUL	31.500	31-12-94	0
16/94/70019-00	16/94/80016/000	FONTAL SANTOS	JOSE ANTON	36.110	31-12-94	0
16/94/70021-00	16/94/80016/000	GARCIA RIVERO	ASCENSION	20.800	31-12-94	0
16/94/70022-00	16/94/80016/000	GORDIEL DE ARRIBA	JOSE	37.800	31-12-94	0
16/94/70024-00	16/94/80016/000	GOHEZ GOMEZ	JUAN IGNAC	70.650	31-12-94	0
16/94/70028-00	16/94/80016/0					

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE		IMPORTE F.LIQUIDO F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA
20/93/	201-00	20/94/20004/002 DIAZ	OLANO	MR SOLEDAD	19.800 20-10-94
20/93/	210-00	20/94/20004/011 QUINORDA	S.L.	-	8.800 20-10-94
20/93/	211-00	20/94/20004/012 PINJURAS	EL CHORRILLO	TALLER	28.800 20-10-94
20/93/	214-00	20/94/20004/015 DIAZ	OLANO	MR SOLEDAD	6.600 20-10-94
20/94/	29-00	20/94/20004/021 DIAZ	OLANO	MR SOLEDAD	25.300 20-10-94
20/94/	33-00	20/94/20004/025 QUINORDA	S.L.	-	32.200 20-10-94
20/94/	34-00	20/94/20004/026 QUINORDA	S.L.	-	2.300 20-10-94
20/94/	38-00	20/94/20004/030 CATAMARAN	(NILO)	HOSTAL	6.900 20-10-94
20/93/	192-00	20/94/20003/010 AHORRADA	RAMOS	JOSE LUIS	66.000 5-11-94
20/94/	20-00	20/94/20003/025 MOSQUERA	ABELLEIRA	JOSE	27.600 21-11-94
20/94/	22-00	20/94/20003/027 MOSQUERA	ABELLEIRA	JOSE	6.900 21-11-94
20/94/	41-00	20/94/20004/033 MOSQUERA	ABELLEIRA	JOSE	4.600 21-11-94
20/94/	45-00	20/94/20004/037 LLAVE	ZORNIZA	PEDRO	6.900 5-12-94
20/93/	225-00	20/94/20005/010 ECHEGO	CONSTRUC.	-	26.400 5-01-95
20/94/	53-00	20/94/20005/018 EMPRESA	CONSTRUCTORA	ACRON, S.L	112.000 5-01-95
20/94/	57-00	20/94/20005/022 SALAZONES	Y ANCHORAS	LOLIK, S.A	6.900 5-01-95
20/93/	216-00	20/94/20005/001 AGUIRREZABAL		ISABEL	66.000 20-01-95
20/93/	218-00	20/94/20005/003 COMUNIDAD	PROPIETARIOS	PRESIDENTE	11.000 20-01-95
20/93/	221-00	20/94/20005/006 CONILSA S.L	(ILARZA VAZ.)	JUAN A9)	21.000 20-01-95
20/93/	224-00	20/94/20005/009 CONSTRUCCION	RAMON PARDO	(MONCHO)	24.200 20-01-95
20/93/	226-00	20/94/20005/011 AGUIRREZABAL		ISABEL	2.200 20-01-95
20/93/	227-00	20/94/20005/012 CONILSA S.L	(ILARZA VAZ.)	JUAN A9)	10.500 20-01-95
20/93/	231-00	20/94/20005/016 ITENELESA		-	3.400 20-01-95
20/94/	54-00	20/94/20005/019 FAGARNU S.L	(H.LAS ROCAS	-	18.400 20-01-95
20/94/	59-00	20/94/20005/024 BERRIOLOPE	GONZALEZ	SANTIAGO	6.900 20-01-95
20/94/	62-00	20/94/20005/027 IBELCO S.A.		CONSTRUCC.	6.900 20-01-95
20/94/	73-00	20/94/20006/009 BERRIOLOPE	GONZALEZ	SANTIAGO	13.800 20-01-95
20/94/	74-00	20/94/20006/010 FRUTERIA	LOS HERMANOS	-	9.200 20-01-95
20/94/	76-00	20/94/20006/012 DE LA FUENTE	SUAREZ	MR CARMEN	20.700 20-01-95
20/94/	77-00	20/94/20006/013 EMPRESA	CONSTRUCTORA	ACRON, S.L	140.000 20-01-95
20/94/	82-00	20/94/20006/018 IBELCO S.A.		CONSTRUCC.	2.300 20-01-95
20/94/	85-00	20/94/20006/021 LA STRA	LIENDO	JUAN	23.000 20-01-95
20/94/	67-00	20/94/20006/003 CONSTRUCCION	ASSIER, S.L.	-	16.100 5-02-95
20/94/	79-00	20/94/20006/015 BUSTOS	BUSTOS	PRAXEDES	13.800 5-02-95
20/94/	80-00	20/94/20006/016 COMPRAS	-	DE	2.300 5-02-95
20/94/	81-00	20/94/20006/017 NORTELEC	S.L.	-	2.300 5-02-95
20/94/	88-00	20/94/20007/002 ALBO	CUESTA	JULIAN	36.800 5-02-95
20/94/	96-00	20/94/20007/010 COLINA	TUEROS	JOSE MARIA	75.000 22-02-95
20/94/	105-00	20/94/20008/003 PEREZ E	HIJOS, S.L.	ANGEL	43.700 22-02-95
20/94/	106-00	20/94/20008/004 PEREZ E	HIJOS, S.L.	ANGEL	16.100 22-02-95
20/94/	110-00	20/94/20008/008 BUSTOS	BUSTOS	PRAXEDES	4.600 22-02-95
20/94/	114-00	20/94/20008/012 SARABIA	RANALLAI	GABRIEL	4.600 22-02-95
20/94/	120-00	20/94/20008/018 BUSTOS	BUSTOS	PRAXEDES	4.600 22-02-95
20/94/	124-00	20/94/20008/027 SALAZONES	Y ANCHORAS	LOLIM, S.A	2.300 22-02-95
20/93/	125-00	20/94/20001/002 VECSA		-	14.100 31-12-96
20/93/	132-00	20/94/20001/009 KERRERA	DE DIEGO	LUIS	85.800 31-12-96
20/93/	163-00	20/94/20002/029 REIACH	SAN MIGUEL	JESUS	4.400 31-12-96
20/93/	203-00	20/94/20004/004 MARTIN DEL	RIO S.A.	CONSTRUCC.	68.200 31-12-96
20/94/	25-00	20/94/20004/017 MARTIN DEL	RIO S.A.	CONSTRUCC.	71.300 31-12-96
20/94/	42-00	20/94/20004/034 CONILSA S.L	(ILARZA VAZ.)	JUAN A9)	2.700 31-12-96
20/94/	63-00	20/94/20005/028 CONSTRUCCION	PRADO	-	11.200 31-12-96
20/94/	64-00	20/94/20005/029 CONSTRUCCION	PRADO	-	2.300 31-12-96
20/94/	90-00	20/94/20007/004 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	18.900 31-12-96
20/94/	91-00	20/94/20007/005 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	90.000 31-12-96
20/94/	93-00	20/94/20007/007 MEDINA	CONSTRUCCION	LUIS	4.600 31-12-96
20/94/	98-00	20/94/20007/012 QUINORDA	S.L.	-	2.300 31-12-96
20/94/	99-00	20/94/20007/013 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	29.900 31-12-96
20/94/	100-00	20/94/20007/014 COMPRAS	-	DE	2.300 31-12-96
20/94/	107-00	20/94/20007/016 ATXUKARRO	S.A.	ANDANIOS	34.500 31-12-96
20/94/	103-00	20/94/20008/001 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	60.800 31-12-96
20/94/	108-00	20/94/20008/006 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	16.100 31-12-96
20/94/	109-00	20/94/20008/007 ATXUKARRO	S.A.	ANDANIOS	18.400 31-12-96
20/94/	111-00	20/94/20008/009 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	27.600 31-12-96
20/94/	113-00	20/94/20008/011 COMPRAS	-	DE	41.400 31-12-96
20/94/	116-00	20/94/20008/014 ATXUKARRO	S.A.	ANDANIOS	36.400 31-12-96
20/94/	117-00	20/94/20008/015 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	2.300 31-12-96
20/94/	118-00	20/94/20008/016 ATXUKARRO	S.A.	ANDANIOS	33.600 31-12-96
20/94/	119-00	20/94/20008/017 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	9.200 31-12-96
20/94/	121-00	20/94/20008/019 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	11.500 31-12-96
20/94/	122-00	20/94/20008/020 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	11.500 31-12-96
20/94/	173-00	20/94/20008/021 FERNANDEZ	SAINZ	EXCAYAC.	6.900 31-12-96
TOTAL AÑO CONTR :					3.118.100
* POR TASA/AÑ.CONT *			DESCRIPCION DE TASA: QUIOSCOS EN VIA PUBL		
Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE		IMPORTE F.LIQUIDO F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA
22/94/	70000-00	22/94/80022/000 CANPSA	S.A.	3 SURTIDOR	301.920 31-12-94
22/94/	70001-00	22/94/80022/000 GRIVIAS	-	A LUZ	53.040 31-12-94
22/94/	70002-00	22/94/80022/000 GUTIERREZ	BARQUIN	MMOS	28.560 31-12-94
22/94/	70003-00	22/94/80022/000 O.N.C.E.	-	-	8.160 31-12-94
22/94/	70004-00	22/94/80022/000 O.N.C.E.	-	-	8.160 31-12-94
22/94/	70005-00	22/94/80022/000 O.N.C.E.	-	-	8.160 31-12-94
22/94/	70006-00	22/94/80022/000 O.N.C.E.	-	-	8.160 31-12-94
TOTAL AÑO CONTR :					416.160
TOTAL TIPO DE TASA:					627.840
* POR TASA/AÑ.CONT *			DESCRIPCION DE TASA: AMORT. VVVIENDAS		
Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE		IMPORTE F.LIQUIDO F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA
24/94/950002-10	24/94/10094/002 PELAYO	ALVARADO	KILAGROS	255	31-12-96
24/94/950002-11	24/94/11094/002 PELAYO	ALVARADO	KILAGROS	255	31-12-96
24/94/950002-12	24/94/12094/002 PELAYO	ALVARADO	KILAGROS	255	31-12-96
24/94/950003-10	24/94/10094/003 FIERRO	EGIDO	PILAR	200	31-12-96
24/94/950003-11	24/94/11094/003 FIERRO	EGIDO	PILAR	200	31-12-96
24/94/950003-12	24/94/12094/003 FIERRO	EGIDO	PILAR	200	31-12-96
24/94/950004-10	24/94/10094/004 JIMENEZ	GRACIA	LUISA	283	31-12-96
24/94/950004-11	24/94/11094/004 JIMENEZ	GRACIA	LU		

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA
24/94/950010-11	24/94/11094/010	CONTRERAS GALLO	283	31-12-96	
24/94/950010-12	24/94/12094/010	CONTRERAS GALLO	283	31-12-96	
24/94/950011-10	24/94/10094/011	YAL VAZQUEZ	223	31-12-96	
24/94/950011-11	24/94/11094/011	YAL VAZQUEZ	223	31-12-96	
24/94/950011-12	24/94/12094/011	YAL VAZQUEZ	223	31-12-96	
24/94/950015-10	24/94/10094/015	BARON MUÑIZ	260	31-12-96	
24/94/950015-11	24/94/11094/015	BARON MUÑIZ	260	31-12-96	
24/94/950015-17	24/94/12094/015	BARON MUÑIZ	260	31-12-96	
24/94/950017-10	24/94/10094/017	TUEROS ITURBE	500	31-12-96	
24/94/950017-11	24/94/11094/017	TUEROS ITURBE	500	31-12-96	
24/94/950017-12	24/94/12094/017	TUEROS ITURBE	500	31-12-96	
24/94/950018-10	24/94/10094/018	LANDABEREA OLAZARRI	350	31-12-96	
24/94/950018-11	24/94/11094/018	LANDABEREA OLAZARRI	350	31-12-96	
24/94/950018-12	24/94/12094/018	LANDABEREA OLAZARRI	350	31-12-96	
24/94/950019-10	24/94/10094/019	ABAD A	185	31-12-96	
24/94/950019-11	24/94/11094/019	ABAD A	185	31-12-96	
24/94/950019-12	24/94/12094/019	ABAD A	185	31-12-96	
24/94/950020-10	24/94/10094/020	GOMEZ G	300	31-12-96	
24/94/950020-11	24/94/11094/020	GOMEZ G	300	31-12-96	
24/94/950020-12	24/94/12094/020	GOMEZ G	300	31-12-96	
TOTAL AÑO CONTR :				9.282	
* POR TASA/AÑ. CONT * DESCRIPCION DE TASA: APARCAN. EXCLUSIVO					
Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA
31/94/ 70000-00	31/94/80031/000	BARRERAS SALAZAR	5.700	31-12-94	
31/94/ 70001-00	31/94/80031/000	DIAZ LLAVE	5.700	31-12-94	
31/94/ 70002-00	31/94/80031/000	GARCIA VIVANCO	5.700	31-12-94	
31/94/ 70005-00	31/94/80031/000	MAGAÑA SANTAMARIA	5.700	31-12-94	
31/94/ 70006-00	31/94/80031/000	MORENO JIMENEZ	5.700	31-12-94	
31/94/ 70007-00	31/94/80031/000	SAEZ RUIZ	5.700	31-12-94	
31/94/ 70008-00	31/94/80031/000	TURITRANS S.A.	158.400	31-12-94	
31/94/ 70009-00	31/94/80031/000	VITORIA DIEZ	5.700	31-12-94	
TOTAL AÑO CONTR :				198.300	

NO EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIVO /CAUSA
11/94/ 72139-00	41/94/80041/000	CALA	OSTENDE	S.A.	5.009 5-05-94
11/94/ 72141-00	41/94/80041/000	CALA	OSTENDE	S.A.	4.927 5-05-94
11/94/ 70466-00	41/94/80041/000	EUGENE	CADEREC	ANNE MARIE	14.363 31-11-94
11/94/ 70001-00	41/94/80041/000	ABAD	ALDECOR	PEDRÓ	26.109 30-12-94
11/94/ 70005-00	41/94/80041/000	ABAD	RODRIGUEZ	PEDRÓ A.	4.437 30-12-94
11/94/ 70006-00	41/94/80041/000	ABATIUA	IBARRA	RAMON M	19.548 30-12-94
11/94/ 70007-00	41/94/80041/000	ABASOLO	IBARZAGAL	JOSE	418 30-12-94
11/94/ 70010-00	41/94/80041/000	ACEBAL	PEREZ	ANA M.	22.776 30-12-94
11/94/ 70008-00	41/94/80041/000	ABELLO	MARIÑAS	ARTURO	3.244 31-12-94
11/94/ 70011-00	41/94/80041/000	AGUADO	SANCHEZ	JUAN EMILI	14.890 31-12-94
11/94/ 70012-00	41/94/80041/000	AGUILAR	MARTINEZ	VICTOR MAN	15.097 31-12-94
11/94/ 70013-00	41/94/80041/000	AGUILAR GALDE	SANCRISTOBAL	JESUS MIGU	26.568 31-12-94
11/94/ 70014-00	41/94/80041/000	AGUIRRE	ANEGO	FELIPE	6.882 31-12-94
11/94/ 70015-00	41/94/80041/000	AGUIRRE	ARAMBURU	GUADALUPE	971 31-12-94
11/94/ 70016-00	41/94/80041/000	AGUIRRE	GARCIA	PEDRO	10.083 31-12-94
11/94/ 70017-00	41/94/80041/000	AGUIRRE	GONZALEZ	RAFAEL	12.224 31-12-94
11/94/ 70018-00	41/94/80041/000	AGUIRRE	GONZALEZ	RAFAEL	12.224 31-12-94
11/94/ 70019-00	41/94/80041/000	ALBERDI	OSORIO	BERNARDO	2.096 31-12-94
11/94/ 70020-00	41/94/80041/000	ALBERDI	OSORIO	BERNARDO	22.919 31-12-94
11/94/ 70021-00	41/94/80041/000	ALBISU	ACEBAL	IGNACIO	130.910 31-12-94
				ANTONIETTA	SANTIAGO

NO EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUIDO	F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA
22/94/ 70000-00	22/94/80022/000	CAMPASA	S.A.	5 SURTIDOR	301.920	31-12-94
22/94/ 70001-00	22/94/80022/000	GAYTANAS	-	N.LUZ	53.040	31-12-94
22/94/ 70002-00	22/94/80022/000	GUTIERREZ	BARQUIN	HMOS	28.560	31-12-94
22/94/ 70003-00	22/94/80022/000	O.N.C.E.	-	-	8.160	31-12-94
22/94/ 70004-00	22/94/80022/000	O.N.C.E.	-	-	8.160	31-12-94
22/94/ 70005-00	22/94/80022/000	O.N.C.E.	-	-	8.160	31-12-94
22/94/ 70006-00	22/94/80022/000	O.N.C.E.	-	-	8.160	31-12-94
TOTAL AÑO CONTR :					416.160	
TOTAL TIPO DE TASA:					627.840	

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS	Y NOMBRE	IMPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIVO /CAUSA
24/94/950002-10	24/94/10094/002	PELAYO	ALVARADO	255	31-12-96	
24/94/950002-11	24/94/11094/002	PELAYO	ALVARADO	255	31-12-96	
24/94/950002-12	24/94/12094/002	PELAYO	ALVARADO	255	31-12-96	
24/94/950003-10	24/94/10094/003	FIERRO	EGIDO	200	31-12-96	
24/94/950003-11	24/94/11094/003	FIERRO	EGIDO	200	31-12-96	
24/94/950003-12	24/94/12094/003	FIERRO	EGIDO	200	31-12-96	
24/94/950004-10	24/94/10094/004	JIMENEZ	GRACIA	283	31-12-96	
24/94/950004-11	24/94/11094/004	JIMENEZ	GRACIA	283	31-12-96	
24/94/950004-12	24/94/12094/004	JIMENEZ	GRACIA	283	31-12-96	
24/94/950008-10	24/94/10094/008	ALDECOA	JURIASTI	255	31-12-96	
24/94/950008-11	24/94/11094/008	ALDECOA	JURIASTI	255	31-12-96	
24/94/950008-12	24/94/12094/008	ALDECOA	JURIASTI	255	31-12-96	
24/94/950010-10	24/94/10094/010	CONTRERAS	GALLO	283	31-12-96	

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA
41/94/ 70076-00 41/94/80041/000	ARTARAZ	ZULVAGA JOSE BENITO	3.479	31-12-94		41/94/ 70214-00 41/94/80041/000	PATRIMONIO	FORESTAL DEL ESTADO	1.269	31-12-9	
41/94/ 70077-00 41/94/80041/000	ARTUNDO	PAZOS EUGENIO	31.507	31-12-94		41/94/ 70215-00 41/94/80041/000	CASERO	MUÑOZ VALENTIN	16.984	31-12-9	
41/94/ 70078-00 41/94/80041/000	ARTECHE	OLABARRIETA CARMELO	803	31-12-94		41/94/ 70216-00 41/94/80041/000	CASEROS	GARCIA FELIX	1.961	31-12-9	
41/94/ 70079-00 41/94/80041/000	ARTECHE	OLABARRIETA CARMELO	2.686	31-12-94		41/94/ 70217-00 41/94/80041/000	CASEROS	GARCIA FELIX	18.148	31-12-9	
41/94/ 70080-00 41/94/80041/000	ARTUNDO	OLABARRIETA CARMELO	2.686	31-12-94		41/94/ 70218-00 41/94/80041/000	CASRESANA	QUITAMA EDUARDO	5.841	31-12-9	
41/94/ 70081-00 41/94/80041/000	ARTUNDO	PAZOS VALLE EUSEBIO	2.208	31-12-94		41/94/ 70219-00 41/94/80041/000	CASIRO	POZURANA TEODONIRO	554.100	31-12-9	
41/94/ 70084-00 41/94/80041/000	ASILB	SAGRADO CORAZON	68.301	31-12-94		41/94/ 70220-00 41/94/80041/000	CAUBET	LITURE CARLOS	39.489	31-12-9	
41/94/ 70085-00 41/94/80041/000	ASTORGANO	YENGE LEONISA	51.075	31-12-94		41/94/ 70221-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	GRELA HERIBERTO	5.545	31-12-9	
41/94/ 70086-00 41/94/80041/000	ASUAGA	ANTURADO MANUEL	8.356	31-12-94		41/94/ 70223-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	GRELA HERIBERTO	482	31-12-9	
41/94/ 70087-00 41/94/80041/000	AYALA	LABARGA VALENTIN	6.956	31-12-94		41/94/ 70224-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	GRELA HERIBERTO	4.685	31-12-9	
41/94/ 70088-00 41/94/80041/000	AYARZA	COLINA CONCEPCION	630	31-12-94		41/94/ 70225-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	GRELA HERIBERTO	3.052	31-12-9	
41/94/ 70089-00 41/94/80041/000	AYARZA	COLINA GABRIEL	24.122	31-12-94		41/94/ 70226-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	GRELA HERIBERTO	5.545	31-12-9	
41/94/ 70090-00 41/94/80041/000	AYARZA	COLINA GABRIEL	18.188	31-12-94		41/94/ 70227-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	MANSO J. RAMON	2.758	31-12-9	
41/94/ 70091-00 41/94/80041/000	AYO	BADILLO ERNESTO	11.560	31-12-94		41/94/ 70228-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	MANSO NORBERTO	2.758	31-12-9	
41/94/ 70092-00 41/94/80041/000	AYUDANTIA	MILITAR MARTHA	5.108	31-12-94		41/94/ 70229-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	VIA KAREN	11.277	31-12-9	
41/94/ 70093-00 41/94/80041/000	AZCUMAGA	PASCUAL ALBERTO	878	31-12-94		41/94/ 70230-00 41/94/80041/000	CAYEDEDES	TALLEDO CASAR	12.058	31-17-1	
41/94/ 70094-00 41/94/80041/000	FERNANDEZ	CASTRO TERESA Y Z	18.153	31-12-94		41/94/ 70231-00 41/94/80041/000	CERECEO RIO	EMILIO	43.291	31-17-1	
41/94/ 70095-00 41/94/80041/000	BALDASUA	PINEDO FERNANDO	18.313	31-12-94		41/94/ 70232-00 41/94/80041/000	CERECEO RIO	EMILIO	1.739	31-12-9	
41/94/ 70096-00 41/94/80041/000	BALDUS	ABASCAL GREGORIO Y	11.208	31-12-94		41/94/ 70233-00 41/94/80041/000	CHAVEVISA S.A.	.	51.443	31-12-9	
41/94/ 70097-00 41/94/80041/000	BARENA	HIERRO GLORIASO	787	31-12-94		41/94/ 70234-00 41/94/80041/000	CHAVEVISA S.A.	.	20.873	31-12-9	
41/94/ 70100-00 41/94/80041/000	BARBAL	FUENTE LUIS	1.241	31-12-94		41/94/ 70237-00 41/94/80041/000	CHAVEVISA S.A.	.	17.431	31-12-9	
41/94/ 70101-00 41/94/80041/000	BARQUIN	OCHOA NICOLASA	9.083	31-12-94		41/94/ 70238-00 41/94/80041/000	CHAVEVISA S.A.	.	48.110	31-12-9	
41/94/ 70102-00 41/94/80041/000	BARRIOS	FERNANDEZ DOLORES	10.822	31-12-94		41/94/ 70239-00 41/94/80041/000	CIRIZA BARBARI	JESUS	6.029	31-12-9	
41/94/ 70103-00 41/94/80041/000	BASAGUREK	AMOTITIA ALBERTO	2.087	31-12-94		41/94/ 70240-00 41/94/80041/000	CLEMENTE SANTO DOMINGO	TONAS	15.311	31-12-9	
41/94/ 70104-00 41/94/80041/000	BASTERRECHEA	UGARTE JOSE H.	500	31-12-94		41/94/ 70241-00 41/94/80041/000	CNS	.	14.673	31-12-9	
41/94/ 70105-00 41/94/80041/000	BASTERRECHEA	UGARTE JOSE H.	42.361	31-12-94		41/94/ 70242-00 41/94/80041/000	CNS	.	195.033	31-12-9	
41/94/ 70106-00 41/94/80041/000	BASTERRECHEA	UGARTE JOSE H.	515	31-12-94		41/94/ 70243-00 41/94/80041/000	COBANERA ALIUNA	K VICTORIA	10.273	31-12-9	
41/94/ 70107-00 41/94/80041/000	BASTERRECHEA	UGARTE JOSE H.	644	31-12-94		41/94/ 70244-00 41/94/80041/000	COBANERA FEIJOO	CANILO	4.642	31-12-9	
41/94/ 70108-00 41/94/80041/000	BASURTO	RIYAS ARTURO	2.887	31-12-94		41/94/ 70245-00 41/94/80041/000	COLIRIA TURASPE	JUAN	13.647	31-12-9	
41/94/ 70109-00 41/94/80041/000	BEADE	VAZQUEZ FERNANDO	25.364	31-12-94		41/94/ 70247-00 41/94/80041/000	COLIMA ZORROZA	CARMEH	3.312	31-12-9	
41/94/ 70111-00 41/94/80041/000	BEADE	VAZQUEZ FERNANDO	2.736	31-12-94		41/94/ 70248-00 41/94/80041/000	COLLADO GONZALEZ	ROSARIO	13.702	31-12-9	
41/94/ 70112-00 41/94/80041/000	BEADE	VAZQUEZ FERNANDO	29.897	31-12-94		41/94/ 70251-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD DE	PROPIETARI	40.819	31-12-9	
41/94/ 70113-00 41/94/80041/000	BEADE	VAZQUEZ FERNANDO	3.610	31-12-94		41/94/ 70255-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	2.248	31-12-9	
41/94/ 70114-00 41/94/80041/000	BEITIA	URIZAR EKIBIUE	1.750	31-12-94		41/94/ 70256-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	1.546	31-12-9	
41/94/ 70115-00 41/94/80041/000	BEITIA	URIZAR EKIBIUE	22.912	31-12-94		41/94/ 70257-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	1.077	31-12-9	
41/94/ 70116-00 41/94/80041/000	BEITIANO	HARTINEZ CONCEPCION	651	31-12-94		41/94/ 70258-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	702	31-12-9	
41/94/ 70117-00 41/94/80041/000	BELLSDO	PONCELA PABLO	32.173	31-12-94		41/94/ 70259-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	716	31-12-9	
41/94/ 70118-00 41/94/80041/000	BELLSDO	PONCELA PABLO	2.689	31-12-94		41/94/ 70260-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	6.053	31-12-9	
41/94/ 70119-00 41/94/80041/000	BELUDA	BOLADO NATIVIDAD	25.679	31-12-94		41/94/ 70261-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	697	31-12-9	
41/94/ 70120-00 41/94/80041/000	BENITEZ	ACEBO ARA	753	31-12-94		41/94/ 70262-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	5.236	31-12-9	
41/94/ 70121-00 41/94/80041/000	BENITO	GONZALEZ ARA	23.480	31-12-94		41/94/ 70263-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	2.248	31-12-9	
41/94/ 70122-00 41/94/80041/000	BENITO	GONZALEZ ARA	2.096	31-12-94		41/94/ 70264-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	1.613	31-12-9	
41/94/ 70123-00 41/94/80041/000	BENITO	RENTIERIA NICOLAS	7.219	31-12-94		41/94/ 70265-00 41/94/80041/000	COMUNIDAD PROPIETARIOS	.	2.640	31-12-9	

NR EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIYO /CAUSA	NR EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	NOTIYO /CAUSA
41/94/ 70373-00 41/94/80041/000	EDICASA		92.048	31-12-94		41/94/ 70523-00 41/94/80041/000	FUENTE	ARCE	PEDRO	30.747	31-12-94
41/94/ 70374-00 41/94/80041/000	EDICASA		47.370	31-12-94		41/94/ 70524-00 41/94/80041/000	FUENTE	MARTIN	ANGEL	94.006	31-12-94
41/94/ 70375-00 41/94/80041/000	EDICASA		22.354	31-12-94		41/94/ 70534-00 41/94/80041/000	GATHZA	ALONSO	JESUS H.	19.508	31-12-94
41/94/ 70376-00 41/94/80041/000	EDICASA		25.461	31-12-94		41/94/ 70535-00 41/94/80041/000	GAGO	RUADE	CASIOR	13.257	31-12-94
41/94/ 70377-00 41/94/80041/000	EDICASA		74.167	31-12-94		41/94/ 70541-00 41/94/80041/000	GALLASTEGUI	AYERBE	SANTIAGO	7.201	31-12-94
41/94/ 70378-00 41/94/80041/000	EDICASA		27.785	31-12-94		41/94/ 70542-00 41/94/80041/000	GALLASTEGUI	HURTADO	PEDRO	24.122	31-12-94
41/94/ 70379-00 41/94/80041/000	EDICASA		52.525	31-12-94		41/94/ 70543-00 41/94/80041/000	GALLASTEGUI	SERRA	VICTOR	17.587	31-12-94
41/94/ 70380-00 41/94/80041/000	EDICASA		19.216	31-12-94		41/94/ 70544-00 41/94/80041/000	GALLEGO	SANCHEZ	MARIA	4.737	31-12-94
41/94/ 70381-00 41/94/80041/000	EDICASA		24.413	31-12-94		41/94/ 70545-00 41/94/80041/000	SYALYAN	LOPEZ	CAYETANO A.	24.721	31-12-94
41/94/ 70382-00 41/94/80041/000	EDICASA		21.450	31-12-94		41/94/ 70546-00 41/94/80041/000	GARINDE	MONTIJA	ANGEL	17.654	31-12-94
41/94/ 70383-00 41/94/80041/000	ECHENARRIA OLAYARRIETA	N. TERESA	11.321	31-12-94		41/94/ 70547-00 41/94/80041/000	GARAY	LOPEZ	MARCELINA	458	31-12-94
41/94/ 70384-00 41/94/80041/000	ECHENARRIA PINEDA	RAFAEL	32.471	31-12-94		41/94/ 70550-00 41/94/80041/000	GARCIA	AKTORIANO	EMILIO	36.442	31-12-94
41/94/ 70385-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.593	31-12-94		41/94/ 70553-00 41/94/80041/000	GARCIA	CALLE	VENCESLAD	29.814	31-12-94
41/94/ 70386-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		910	31-12-94		41/94/ 70554-00 41/94/80041/000	GARCIA	CALLE	VENCESLAD	2.461	31-12-94
41/94/ 70387-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.024	31-12-94		41/94/ 70558-00 41/94/80041/000	GARCIA	FERNANDEZ	ANTO JOSE	19.109	31-12-94
41/94/ 70388-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.137	31-12-94		41/94/ 70559-00 41/94/80041/000	GARCIA	FERNANDEZ	ANTO JOSE	193.692	31-12-94
41/94/ 70389-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70561-00 41/94/80041/000	GARCIA	FERNANDEZ	ANTO JOSE	19.109	31-12-94
41/94/ 70390-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70563-00 41/94/80041/000	GARCIA	FERNANDEZ	J. LUIS	19.109	31-12-94
41/94/ 70391-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		28.340	31-12-94		41/94/ 70564-00 41/94/80041/000	GARCIA	FRESHADILLO	FRANCISCO	1.408	31-12-94
41/94/ 70392-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.820	31-12-94		41/94/ 70565-00 41/94/80041/000	GARCIA	GABANCHO	JOSE	3.479	31-12-94
41/94/ 70393-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.365	31-12-94		41/94/ 70567-00 41/94/80041/000	GARCIA	MARTINEZ	M. DOLORES	1.906	31-12-94
41/94/ 70394-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.365	31-12-94		41/94/ 70568-00 41/94/80041/000	GARCIA	MARTINEZ	MARIO JOSE	30.787	31-12-94
41/94/ 70395-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70569-00 41/94/80041/000	GARCIA	MARTINEZ	MARIO JOSE	4.393	31-12-94
41/94/ 70396-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.251	31-12-94		41/94/ 70570-00 41/94/80041/000	GARCIA	MARUR	JUAN	21.031	31-12-94
41/94/ 70397-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		796	31-12-94		41/94/ 70572-00 41/94/80041/000	GARCIA	MUNOZ	JOSE	17.076	31-12-94
41/94/ 70398-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.137	31-12-94		41/94/ 70576-00 41/94/80041/000	GARCIA	SALVADOR	MARIA	1.411	31-12-94
41/94/ 70399-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.251	31-12-94		41/94/ 70578-00 41/94/80041/000	GARCIA	SAS	MARIA	17.771	31-12-94
41/94/ 70400-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.251	31-12-94		41/94/ 70579-00 41/94/80041/000	GARCIA	SAS	MARIA	1.651	31-12-94
41/94/ 70402-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70580-00 41/94/80041/000	GARCIA	VELEZ	JUAN JOSE	2.187	31-12-94
41/94/ 70403-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		796	31-12-94		41/94/ 70582-00 41/94/80041/000	GARNA	BARQUILLA	ALFREDO	32.955	31-12-94
41/94/ 70404-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.137	31-12-94		41/94/ 70591-00 41/94/80041/000	GEREDIAGA	TALLEDO	FLORENCIA	1.622	31-12-94
41/94/ 70405-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70592-00 41/94/80041/000	GASTON	ETAYO	ROSARIO	23.632	31-12-94
41/94/ 70406-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.137	31-12-94		41/94/ 70593-00 41/94/80041/000	GIL	VERGARA	OLUCE HORN	2.887	31-12-94
41/94/ 70407-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70594-00 41/94/80041/000	GIMENO	KARTINEZ	CONRAD	16.425	31-12-94
41/94/ 70408-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		796	31-12-94		41/94/ 70597-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.459	31-12-94
41/94/ 70409-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70598-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	2.534	31-12-94
41/94/ 70410-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70599-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.094	31-12-94
41/94/ 70411-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.251	31-12-94		41/94/ 70600-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.629	31-12-94
41/94/ 70412-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70601-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.459	31-12-94
41/94/ 70413-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.706	31-12-94		41/94/ 70602-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	2.172	31-12-94
41/94/ 70414-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.251	31-12-94		41/94/ 70603-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.003	31-12-94
41/94/ 70415-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		2.389	31-12-94		41/94/ 70604-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	2.177	31-12-94
41/94/ 70416-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.479	31-12-94		41/94/ 70605-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.368	31-12-94
41/94/ 70417-00 41/94/80041/000	EDIMONSA		1.251	31-12-94		41/94/ 70606-00 41/94/80041/000	GOICOLEA	GONZALEZ	JOSE MARIE	1.629	31-12

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA
41/94/ 70727-00 41/94/80041/000 HERRERO	PACHECO	ROBERTO	16.480	31-12-94		41/94/ 70921-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	12.257	31-12-94	
41/94/ 70728-00 41/94/80041/000 HERRERO	PERA	M. CARMEN	20.484	31-12-94		41/94/ 70922-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	14.999	31-12-94	
41/94/ 70730-00 41/94/80041/000 NERREROS	TEJEDOR	JOSE LUIS	13.786	31-12-94		41/94/ 70923-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	13.902	31-12-94	
41/94/ 70731-00 41/94/80041/000 HERVIAS	SAIZ	ALBERTO	3.841	31-12-94		41/94/ 70924-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	13.901	31-12-94	
41/94/ 70740-00 41/94/80041/000 IBARGUEN	GABICAGOGEAS	COAALBERTO	34.389	31-12-94		41/94/ 70925-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	26.337	31-12-94	
41/94/ 70741-00 41/94/80041/000 IBARRA	CARBALLO	RAURICIO	157	31-12-94		41/94/ 70926-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	34.385	31-12-94	
41/94/ 70742-00 41/94/80041/000 IBARRA	GOMEZ	MARUELA	8.122	31-12-94		41/94/ 70927-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	20.487	31-12-94	
41/94/ 70744-00 41/94/80041/000 IBARRA	TEJADA	MIGUEL	15.036	31-12-94		41/94/ 70928-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	877	31-12-94	
41/94/ 70747-00 41/94/80041/000 IBARROLA	ALTUZA	JAVIER	23.124	31-12-94		41/94/ 70929-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	13.902	31-12-94	
41/94/ 70748-00 41/94/80041/000 IBARROLA	ALTUZA	JAVIER	4.393	31-12-94		41/94/ 70930-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	13.902	31-12-94	
41/94/ 70749-00 41/94/80041/000 IBARROLA	IBARROLA	MILAGROS	739	31-12-94		41/94/ 70931-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	21.401	31-12-94	
41/94/ 70750-00 41/94/80041/000 IBERDUELO	S.A.		72.970	31-12-94		41/94/ 70932-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	14.999	31-12-94	
41/94/ 70751-00 41/94/80041/000 IBERDUELO	S.A.		2.576	31-12-94		41/94/ 70933-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	14.999	31-12-94	
41/94/ 70752-00 41/94/80041/000 IBERDUELO	S.A.		6.088	31-12-94		41/94/ 70935-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	34.385	31-12-94	
41/94/ 70753-00 41/94/80041/000 IBERDUELO	S.A.		1.872	31-12-94		41/94/ 70936-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	26.337	31-12-94	
41/94/ 70754-00 41/94/80041/000 IBERDUELO	S.A.		3.301	31-12-94		41/94/ 70937-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	26.337	31-12-94	
41/94/ 70755-00 41/94/80041/000 IGLESIAS	GELGADO	JOSE	52.740	31-12-94		41/94/ 70938-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	28.597	31-12-94	
41/94/ 70756-00 41/94/80041/000 ILARIA	PEREZ	JUAN A.	16.757	31-12-94		41/94/ 70939-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	12.856	31-12-94	
41/94/ 70757-00 41/94/80041/000 ILARIA	RUIZ	MATIVIDAO	9.684	31-12-94		41/94/ 70940-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	2.975	31-12-94	
41/94/ 70759-00 41/94/80041/000 INCHASUSTI	RUBARENA	MANUEL	2.601	31-12-94		41/94/ 70941-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	9.886	31-12-94	
41/94/ 70760-00 41/94/80041/000 INFANTE	GUTIERREZ	JESUS	19.548	31-12-94		41/94/ 70942-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	3.839	31-12-94	
41/94/ 70761-00 41/94/80041/000 FUENTE	MARTIN	M. CRUZ Y	96.656	31-12-94		41/94/ 70943-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	28.597	31-12-94	
41/94/ 70762-00 41/94/80041/000 FUENTE	MARTIN	M. CRUZ Y	26.314	31-12-94		41/94/ 70944-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	36.812	31-12-94	
41/94/ 70763-00 41/94/80041/000 FUENTE	MARTIN	M. CRUZ Y	14.594	31-12-94		41/94/ 70945-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	14.296	31-12-94	
41/94/ 70764-00 41/94/80041/000 FUENTE	MARTIN	M. CRUZ Y	18.742	31-12-94		41/94/ 70946-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	11.079	31-12-94	
41/94/ 70765-00 41/94/80041/000 FUENTE	MARTIN	M. CRUZ Y	12.837	31-12-94		41/94/ 70947-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	17.756	31-12-94	
41/94/ 70766-00 41/94/80041/000 CANTABRIA	CONSEJ. OBRAS	PUBLICAS	831.651	31-12-94		41/94/ 70948-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	62.903	31-12-94	
41/94/ 70767-00 41/94/80041/000 CANTABRIA	SERVICIOS	PUERTOS	4.168	31-12-94		41/94/ 70949-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	32.162	31-12-94	
41/94/ 70768-00 41/94/80041/000 CANTABRIA	SERVICIOS	PUERTOS	22.836	31-12-94		41/94/ 70950-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	13.581	31-12-94	
41/94/ 70770-00 41/94/80041/000 ARBERAS	SETIEN	ESTER	548	31-12-94		41/94/ 70951-00 41/94/80041/000 GONZALEZ E	HIJOS S.A.	MARTIN	30.375	31-12-94	
41/94/ 70771-00 41/94/80041/000 IRARGUI	MANTEROLA	JESUS	23.124	31-12-94		41/94/ 70952-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	ROSENDO	36.442	31-12-94	
41/94/ 70772-00 41/94/80041/000 IRARGUI	MANTEROLA	JESUS	2.412	31-12-94		41/94/ 70956-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	ORTIZ	1.964	31-12-94	
41/94/ 70773-00 41/94/80041/000 IRARGUI	MANTEROLA	JESUS	1.572	31-12-94		41/94/ 70957-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	ABAD	11.566	31-12-94	
41/94/ 70781-00 41/94/80041/000 ITURBE	LOLOT	CARMEN	14.036	31-12-94		41/94/ 70959-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	RODRIGO	12.798	31-12-94	
41/94/ 70783-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	ALONSO	CIPRIANO	51.289	31-12-94		41/94/ 70960-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	ARTIEGA	2.677	31-12-94	
41/94/ 70784-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	HIERRO	FELIX	61.770	31-12-94		41/94/ 70964-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	CALONGE	FIDEL	7.300	31-12-94
41/94/ 70785-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	HIERRO	FELIX	48.480	31-12-94		41/94/ 70965-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	CORRAL	HARLANO	3.873	31-12-94
41/94/ 70786-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	HIERRO	FELIX	4.512	31-12-94		41/94/ 70969-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	GOIRIZ	JESUS	1.384	31-12-94
41/94/ 70787-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	HIERRO	FELIX	4.710	31-12-94		41/94/ 70970-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	GOIRIZ	JESUS	1.493	31-12-94
41/94/ 70788-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	HIERRO	FELIX	26.478	31-12-94		41/94/ 70973-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	GONZALEZ	GUADALUPE	11.630	31-12-94
41/94/ 70789-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	HIERRO	FELIX	6.420	31-12-94		41/94/ 70975-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	HIDALGO	SUSO AMELI	32.173	31-12-94
41/94/ 70790-00 41/94/80041/000 IZQUIERDO	LARREA	DANASO	17.216	31-12-94		41/94/ 70976-00 41/94/80041/000 MARTIN	MARTIN	HIDAL			

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA	
41/94/ 71107-00 41/94/80041/000	PALACIO	ACEBES	88.166	31-12-94	41/94/ 71340-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	31.622	31-12-94	
41/94/ 71113-00 41/94/80041/000	PANCO	PEROZO	14.363	31-12-94	41/94/ 71341-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	MONTEAR S	1.197	31-12-94	
41/94/ 71115-00 41/94/80041/000	PARAMO	ROZAS	16.407	31-12-94	41/94/ 71342-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	2.021	31-12-94	
41/94/ 71116-00 41/94/80041/000	PARAMO	ROZAS	24.578	31-12-94	41/94/ 71343-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	31.622	31-12-94	
41/94/ 71117-00 41/94/80041/000	PARECHA	ANGULO	12.396	31-12-94	41/94/ 71344-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	1.796	31-12-94	
41/94/ 71124-00 41/94/80041/000	FARGA	JUEZ	629	31-12-94	41/94/ 71345-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	1.871	31-12-94	
41/94/ 71126-00 41/94/80041/000	PASCUAL	NEBO	13.810	31-12-94	41/94/ 71346-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	31.622	31-12-94	
41/94/ 71127-00 41/94/80041/000	PASCUAL	RECORDO	2.401	31-12-94	41/94/ 71347-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	3.593	31-12-94	
41/94/ 71128-00 41/94/80041/000	PASCUAL	RECORDO	2.677	31-12-94	41/94/ 71348-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	1.123	31-12-94	
41/94/ 71129-00 41/94/80041/000	PASTOR	RUIZ	19.043	31-12-94	41/94/ 71351-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	1.871	31-12-94	
41/94/ 71130-00 41/94/80041/000	PAYO	VELA	6.444	31-12-94	41/94/ 71352-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	31.622	31-12-94	
41/94/ 71131-00 41/94/80041/000	DE PAZ	FAUSTRANK	1.196	31-12-94	41/94/ 71353-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	21.647	31-12-94	
41/94/ 71135-00 41/94/80041/000	PELLAH	DIEZ	20.688	31-12-94	41/94/ 71354-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	S.L.	104.595	31-12-94
41/94/ 71137-00 41/94/80041/000	PERA	AZNAR	26.460	31-12-94	41/94/ 71355-00 41/94/80041/000	RESIDENCIAL	URDIALES	29.210	31-12-94	
41/94/ 71138-00 41/94/80041/000	PERA	AZNAR	15.038	31-12-94	41/94/ 71356-00 41/94/80041/000	RESPALDIZA	FERNANDEZ ANDONI	11.906	31-12-94	
41/94/ 71139-00 41/94/80041/000	PERA	AZNAR	2.049	31-12-94	41/94/ 71363-00 41/94/80041/000	RIO	BERGUA OSCAR	7.993	31-12-94	
41/94/ 71140-00 41/94/80041/000	PERA	AZNAR	2.619	31-12-94	41/94/ 71365-00 41/94/80041/000	RIVERO	MARTINEZ JUAN	642	31-12-94	
41/94/ 71145-00 41/94/80041/000	PEREIRA	ALGUSO	14.556	31-12-94	41/94/ 71367-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	ABANBURU JESUS	2.689	31-12-94	
41/94/ 71149-00 41/94/80041/000	PEREZ	CANPO	2.019	31-12-94	41/94/ 71368-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	ARANBURU JESUS	2.304	31-12-94	
41/94/ 71160-00 41/94/80041/000	PEREZ	GOMEZ	9.795	31-12-94	41/94/ 71369-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	FERNANDEZ ALFONSO	2.994	31-12-94	
41/94/ 71166-00 41/94/80041/000	PEREZ	SAEZ	5.431	31-12-94	41/94/ 71370-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	FERNANDEZ ALFONSO	21.647	31-12-94	
41/94/ 71168-00 41/94/80041/000	PEREZ	SAIMZ	7.742	31-12-94	41/94/ 71371-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	FERNANDEZ JOSE	2.096	31-12-94	
41/94/ 71169-00 41/94/80041/000	PEREZ	SANCHEZ	1.774	31-12-94	41/94/ 71380-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	BEGORA BEGOA	813	31-12-94	
41/94/ 71170-00 41/94/80041/000	PEREZ	SANCHEZ	2.366	31-12-94	41/94/ 71381-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	SALAZAR SOLEDAD	12.573	31-12-94	
41/94/ 71172-00 41/94/80041/000	PEREZ	TORRES	18.465	31-12-94	41/94/ 71382-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	VARELA JOSE	25.345	31-12-94	
41/94/ 71173-00 41/94/80041/000	PEREZ	TORRES	917	31-12-94	41/94/ 71384-00 41/94/80041/000	RODRIGUEZ	MARCOS MIGUEL Y 1	4.976	31-12-94	
41/94/ 71174-00 41/94/80041/000	PEREZ	TORRES	2.633	31-12-94	41/94/ 71388-00 41/94/80041/000	ROLLAN	SIERRA JUSTO	2.554	31-12-94	
41/94/ 71175-00 41/94/80041/000	PEREZ	TORRES	10.591	31-12-94	41/94/ 71392-00 41/94/80041/000	ROMERO	PEREZ EDUARDO	30.787	31-12-94	
41/94/ 71178-00 41/94/80041/000	PERSIKAS	S.L.	22.008	31-12-94	41/94/ 71398-00 41/94/80041/000	RUBIN	GONZALEZ JAIME	1.085	31-12-94	
41/94/ 71185-00 41/94/80041/000	PERSIKAS	S.L.	22.008	31-12-94	41/94/ 71399-00 41/94/80041/000	RUBIN	GONZALEZ JAIME	40.755	31-12-94	
41/94/ 71186-00 41/94/80041/000	PIEDRA	. JESUS HANU	1.572	31-12-94	41/94/ 71407-00 41/94/80041/000	RUIZ	ALBERDI HILARIO	553.312	31-12-94	
41/94/ 71187-00 41/94/80041/000	PINA	VALERA	37.374	31-12-94	41/94/ 71408-00 41/94/80041/000	RUIZ	ALEGRIA HILARIO	746	31-12-94	
41/94/ 71188-00 41/94/80041/000	PINA	VALERA	2.689	31-12-94	41/94/ 71413-00 41/94/80041/000	RUIZ	ARNAU HANUEL	32.437	31-12-94	
41/94/ 71189-00 41/94/80041/000	PINTILLA	CANTERO	21.809	31-12-94	41/94/ 71409-00 41/94/80041/000	RUIZ	ARNAU HANUEL	1.715	31-12-94	
41/94/ 71190-00 41/94/80041/000	PLANILLO	CANTERO	507	31-12-94	41/94/ 71410-00 41/94/80041/000	RUIZ	CALVO JULIA Y HH	6.832	31-12-94	
41/94/ 71191-00 41/94/80041/000	PLANILLO	CANTERO	1.639	31-12-94	41/94/ 71413-00 41/94/80041/000	RUIZ	GOMEZ HILARIO	1.630	31-12-94	
41/94/ 71192-00 41/94/80041/000	PLANILLO	CANTERO	501	31-12-94	41/94/ 71412-00 41/94/80041/000	RUIZ	GOMEZ HILARIO	1.630	31-12-94	
41/94/ 71193-00 41/94/80041/000	PLANILLO	CANTERO	2.071	31-12-94	41/94/ 71413-00 41/94/80041/000	RUIZ	GOMEZ HILARIO	19.804	31-12-94	
41/94/ 71194-00 41/94/80041/000	PONGR	CASTRO	25.051	31-12-94	41/94/ 71416-00 41/94/80041/000	RUIZ	LLAVE JOSE MANUE	12.573	31-12-94	
41/94/ 71196-00 41/94/80041/000	PORTIA	GILNET	2.991	31-12-94	41/94/ 71418-00 41/94/80041/000	RUIZ	MADRID SALYADOR	21.840	31-12-94	
41/94/ 71197-00 41/94/80041/000	PORTILLO	LLOVE	12.801	31-12-94	41/94/ 71421-00 41/94/80041/000	RUIZ	OPPITZ JULIO	1.572	31-12-94	
41/94/ 71199-00 41/94/80041/000	PORTILLA	VELILLA	45.126	31-12-94	41/94/ 71421-00 41/94/80041/000	RUIZ	OPPITZ JULIO	30.467	31-12-94	
41/94/ 71200-00 41/94/80041/000	PRIETO	MANCEBO	20.251	31-12-94	41/94/ 71422-00 41/94/80041/000	RUIZ	RODRIGUEZ H. MIEVES	1.721	31-12-94	
41/94/ 71202-00 41/94/80041/000	PRIETO	MARTINEZ	15.154	31-12-94	41/94/ 71424-00 41/94/80041/000	RUIZ	RODRIGUEZ H. MIEVES	19.930	31-12-94	
41/94/ 71203-00 41/94/80041/000	PRIETO	MARTINEZ	11.792	31-12-94	41/94/ 71425-00 41/94/80041/000	RUIZ	SANCHEZ CARLOS	16.624	31-12-94	
41/94/ 71205-00 41/94/80041/000	PRIETO	MARTINEZ	16.587	31-12-94	41/94/ 71427-00 41/94/80041/000	S.A.	41.085	31-12-94		
41/94/ 71206-00 41/										

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO / CAUSA
41/94/ 71542-00 41/94/80041/000	TRIBIS	ARROSPE BURG M. CARMEN	39.040	31-12-94	
41/94/ 71543-00 41/94/80041/000	TRIBIS	ARROSPE BURG M. CARMEN	31.356	31-12-94	
41/94/ 71545-00 41/94/80041/000	TRIBIS	ARROSPE BURG M. CARMEN	10.605	31-12-94	
41/94/ 71546-00 41/94/80041/000	TRUEBA	IMERA JOSE	14.811	31-12-94	
41/94/ 71549-00 41/94/80041/000	TRUEBA	SATZ VICENTA	6.350	31-12-94	
41/94/ 71550-00 41/94/80041/000	TRUEBA	SAIZ VICENTA	9.913	31-12-94	
41/94/ 71551-00 41/94/80041/000	TUEROS	LAISECA CAYETANO	34.332	31-12-94	
41/94/ 71552-00 41/94/80041/000	TUEROS	LAISECA CAYETANO	888	31-12-94	
41/94/ 71553-00 41/94/80041/000	TUEROS	LAISECA CAYETANO	520	31-12-94	
41/94/ 71554-00 41/94/80041/000	TUEROS	LAISECA CAYETANO	2.363	31-12-94	
41/94/ 71555-00 41/94/80041/000	TUEROS	QUINTANA BERNARDITHA	1.045	31-12-94	
41/94/ 71556-00 41/94/80041/000	TUEROS	QUINTANA BERNARDITHA	658	31-12-94	
41/94/ 71557-00 41/94/80041/000	TUNDOOR	GIL MAIZO	50.437	31-12-94	
41/94/ 71559-00 41/94/80041/000	URIBE	URIARTE M.CARMEN Y	11.736	31-12-94	
41/94/ 71561-00 41/94/80041/000	UGALDER	FERNANDEZ JOSE M. Y	7.632	31-12-94	
41/94/ 71562-00 41/94/80041/000	UGALDER	ZABLA JOSE	11.075	31-12-94	
41/94/ 71565-00 41/94/80041/000	ULLOR	GALLASTEGUI JUAN M.	2.841	31-12-94	
41/94/ 71571-00 41/94/80041/000	URIARTE	LLEDO FRANCISCO	37.103	31-12-94	
41/94/ 71572-00 41/94/80041/000	URIARTE	LLEDO FRANCISCO	2.685	31-12-94	
41/94/ 71574-00 41/94/80041/000	URIBATERRE	ACHURRA ANTONIO	31.268	31-12-94	
41/94/ 71575-00 41/94/80041/000	URQUINHO	ALIETA JESUS	2.577	31-12-94	
41/94/ 71579-00 41/94/80041/000	USUBIAGA	K CONCEPCION	8.090	31-12-94	
41/94/ 71580-00 41/94/80041/000	URRESTAZU	PICO MANUEL	7.642	31-12-94	
41/94/ 71581-00 41/94/80041/000	URUTIA	AMIDO MANUEL	16.491	31-12-94	
41/94/ 71587-00 41/94/80041/000	URUTIA	ZULOGA RA ROSARIO	24.578	31-12-94	
41/94/ 71583-00 41/94/80041/000	URTARAN	TELMECHE BENIGNO	16.544	31-12-94	
41/94/ 71585-00 41/94/80041/000	USUBIAGA	GORTSEGUI PEDRO	54.844	31-12-94	
41/94/ 71587-00 41/94/80041/000	VALLE	GRBALBO ENILIO	981	31-12-94	
41/94/ 71588-00 41/94/80041/000	VALLEJO	GONZALEZ ESTEBAN	30.717	31-12-94	
41/94/ 71591-00 41/94/80041/000	VECI	TERAN ANGELES	19.904	31-12-94	
41/94/ 71595-00 41/94/80041/000	VELAR	SALAS JOSE ANTON	22.008	31-12-94	
41/94/ 71600-00 41/94/80041/000	VELAR	SALAS JOSE ANTON	35.212	31-12-94	
41/94/ 71601-00 41/94/80041/000	VELAR	SALAS JOSE ANTON	1.628	31-12-94	
41/94/ 71603-00 41/94/80041/000	VELASCO	IZQUIERDO RA LUISA	19.571	31-12-94	
41/94/ 71607-00 41/94/80041/000	VIAOURAZAGA	OBIZETA IGNACIO J.	27.047	31-12-94	
41/94/ 71608-00 41/94/80041/000	YIERNA	ECHAVARRIA PEDRO	2.545	31-12-94	
41/94/ 71609-00 41/94/80041/000	YIERNA	ECHAVARRIA PEDRO	22.782	31-12-94	
41/94/ 71611-00 41/94/80041/000	VILLA	GARCA ESENTRALDA	2.458	31-12-94	
41/94/ 71613-00 41/94/80041/000	VILLANUEVA	ALCEDO PEDRO	4.906	31-12-94	
41/94/ 71614-00 41/94/80041/000	VILLANUEVA	ALCEDO PEDRO	5.027	31-12-94	
41/94/ 71618-00 41/94/80041/000	VILLANUEVA	ORBEA ASCENSION	10.675	31-12-94	
41/94/ 71620-00 41/94/80041/000	VILLANUEVA	RODRIGUEZ JOSE MARIA	1.510	31-12-94	
41/94/ 71621-00 41/94/80041/000	VILLANUEVA	RODRIGUEZ JOSE MARIA	42.915	31-12-94	
41/94/ 71622-00 41/94/80041/000	VINIMER	S.A.	305.473	31-12-94	
41/94/ 71623-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	36.560	31-12-94	
41/94/ 71624-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	464	31-12-94	
41/94/ 71625-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	331	31-12-94	
41/94/ 71626-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	563	31-12-94	
41/94/ 71627-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	1.179	31-12-94	
41/94/ 71628-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	1.179	31-12-94	
41/94/ 71629-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	2.547	31-12-94	
41/94/ 71630-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	1.643	31-12-94	
41/94/ 71631-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	2.699	31-12-94	
41/94/ 71632-00 41/94/80041/000	VIZCAYA	MARTINEZ MANUEL	1.877	31-12-94	
41/94/ 71633-00 41/94/80041/000	YANCI	RUIZ EDUARDO	15.736	31-12-94	
41/94/ 71634-00 41/94/80041/000	YANCI	RUIZ EDUARDO	30.468	31-12-94	
41/94/ 71636-00 41/94/80041/000	ZABALA	ORTEGA ROBERTO	70.031	31-12-94	
41/94/ 71637-00 41/94/80041/000	ZABALA	ARESTEGUI ARTHUR	56.258	31-12-94	
41/94/ 71638-00 41/94/80041/000	ZABALA	INCHAUSPI LUIS A.	1.078	31-12-94	
41/94/ 71639-00 41/94/80041/000	ZABALA	LOPEZ YALERO	4.368	31-12-94	
41/94/ 71640-00 41/94/80041/000	ZABALA	ZABALA MARBELA	4.580	31-12-94	
41/94/ 71641-00 41/94/80041/000	ZAFRA	AYA FRANCISCO	1.767	31-12-94	
41/94/ 71642-00 41/94/80041/000	ZAFRA	AYA FRANCISCO	667	31-12-94	
41/94/ 71643-00 41/94/80041/000	ZAHOREDO	NAVARRO MARIANO	15.571	31-12-94	
41/94/ 71646-00 41/94/80041/000	ZAHORILLO	ULANGA ESTHER	8.226	31-12-94	
41/94/ 71649-00 41/94/80041/000	ZAPATA	ARES FRANCISCO	11.785	31-12-94	
41/94/ 71650-00 41/94/80041/000	ZAPRIERO	DURMIQUEZ JOSE	2.898	31-12-94	
41/94/ 71654-00 41/94/80041/000	ZARIA	POPOSO FELIX	20.484	31-12-94	
41/94/ 71656-00 41/94/80041/000	ZORRILLA	PERA PEDRO	23.368	31-12-94	
41/94/ 71659-00 41/94/80041/000	ZORRILLA	VILLANUEVA ANTOLINO	40.260	31-12-94	
41/94/ 71660-00 41/94/80041/000	ZORRILLA	VILLANUEVA ANTOLINO	34.314	31-12-94	
41/94/ 71664-00 41/94/80041/000	ACERBAL	JITENO R. JESUS	9.534	31-12-94	
41/94/ 71665-00 41/94/80041/000	ALLEHDE	ACRA ARANCHA	52.436	31-12-94	
41/94/ 71667-00 41/94/80041/000	ALONSO	NOCEDAL PRODENCIO	638	31-12-94	
41/94/ 71669-00 41/94/80041/000	ALONSO	RODRIGO MANUEL	4.978	31-12-94	
41/94/ 71670-00 41/94/80041/000	ALONSO	RODRIGO MANUEL	6.712	31-12-94	
41/94/ 71673-00 41/94/80041/000	ALONSO	RODRIGO MANUEL	60.666	31-12-94	
41/94/ 71674-00 41/94/80041/000	AMIGO	SANZ NICOLAS	41.697	31-12-94	
41/94/ 71675-00 41/94/80041/000	AMIGO	SANZ NICOLAS	4.866	31-12-94	
41/94/ 71678-00 41/94/80041/000	ARANGUREN	GAVIÑA JAVIER	12.937	31-12-94	
41/94/ 71679-00 41/94/80041/000	ARROYO	CRUZ MARGARITA	38.959	31-12-94	
41/94/ 71684-00 41/94/80041/000	BERNEJO	YAQUERO CELESTINO	12.937	31-12-94	
41/94/ 71700-00 41/94/80041/000	CABO	CABELLO M. JESUS	67.781	31-12-94	
41/94/ 71707-00 41/94/80041/000	CAMPO	FANJUL M. ARGENTI	47.520	31-12-94	
41/94/ 71710-00 41/94/80041/0					

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.NOTIF.	MOTIVO /CAUSA	
42/94/ 70039-00 42/94/80042/000	HELGUERA	BRIZ	ROSA	1.037	31-12-94	55/94/ 519-01 55/94/80055/000	FECDRA,C.B.		8.785	30-06-94		
42/94/ 70040-00 42/94/80042/000	HELGUERA	YDAL	MARIA LUIS	1.071	31-12-94	55/94/ 522-01 55/94/80055/000	FERNANDEZ	BEASCOCHEA	3.250	30-06-94		
42/94/ 70041-00 42/94/80042/000	HERNANAS	MARIATAS		2.073	31-12-94	55/94/ 524-01 55/94/80055/000	FERNANDEZ	PINTADO	3.250	30-06-94		
42/94/ 70042-00 42/94/80042/000	HERNANDORENA	FERNHANDEZ	ANADA Y OT	1.891	31-12-94	55/94/ 526-01 55/94/80055/000	FERRERO	CHIRENO	26.978	30-06-94		
42/94/ 70043-00 42/94/80042/000	HERRANZ	GARAY	ADORINA	1.331	31-12-94	55/94/ 533-01 55/94/80055/000	GALLASTEGUI	ROCA	JOSE MANUE	2.705	30-06-94	
42/94/ 70044-00 42/94/80042/000	HERRERIAS	CALLEJA	ANGEL	1.614	31-12-94	55/94/ 537-01 55/94/80055/000	GARCES	IBAREZ	ISABEL	3.250	30-06-94	
42/94/ 70045-00 42/94/80042/000	HORTANECHNE	ORTIZ	MAGDALENA	1.341	31-12-94	55/94/ 542-01 55/94/80055/000	GARCIA	HELGUERA	ALICIA	3.250	30-06-94	
42/94/ 70046-00 42/94/80042/000	HOYO	HELGUERA	MARIA LUIS	1.082	31-12-94	55/94/ 555-01 55/94/80055/000	GIL	HOD	FLORENTJHA	3.250	30-06-94	
42/94/ 70047-00 42/94/80042/000	BOYO	HELGUERA	MARIA LUZ	2.187	31-12-94	55/94/ 560-01 55/94/80055/000	GOMEZ	SOTO	IGNACIO	3.250	30-06-94	
42/94/ 70048-00 42/94/80042/000	BOYO	GIL	ANTONIO	1.446	31-12-94	55/94/ 564-01 55/94/80055/000	GONZALEZ	HUMANAR	TIRSO	7.739	30-06-94	
42/94/ 70050-00 42/94/80042/000	IBARRA	TEJADA	MIGUEL	1.189	31-12-94	55/94/ 568-01 55/94/80055/000	GONZALEZ	RUIZ	MARIA TERE	3.250	30-06-94	
42/94/ 70051-00 42/94/80042/000	IGLESIA	CAPELLANIA		1.974	31-12-94	55/94/ 573-01 55/94/80055/000	GONZALEZ	VEGA	XAHUEL	3.250	30-06-94	
42/94/ 70052-00 42/94/80042/000	ILARIA	AMBULO	BEGORA	1.093	31-12-94	55/94/ 576-01 55/94/80055/000	GORDITZA	ALTAGA	LUIS	3.250	30-06-94	
42/94/ 70053-00 42/94/80042/000	TRUSTA	GOIRI	JOSE IGHAC	2.192	31-12-94	55/94/ 580-01 55/94/80055/000	GORTARAK	ANGELA	3.250	30-06-94		
42/94/ 70054-00 42/94/80042/000	JOC	ALHOSO	GUADALUPE	2.335	31-12-94	55/94/ 591-01 55/94/80055/000	HERNANDEZ	ARREGUI	CIRILO	7.919	30-06-94	
42/94/ 70055-00 42/94/80042/000	JACH	ALONSO	LEONARDO	1.085	31-12-94	55/94/ 594-01 55/94/80055/000	HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE	3.250	30-06-94	
42/94/ 70056-00 42/94/80042/000	LASAGA	GOYOGARA	JESUS	4.248	31-12-94	55/94/ 597-01 55/94/80055/000	HERNANDEZ	M CARMER	8.785	30-06-94		
42/94/ 70057-00 42/94/80042/000	LLANO	SANTA COLORA	JOSE	3.129	31-12-94	55/94/ 600-01 55/94/80055/000	HERRERA	DIEZ	VICENTE	3.250	30-06-94	
42/94/ 70058-00 42/94/80042/000	LOPEZ	GORRIARAK	FRANCISCO	1.420	31-12-94	55/94/ 603-01 55/94/80055/000	HIERRO	MUSICA	MARIA MAR	3.250	30-06-94	
42/94/ 70059-00 42/94/80042/000	HACAZAGA	CARRANZA	MIGUEL	1.160	31-12-94	55/94/ 607-01 55/94/80055/000	HOD	HERGUEDES	GUADALUPE	3.250	30-06-94	
42/94/ 70060-00 42/94/80042/000	HARTA	BARRIUSO	FCG JOSE	1.252	31-12-94	55/94/ 614-01 55/94/80055/000	IGLESIAS	GARAY	LUIS	4.951	30-06-94	
42/94/ 70061-00 42/94/80042/000	HARTINEZ	ABRAKA	JUAN A	2.026	31-12-94	55/94/ 617-01 55/94/80055/000	ILARIA	PEREZ	JUAN ANTON	3.250	30-06-94	
42/94/ 70062-00 42/94/80042/000	HARTINEZ	DIEZ	MARIA ANGE	1.249	31-12-94	55/94/ 621-01 55/94/80055/000	ITURBE	JIMENEZ	JOAQUIN	3.250	30-06-94	
42/94/ 70063-00 42/94/80042/000	HARTINEZ	VILLARUEVA	HARUEL	2.431	31-12-94	55/94/ 623-01 55/94/80055/000	JIMENEZ	GBARRAK	CARMEN	3.250	30-06-94	
42/94/ 70064-00 42/94/80042/000	HARTINEZ	RARRIO	JOSE	2.134	31-12-94	55/94/ 628-01 55/94/80055/000	LADRÓN	DE GUEVARA	CARLOS	3.250	30-06-94	
42/94/ 70065-00 42/94/80042/000	HENDEZ	OMSARI	ESTHER	1.076	31-12-94	55/94/ 629-02 55/94/80055/000	LADRÓN	DE GUEVARA	CARLOS	3.250	30-06-94	
42/94/ 70066-00 42/94/80042/000	BICHENEZA	ELIZUMBIA	FELIX	4.933	31-12-94	55/94/ 632-01 55/94/80055/000	LAFARGA	SIMON	ADOLFO	21.565	30-06-94	
42/94/ 70067-00 42/94/80042/000	HAZARBAL	GOICOECHEA	HAKINO	11.395	31-12-94	55/94/ 635-01 55/94/80055/000	LARREA	GONZALEZ	CLAUDIO	3.250	30-06-94	
42/94/ 70068-00 42/94/80042/000	HAZARBAL	QUIÑARENA	CONSUELO	1.732	31-12-94	55/94/ 638-01 55/94/80055/000	LATHUILLIERE	JEANNE	ANDRE	2.690	30-06-94	
42/94/ 70069-00 42/94/80042/000	ORTIZ	HELGUERA	MARIA BEGO	1.271	31-12-94	55/94/ 641-01 55/94/80055/000	LAVIN	OJEDA	RAMON	3.250	30-06-94	
42/94/ 70070-00 42/94/80042/000	PERA	AZKAR	RAMON	3.603	31-12-94	55/94/ 648-01 55/94/80055/000	LINAZA	SILVA	ANGEL	3.340	30-06-94	
42/94/ 70071-00 42/94/80042/000	PEREZ	DORRITURRI	REBENTO	1.092	31-12-94	55/94/ 654-01 55/94/80055/000	LOCOCO	CEFALU	NICOLAS	10.433	30-06-94	
42/94/ 70072-00 42/94/80042/000	PORTILLO	PEREZ DEL CANTIN	JOAQUINA	4.815	31-12-94	55/94/ 657-01 55/94/80055/000	LOPEZ	CEBALO	ALEJANDRO	5.250	30-06-94	
42/94/ 70073-00 42/94/80042/000	RIEGA	ACEBAL	MARIA	1.238	31-12-94	55/94/ 659-01 55/94/80055/000	LOPEZ	DIAZ	JESUS	3.250	30-06-94	
42/94/ 70074-00 42/94/80042/000	RIVERO	HARTINEZ	JAVIER	3.595	31-12-94	55/94/ 664-01 55/94/80055/000	MAGANA	SANCHEZ	RAMON	3.250	30-06-94	
42/94/ 70075-00 42/94/80042/000	ROMERO	VELEZ	LUIS	2.842	31-12-94	55/94/ 676-01 55/94/80055/000	MARTIN	ZUAH	JOSE	3.250	30-06-94	
42/94/ 70076-00 42/94/80042/000	RUILZ-CAPILLAS	VILLOTA	PILAR	4.057	31-12-94	55/94/ 680-01 55/94/80055/000	MARTINEZ	LOPEZ	DELFIN	6.572	30-06-94	
42/94/ 70077-00 42/94/80042/000	RUILZ-CAPILLAS	VILLOTA	PILAR	1.646	31-12-94	55/94/ 684-01 55/94/80055/000	MARTINEZ	PEREDA	M. PILAR	3.250	30-06-94	
42/94/ 70078-00 42/94/80042/000	RUILZ	ECHAVEARRI	RAFAEL	3.019	31-12-94	55/94/ 690-01 55/94/80055/000	MENENDEZ	MARTINEZ	FERNANDO	3.250	30-06-94	
42/94/ 70079-00 42/94/80042/000	RUIZ	LIEMDO	INES E MIZ	2.755	31-12-94	55/94/ 694-01 55/94/80055/000	MONTES	IZQUIERDO	JUAN BAV	3.250	30-06-94	
42/94/ 70081-00 42/94/80042/000	Salvarey	VIOTA	SARA	1.556	31-12-94	55/94/ 695-01 55/94/80055/000	MONTES	MIGUEL	TONAS	3.250	30-06-94	
42/94/ 70083-00 42/94/80042/000	SANCHEZ	GARMA	AGAPIITO	3.729	31-12-94	55/94/ 696-02 55/94/80055/000	MONTES	MIGUEL	TONAS	3.250	30-06-94	
42/94/ 70084-00 42/94/80042/000												

Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA	Nº EXPEDIENTE	RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRE	INPORTE	F.LIQUID F.MOTIF.	MOTIVO /CAUSA
55/94/	437-02 55/94/00055/000	COMUNIDAD	PROPIETARIOS	E.LAREDO 6	3.250 30-09-94	55/94/	389-03 55/94/00055/000	CABLECAS	S.C.	8.785 31-12-94	
55/94/	446-02 55/94/00055/000	COMUNIDAD	PROPIETARIOS	LA RONDA 5	3.250 30-09-94	55/94/	392-03 55/94/00055/000	CALERA	ARENALA	4.058 31-12-94	
55/94/	468-02 55/94/00055/000	CONSERVAS	LOCOCO	NICOLA S.A	14.085 30-09-94	55/94/	395-03 55/94/00055/000	CALERA	JUAN ANTON	8.785 31-12-94	
55/94/	473-02 55/94/00055/000	CURTO	REGATO	HELIODORO	8.785 30-09-94	55/94/	404-03 55/94/00055/000	CARNE	ARGENTINA	S.C.	8.785 31-12-94
55/94/	474-02 55/94/00055/000	D AMIAO	ESPECIALE	FRANCISCO	3.609 30-09-94	55/94/	408-03 55/94/00055/000	CARRASCO	CARTERO	JOSE IGNACIO	6.931 31-12-94
55/94/	476-02 55/94/00055/000	DAURANGE A			2.690 30-09-94	55/94/	409-03 55/94/00055/000	CASAS	RONAYOR	M. LUISA	3.250 31-12-94
55/94/	480-02 55/94/00055/000	DE DIEGO	SOLERO	JOSE RAMON	18.585 30-09-94	55/94/	413-03 55/94/00055/000	CAVIECES	RAMSO	JOSE RAMON	8.785 31-12-94
55/94/	481-02 55/94/00055/000	DE DIEGO	SOLERO	JOSE RAMON	3.879 30-09-94	55/94/	416-03 55/94/00055/000	CERDOS	RAMON	3.250 31-12-94	
55/94/	493-02 55/94/00055/000	DELGRADO	HIGANOS	HERCENDES	3.250 30-09-94	55/94/	424-03 55/94/00055/000	CHAGARTEGUI	CABARGA	JOSE AG.	3.250 31-12-94
55/94/	495-02 55/94/00055/000	DIAZ	OTARES	M. VICTORI	3.250 30-09-94	55/94/	428-03 55/94/00055/000	CODO	CONCEPCION	3.250 31-12-94	
55/94/	500-02 55/94/00055/000	DIEZ	PORTILLO	M.CARMEN	3.250 30-09-94	55/94/	439-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	ELAREDO 6	3.250 31-12-94	
55/94/	507-02 55/94/00055/000	ESCALANTE	VICENTE	4.597 30-09-94	55/94/	447-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	LA VIDA 3	17.766 31-12-94		
55/94/	510-02 55/94/00055/000	ESCANERO	ALFRANCA	MANUEL	11.385 30-09-94	55/94/	449-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	MARIA ABUR	7.072 31-12-94	
55/94/	513-02 55/94/00055/000	ESCRIBANO	GARCIA	JOSE	3.250 30-09-94	55/94/	451-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	PLAZA BRAZ	3.250 31-12-94
55/94/	516-02 55/94/00055/000	ESCUELA PROF.	J.ZAPATERO	36.496 30-09-94	55/94/	452-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	PLAZA BRAZ	3.250 31-12-94	
55/94/	520-02 55/94/00055/000	FECONA,C.B.			8.785 30-09-94	55/94/	453-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	PLAZA BRAZ	3.250 31-12-94
55/94/	524-02 55/94/00055/000	GALLASTERUI	ROCA	JOSE RAMON	2.785 30-09-94	55/94/	454-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	PLAZA BRAZ	3.250 31-12-94
55/94/	530-02 55/94/00055/000	GARCES	IBAREZ	ISABEL	5.046 30-09-94	55/94/	455-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	PLAZA BRAZ	3.250 31-12-94
55/94/	543-02 55/94/00055/000	GARCIA	HELGUERA	ALICIA	3.250 30-09-94	55/94/	456-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	PLAZA BRAZ	3.250 31-12-94
55/94/	552-02 55/94/00055/000	GARCIA	RUIZ	ANTONIO	3.250 30-09-94	55/94/	461-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	RESIDENTA	OSTEN	58.519 31-12-94
55/94/	556-02 55/94/00055/000	GIL	HOZ	FLORENTINA	3.250 30-09-94	55/94/	463-03 55/94/00055/000	CORUNDAD	PROPIETARIOS	SILVESTRE	11.219 31-12-94
55/94/	561-02 55/94/00055/000	GOMEZ	SOTO	IGNACIO	3.250 30-09-94	55/94/	469-03 55/94/00055/000	CORCUERA	LLANADA	CARLOTA	3.250 31-12-94
55/94/	571-02 55/94/00055/000	GONZALEZ	TERREN	MARIA DEL	3.250 30-09-94	55/94/	470-03 55/94/00055/000	COTEBOH	URIARTE	JOAQUIN	3.250 31-12-94
55/94/	574-02 55/94/00055/000	GONZALEZ	VEGA	MANUEL	3.250 30-09-94	55/94/	475-03 55/94/00055/000	D AMATO	ESPECIALE	FRANCISCO	3.250 31-12-94
55/94/	577-02 55/94/00055/000	GOROSTIZA	ALZAGA	LUIS	3.250 30-09-94	55/94/	478-03 55/94/00055/000	DAMIRAH			22.657 31-12-94
55/94/	583-02 55/94/00055/000	GORRIARAH		ANGELA	3.250 30-09-94	55/94/	482-03 55/94/00055/000	DAURANGE A	SOLERO	JOSE RAMON	3.250 31-12-94
55/94/	586-02 55/94/00055/000	GUARDERIA			18.513 30-09-94	55/94/	483-03 55/94/00055/000	DE DIEGO	SOLERO	JOSE RAMON	30.210 31-12-94
55/94/	589-02 55/94/00055/000	HERNANDEZ		JUAN	3.250 30-09-94	55/94/	486-03 55/94/00055/000	DE LA COLINA	LAREDO	M. ELYRA	3.250 31-12-94
55/94/	592-02 55/94/00055/000	HERNANDEZ	ARREGUI	CIRILO	5.674 30-09-94	55/94/	488-03 55/94/00055/000	DE MIGUEL	GOMEZ	JESUS FERN	3.250 31-12-94
55/94/	595-02 55/94/00055/000	HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE	3.250 30-09-94	55/94/	490-03 55/94/00055/000	DELGADO	JURADO	ISABEL	8.785 31-12-94
55/94/	598-02 55/94/00055/000	HERNANDEZ	PEREZ	M. CARMEN	8.785 30-09-94	55/94/	492-03 55/94/00055/000	DELGADO	HERCENDES		3.250 31-12-94
55/94/	604-02 55/94/00055/000	HIERRO	HUGICA	MARIA MAR	3.250 30-09-94	55/94/	494-03 55/94/00055/000	DIAZ	STANES	M. PILAR	3.250 31-12-94
55/94/	606-02 55/94/00055/000	HOGAR	JUBILADO		26.286 30-09-94	55/94/	496-03 55/94/00055/000	DIEGO	ABASCAL	MANUEL	61.914 31-12-94
55/94/	611-02 55/94/00055/000	IBARRA	ROZA	JUAN MANUE	4.056 30-09-94	55/94/	501-03 55/94/00055/000	DOCE	AZPITARTE	ALBERTO	8.368 31-12-94
55/94/	612-02 55/94/00055/000	IBARRA	ROZA	JUAN MANUE	3.250 30-09-94	55/94/	504-03 55/94/00055/000	DIRECC PROY	IASALUD	AT PRIM.	22.101 31-12-94
55/94/	613-02 55/94/00055/000	IBARRA	TAJADA	M. TERESA	3.250 30-09-94	55/94/	521-03 55/94/00055/000	FECONA,C.B.	YVICENTE		8.785 31-12-94
55/94/	615-02 55/94/00055/000	IGLESIAS	GARAY	LUIS	4.951 30-09-94	55/94/	525-03 55/94/00055/000	FERNANDEZ	YBRA	SUSANA	23.451 31-12-94
55/94/	618-02 55/94/00055/000	ILARIAZ	PEREZ	JOAN ANTON	3.250 30-09-94	55/94/	527-03 55/94/00055/000	GABANCHO	ZORILLA	PEDRO	4.058 31-12-94
55/94/	624-02 55/94/00055/000	JIMENEZ	GABARRE	CARMEN	3.250 30-09-94	55/94/	528-03 55/94/00055/000	GALLASTEGUI	COLIMA	JUAN CARLO	4.857 31-12-94
55/94/	626-02 55/94/00055/000	JULIEN	GOHIN	PIERRE HEW	3.250 30-09-94	55/94/	529-03 55/94/00055/000	GALLASTEGUI	FERNANDEZ	JUAN AQ	4.417 31-12-94
55/94/	633-02 55/94/00055/000	LAFARGA	SIMON	ADOLFO	11.779 30-09-94	55/94/	535-03 55/94/00055/000	GALLASTEGUI	ROCA	JOSE MARIA	2.785 31-12-94
55/94/	636-02 55/94/00055/000	LARREA	CLAUDIO		3.250 30-09-94	55/94/	544-03 55/94/00055/000	GARCIA	HELGUERA	ALICIA	3.250 31-12-94
55/94/	640-02 55/94/00055/000	LAVIN	OJEADA	RAMON	3.250 30-09-94	55/94/	545-03 55/94/00055/000	GARCIA	MUÑOZ	JOSE	3.340 31-12-94
55/94/	649-02 55/94/00055/000	LIMAZA	SILVA	ANGEL							

